

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO: 54-001-40-22-008-2017-00509-00
DEMANDANTE: RAMIRO ALFONSO PEREZ ESQUIVEL CC 13.227.698
CAUSANTES: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO JOSE MARQUEZ

San José de Cúcuta, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que ya feneció el término del emplazamiento, sin que personas indeterminadas comparecieran a notificarse del auto admisorio del presente proceso, esta sede judicial, en aplicación de lo dispuesto en el Inciso Séptimo del Artículo 108 del Código General del Proceso, **DESIGNA** como **CURADOR AD-LITEM** de las **PERSONAS INDETERMINADAS** al **DOCTOR ANDERSON TORRADO NAVARRO**, quien puede ser notificado a través del correo electrónico torradogonzalez@outlook.com.

Remítasele copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP al **DOCTOR ANDERSON TORRADO NAVARRO**, con el fin de comunicársele su designación como Curador Ad Litem dentro del presente proceso y para que comparezca ante esta Unidad Judicial a través del correo electrónico para notificarse en tal calidad; **advirtiéndosele que la designación en dicho cargo es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en la ley.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

NXR

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1d54505fcd30aa652e8a75d0d9068749d60d50854ed9b7839d430c0d0215fc1**

Documento generado en 13/02/2023 05:16:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-008-2019-00757-00
DEMANDANTE: DELMER ARDILA REYES CC 13.386.680
DEMANDADO: GERMAN MEJIA ALBORNOZ CC 6.318.106

San José de Cúcuta, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la contestación de la demanda vista a folio 021, se debe advertir que en dicha contestación la curadora ad litem de la parte demandada interpuso excepciones de mérito, así como también excepciones previas, las cuales no fueron presentadas en escrito separado, no obstante, se les dará a estas últimas el trámite correspondiente.

En virtud de lo anterior **SE ORDENA CORRER TRASLADO** de las excepciones de previas presentadas por un término de **3 DÍAS** a la **PARTE DEMANDANTE** para que se pronuncie sobre las mismas y allegue o pida las pruebas que pretenda hacer valer si así lo considera de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 101 del CGP.

Ahora bien, teniendo en cuenta la contestación remitida en forma oportuna por la parte demandada, **SE ORDENA CORRER TRASLADO** de las excepciones de mérito presentadas junto con dicha contestación por un término de **10 DÍAS** a la **PARTE DEMANDANTE** para que se pronuncie sobre las mismas y allegue o pida las pruebas que pretenda hacer valer si así lo considera de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 443 del CGP.

Para lo expuesto en forma precedente, se advierte que las excepciones de previas y de mérito reseñadas anteriormente serán publicitadas por estado junto con el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

NXR

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dc339cf8d05d199c0a3562b8259fb6b25fa631aeb45d0d1267f107e4646d729**

Documento generado en 13/02/2023 05:16:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REF: Radicado No. 54 001 40 03 008 2019 00757 00: DDTE: DELMER ARDILA REYES -
DDO: GERMAN MEJIA ALBORNOZ**

marta lucia serrano logreira <maluselo_7@yahoo.es>

Mié 9/11/2022 3:43 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>



MARTA LUCIA SERRANO LOGREIRA

ABOGADA TITULADA

Celular: 3143236335

Cúcuta-Colombia

Doctor

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

E. S. D.

REF: **RADICADO No. 54001400300820190075700**

DEMANDANTE: **DELMER ARDILA REYES**

DEMANDADA: **GERMAN MEJIA ALBORNOZ**

MARTA LUCIA SERRANO LOGREIRA, actuando en calidad de **CURADORA AD LITEM** de la parte demandada, por medio del presente escrito, y dentro de los términos de ley, de la manera más respetuosa, me dirijo a Usted, con el fin de proponer las siguientes **EXCEPCIONES**:

EXCEPCIONES PREVIAS

1. FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL.

Declarar la falta de competencia territorial de este Despacho Judicial, aplicando la regla de competencia de los numerales 1 y 3 del artículo 28 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la competencia territorial corresponde a los Juzgados Civiles Municipales del Distrito Judicial de Bogotá.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. Declarar probada la probadas las Excepciones:

- Las fundadas en la omisión de los requisitos que el título deba contener y que la ley no supla expresamente.
- Las derivadas del negocio jurídico que dio origen a la creación o transferencia del título, contra el demandante que haya sido parte en el respectivo negocio o contra cualquier otro demandante que no sea tenedor de buena fe exenta de culpa.
- Solicito al a quo reconocer de oficio las excepciones que resulten probadas en el decurso del proceso.

FUNDAMENTOS DE HECHO DE LAS EXCEPCIONES

1. Como fundamentos de las excepciones invocadas tenemos que, en los títulos valores, letras de cambio, arriados al proceso se estableció como lugar de cumplimiento de la obligación la ciudad de **BOGOTÁ**, así mismo, tenemos que el domicilio del demandado está establecido en la misma ciudad de **BOGOTA**, lugar donde se suscribió la obligación y que el demandante a través de su apoderada puede establecer, solicitando al Despacho competente, oficiar a **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A**, entidad a la cual se



MARTA LUCIA SERRANO LOGREIRA

ABOGADA TITULADA

Celular: 3143236335

Cúcuta-Colombia

encuentra afiliado el demandado en calidad de cotizante activo, para que aporte la dirección del domicilio del mismo con fines de notificación.

PRUEBAS

1. Los títulos valores, letras de cambio, aportados al libelo principal de la demanda.
2. Consulta del FOSYGA del demandado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en el artículo 100, Numerales 1 y 3 del artículo 28 del Código General del Proceso, artículo 784 del Código de Comercio y demás normas concordantes y pertinentes.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibe notificaciones en el correo electrónico: maluselo_7@yahoo.es, celular 3143236335.

Del Señor Juez,
Atentamente,

MARTA LUCIA SERRANO LOGREIRA

C.C. No. 32.640.016 de Barranquilla

T.P. No. 228.382 del C.S. de la J.



MINISTERIO DE SALUD Y
PROTECCIÓN SOCIAL

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	6318106
NOMBRES	GERMAN
APELLIDOS	MEJIA ALBORNOZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C.
MUNICIPIO	BOGOTA D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	CONTRIBUTIVO	23/08/2007	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de
Impresión:

11/09/2022
15:07:33

Estación de
origen:

192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

 [IMPRIMIR](#) [CERRAR VENTANA](#)

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-008-2019-00962-00
DEMANDANTE: FRANCISCO HOMERO ORTEGA CC 13.452.904
DEMANDADO: DORIS CONTRERAS CC 32.242.669

San José de Cúcuta, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la contestación remitida en forma oportuna por la parte demandada, **SE ORDENA CORRER TRASLADO** de las excepciones de mérito presentadas junto con dicha contestación por un término de **10 DÍAS** a la parte demandante para que se pronuncie sobre las mismas y allegue o pida las pruebas que pretenda hacer valer si así lo considera de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 443 del CGP.

Para lo anterior, se advierte que las excepciones de mérito reseñadas anteriormente serán publicitadas por estado junto con el presente proveído.

Ahora bien, teniendo en cuenta el poder conferido al **DOCTOR MARCO TULIO ESCALANTE MORENO** por parte de la demandada señora **DORIS CONTRERAS, SE RECONOCE PERSONERÍA** a dicho profesional del derecho para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de dicha parte, en los términos del poder conferido a la misma para ello.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

NXR

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03180526d8f4d7a6eadb304dd7ba179ed254c31a7e9a074278295c43f4d9022a**

Documento generado en 13/02/2023 05:16:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ENVIÓ CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Marco Tulio Escalante Moreno <marcote.2@hotmail.com>

Vie 18/11/2022 4:13 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Francisco Homero Mora Ortega <orgmoraortega@hotmail.com>

Señora Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal De Cúcuta

Ciudad

Ref: Proceso Ejecutivo Singular

Radicado 540014003008201900962-00

Demandante FRANCISCO HOMERO MORA

Demandado DORIS CONTRERAS

En mi condición de apoderado de la parte demandada allego contestación de la demanda y anexos probatorios para los tramites de ley simultáneamente remito copia de la actuación a loa parte demandante.

Cordialmente;

Marco Tulio Escalante Moreno

T.P. 44604 del C.S.J.

MARCO TULIO ESCALANTE MORENO

A B O G A D O

ASESORIAS Y CONSULTAS JURIDICAS
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

Señora:
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo Singular
Radicado : 540014003008 2019 00962-00
Demandante : FRANCISCO HOMERO MORA ORTEGA
Demandada : DORIS CONTRERAS

CONTESTACION DE LA DEMANDA -

MARCO TULIO ESCALANTE MORENO, abogado titulado e inscrito con tarjeta profesional vigente No 44.604 expedida por el H.C.S. de la J, e identificado con cedula de ciudadanía No 13.244,522 expedida en Cúcuta, con domicilio profesional en la avenida 0 No 11-30 Centro comercial Bulevar oficina 508.A, correo electrónico marcote.2@hotmail.com en ejercicio de mandato conferido por la parte demandada señora DORIS CONTRERAS, igualmente mayor de edad, con domicilio en la avenida 9 No 0AN-49 Barrio Pueblo Nuevo de la ciudad de Cúcuta, carece de correo electrónico, con todo respeto dentro del termino legal, me permito descorrer el traslado y dar contestación a la demanda incoada por el señor FRANCISCO HOMERO MORA ORTEGA, igualmente mayor de edad, cuyos datos personales reposan al protocolo de la demanda civil incoada, asi:

HECHOS

- 1.- Es cierto parcialmente, tal como se probara en el medio exceptivo a proponer.
- 2.- No le consta a mi representada, toda vez que no se allegó con el traslado de la demanda copia del citado titulo valor.

Av 0 N 11 - 30 Centro Comercial Gran Bulevar Of 508 Torre A Tlf 5713711 Cel 3132897783 Cúcuta - Colombia
FAX-5770678. Correo Electrónico- marcote.2@hotmail.com

a.- Se tiene que la admisión de la demanda se materializó el 27 de noviembre del año 2.019, tal como se concluye del auto emitido por la señora Juez Octavo Civil Municipal de Cúcuta empezando a correr desde la citada fecha el termino de notificación de la demanda con sus anexos, a la parte demandada.

b.- Mi representada recibió el día 15 de noviembre del 2.022, en su domicilio laboral de la ciudad de Cúcuta oficio suscrito por el demandante FRANCISCO HOMERO MORA ORTEGA calendarado el 31 de Octubre del 2.022 anexando copia de la demanda y del auto admisorio emitido por la señora Juez Octavo Civil Municipal de Cúcuta, no allegándose copia del titulo valor objeto de la ejecución.

c.- El artículo 94 del C.-G.,P., cita textualmente..." la presentación de la demanda interrumpe el termino para la prescripción e impide que se produzca la caducidad, siempre y cuando que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo, se notifique al demandado, dentro del termino de un año contado a partir del dia siguiente a la notificación de tales providencias".....

d.- Aplicada en forma taxativa la anterior concepción legal, al caso sub.-examine encontramos que:

.- La demanda como se indicó fue aceptada por el despacho de conocimiento el día 27 de noviembre del año 2.019. empezando a correr desde esta fecha el termino de un año, para surtirse la notificación a la parte demandada, allegándosele además copia de la demanda y sus anexos, aclarándose que en los anexos como lo fue la letra de cambio no se hizo llegar a la parte demandada

.- Mi representada como parte demandada, recibió en su domicilio, en un folio copia del auto admisorio de la demanda, dos folios contentivos de los hechos de la demanda y un folio adicional calendarado el 31 de Octubre del 2.022, suscrito por el demandante FRANCISCO HOMERO MORA ORTEGA como parte actora, documentación, itero, que fue recibida en el domicilio de la demandada DORIS CONTRERAS de la avenida 9 No 0AN-49 Barrio Pueblo Nuevo el dia 15 de noviembre del 2.022,

.- Es decir, que desde la fecha de admisión y consiguiente emisión del auto de mandamiento de pago por parte del Juzgado Octavo Civil Municipal, de Cúcuta, acaecido el 27 de noviembre del 2.019, a la fecha de notificación de la demanda 15 de Noviembre del 2.022, ha transcurrido un lapso de 35 meses, lo cual permite inferir sin equivoco alguno que no se dan los requisitos establecidos por el artículo 94 del C.G.P.,, por nulidad expresa de todo la actuación, que activa tanto la figura de la prescripción y caducidad sobre el titulo valor objeto de la ejecución, todo como consecuencia de la notificación extemporánea a la parte demandada. Lapso inclusive dentro del cual operaria también la figura del desistimiento tácito de la demanda ante la inercia de la parte actora.

3.- No le consta a mi representada, itero, por cuanto el titulo valor objeto de la demanda no se aportó con el traslado de la misma a la parte demandada.

4.- No le consta a mi representada, siendo una manifestación de la parte demandante, sin medio probatorio, por cuanto no se aportó en el traslado copia del titulo valor.

5.-No le consta a mi representada, siendo una manifestación de la parte demandante, sin medio probatorio, por cuanto no se aportó en el traslado copia del titulo valor.

6.- Es una manifestación de la parte demandante.

7.-No le consta a mi representada lo atinente al endoso por cuanto la parte demandante, no se aportó en el traslado copia del titulo valor. para determinar las condiciones del citado endoso.

P R E T E N S I O N E S

Conforme a lo informado por mi representada y ajustada su versión a estricto juris, me opongo a las pretensiones de la demanda, toda vez, tal como se probara a través del medio exceptivo a proponer, existe improcedencia procesal para continuar el tramite legal, por encontrarse viciado de NULIDAD en aplicación indebida del contenido del articulo 94 del C.G.P., aspecto que una vez probado solicito la condena en costos y costas a cargo de la parte demandante y el consiguiente levantamiento de las medidas cautelares sobre bienes de propiedad de mi representada,.

D E R E C H O

Como normas sustanciales en derecho invoco el contenido de los artículos 96 y 391 del C.G.P. y demás disposiciones legales vigentes aplicables analógicamente,.

E X C E P C I O O N D E F O N D O O M E R I T O

OPERANCIA DE LA PRESCRIPCION Y CONSIGUIENTE CADUCIDAD POR NOTIFICACION EXTEMPORANEA A LA PARTE DEMANDADA DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA Y EL MANDAMIENTO EJECUTIVO .

Medio exceptivo que tiene fundamento en los siguientes aspectos fácticos y legales.

Probado como se encuentra la argumentación expuesta, solicito a la señora Juez, la prosperidad del medio exceptivo propuesto y la consiguiente condena en costos y costas a cargo de la parte demandante.

MEDIOS PROBATORIOS

DOCUMENTALES:

.- Copia del auto admisorio de la demanda, emitido por la señora Juez Octavo Civil Municipal de Cúcuta el 27 de noviembre del 2.019.

.- Copia de la demanda contentiva de los hechos sin aportarse copia del titulo valor objeto de ejecución.

.-Copia del oficio notificadorio y consiguiente traslado de la demanda suscrito por el demandante FRANCISCO HOMERO MORA ORTEGA, calendado el 31 de Octubre del 2.022

TESTIMONIALES :

Declaración del señor WILLIAM OJEDA CONTRERAS, quien declarara sobre la fecha del recibo de la notificación de la demanda en la avenida 9 No 0AN-49 Barrio Pueblo Nuevo., puede ser citado a la misma dirección.

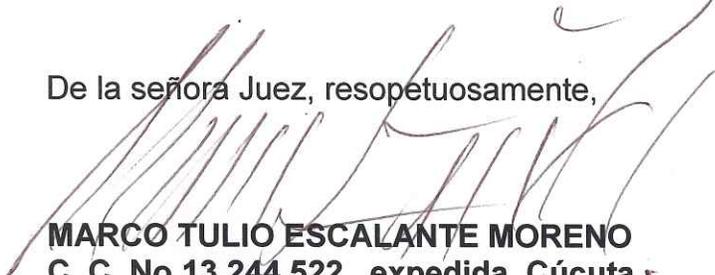
NOTIFICACIONES

Mi representada DORIS CONTRERAS como parte demandada puede ser citada a la avenida 9 No 0AN-49 Barrio Pueblo Nuevo en la ciudad de Cúcuta.

El suscrito apoderado de la parte demandada a mi domicilio profesional de la avenida 0 No 11-30 Centro Comercial Bulevar oficina 508.A en la ciudad de Cúcuta correo electrónico marcote.2@hotmail.com,

El señor FRANCISCO HOMERO MORA ORTEGA a la dirección obrante en auto como parte demandante.

De la señora Juez, respetuosamente,


MARCO TULIO ESCALANTE MORENO
C. C. No 13.244.522 expedida Cúcuta
T. OP. No 44.604 expedida H.C.S. de J.

ORGANIZACIÓN MORA ORTEGA

ASESORÍAS JURÍDICAS, CONTABLES, TRIBUTARIAS Y DE TRANSITO EN TODO EL PAÍS

Señor:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA (REPARTO)

Ciudad

Ref.: Demanda ejecutiva de FRANCISCO HOMERO MORA ORTEGA Contra DORIS CONTRERAS.

FRANCISCO HOMERO MORA ORTEGA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13'452.904 expedida en Cúcuta, por medio del presente escrito me dirijo a su bien servido despacho en mi condición de acreedor endosatario de la Sra. DORIS CONTRERAS identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 37.242.669 de Cúcuta, con residencia en Cúcuta en la Av. 9 # 0AN-49 y correo electrónico desconocido, por el endoso de un título valor hecho al suscrito por el Sr. LUIS ARNULFO BASTO MENDOZA a su vez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.215.602 expedida en Cúcuta, a fin de solicitar se sirva librar MANDAMIENTO DE PAGO POR VIA EJECUTIVA a mi favor y en contra de la Sra. DORIS CONTRERAS por la suma de TRES MILLONES DE PESOS M.cte (\$3'000.000.00) como capital, más los intereses desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se satisfaga totalmente, más las costas del presente proceso y agencias en derecho.

HECHOS

1. La Sra. DORIS CONTRERAS identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37.242.669 de Cúcuta, se comprometió a pagar la suma de TRES MILLONES DE PESOS M.cte (\$3'000.000.=) mediante la suscripción de la letra única de cambio 1/1 con numeración consecutiva LS-2111 2370423 que por ese valor giró a favor de mi endosante, el Sr. LUIS ARNULFO BASTO MENDOZA con fecha de vencimiento para el pago el día 09 de Enero de 2019.
2. El mencionado título valor fue expedido con los requisitos legales y la demandada no lo ha descargado por ningún medio previsto por la ley.
3. El referido título valor, consagra una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una suma líquida de dinero e intereses, está amparado por presunción de autenticidad, razones que le dan mérito ejecutivo, lo que permite se solicite librar mandamiento de pago en la forma prevista en el art. 430 del C.G.P.
4. Como intereses se pactaron el dos punto cinco por ciento (2.5%) mensual durante el plazo y como moratorios la tasa máxima de ley.
5. El plazo se encuentra vencido y la demandada no ha cancelado ni el capital ni los intereses.
6. Adjunta a esta demanda presento otra de medidas previas para que sea tramitada conjuntamente y en cuaderno separado.
7. El Sr. LUIS ARNULFO BASTO MENDOZA en su condición de beneficiario me ha endosado el multi-mencionado título valor en igual cuantía o en propiedad, por tal obro en el presente proceso como ya mencioné, como acreedor endosatario de la demandada por el referido título valor, sírvase entonces Señor Juez reconocerme personería para actuar.

PRETENSIONES

Solicito, Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra del demandado y a mi favor, por las siguientes sumas:

Cúcuta Av.6 No. 10-82 Edif. Banco Bogotá Of.407 Bucaramanga Crr.21 Av. La Rosita Bogotá Crr.13 44-57
Tels. 3158655083 - 3108180283 - 3125834923 Email. orgmoraortega@hotmail.com

"GENTE CUCUTE;A SIRVIENDO EN TODO EL PAÍS"

ORGANIZACIÓN MORA ORTEGA

ASESORÍAS JURÍDICAS, CONTABLES, TRIBUTARIAS Y DE TRANSITO EN TODO EL PAÍS

1. TRES MILLONES DE PESOS M.cte (\$3'000.000.00) por el valor del capital del referido título.
2. Los intereses legales durante el plazo a la tasa del dos punto cinco por ciento (2,5%) desde Octubre 09 de 2018 y hasta Enero 09 de 2019.
3. Los intereses moratorios a la tasa máxima de ley desde enero 09 de 2019 hasta que se satisfagan las pretensiones.
4. Las costas y agencias de derecho por el proceso.

DERECHO

Fundamentos de la presente demanda: Sustantivos: Art. 619, 671 y ss., del C.C.; Formales: Artículos 82 al 84 del C.G.P.; Procesales Generales: Artículos 422 al 447 del C.G.P. y Procesales propios de este negocio jurídico: Art. 424 del C.G.P.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, procedimiento regulado conforme al art. 18 del Código General del Proceso.

CUANTIA Y COMPETENCIA

En razón de la cuantía, la que estimo en valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M.cte (\$3'900.000.=), la naturaleza del asunto, le lugar donde se hace exigible el pago de la obligación y el domicilio de las partes, es usted competente para conocer del presente proceso Señor Juez.

PRUEBAS

Presento adjunto para que sea tenido como medio de prueba de la obligación, la letra única de cambio por valor de TRES MILLONES DE PESOS M.cte (\$3.000.000.00) girada por la demandada con fecha de vencimiento para el pago el día 09 de enero de 2019, a favor del Sr. LUIS ARNULFO BASTO MENDOZA quien la endoso en debida forma al suscrito en propiedad.

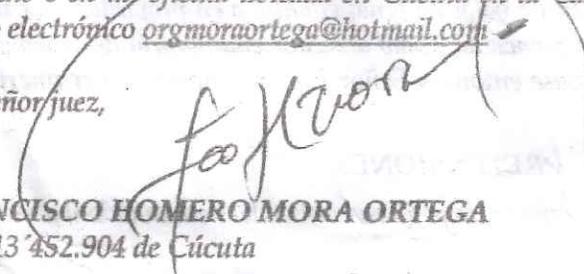
ANEXOS

Además de lo enunciado en el acápite de pruebas, presento adjunto copias para el archivo del juzgado y para los traslados, junto con copia en mensaje de datos "cd" requerido; adjunto a esta demanda presento otra de medidas previas para que sea tramitada conjuntamente, en cuaderno separado.

NOTIFICACIONES

La ejecutada: Las recibirá en la Av. 9 No. OAN 49 y correo electrónico desconocido.
El suscrito: Estaré atento a recibir notificaciones en la secretaria de su honorable despacho o en mi oficina ubicada en Cúcuta en la Calle 7A No. 3E-26, o a través del correo electrónico orgmoraortega@hotmail.com

Del señor juez,


FRANCISCO HOMERO MORA ORTEGA
C.C. 13 452.904 de Cúcuta

Cúcuta Av.6 No. 10-82 Edif. Banco Bogotá Of.407 Bucaramanga Crr.21 Av. La Rosita Bogotá Crr.13 44-57
Tels. 3158655083 - 3108180283 - 3125834923 Email. orgmoraortega@hotmail.com

"GENTE CUCUTE, A SIRVIENDO EN TODO EL PAÍS"



MARCO TULIO ESCALANTE MORENO
ABOGADO TITULADO

Señor
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Ciudad

Ref: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

Radicado 540014003008-2019-00962-00

Demandante: FRANCISCO HOMERO MORA ORTEGA

Demandado: DORIS CONTRERAS

DORIS CONTRERAS mayor de edad domiciliada en la Av. 9 #0AN-49 barrio pueblo nuevo de la ciudad de Cúcuta identificada como aparece en pie de firma, carezco de correo electrónico por medio del presente me permito otorgar poder, especial pero amplio y suficiente a nombre del abogado MARCO TULIO ESCALANTE MORENO, identificado con cedula de ciudadanía numero 13.244.522 he inscrito con tarjeta profesional de abogado numero 44604 expedida por Consejo Superior de la Judicatura con domicilio en la Av. 0 #11-30 Centro Comercial Bulevar Ofc. 508 A de la ciudad de Cúcuta correo electrónico marcote.2@hotmail.com, para que asuma mi representación legal dentro del proceso ejecutivo de la referencia, de contestación a la demanda, presente medio exceptivos sobre la misma y en general haga todo cuanto corresponde el derecho para la protección de mis garantías constitucionales y derechos legales.

Ruego al señor juez reconocer personería al abogado Escalante Moreno, quien goza de la facultade de sustituir y reasumir el presente poder, conciliar transigir desistir y en general hacer todo cuanto corresponda en derecho para el cabal cumplimiento del presente mandato.

Cordialmente;

X *Doris Contreras*

DORIS CONTRERAS

C.C. *32242609*

Acepto el presente poder **MARCO TULIO ESCALANTE MORENO**

C.C.13.244.522. Expedida en Cúcuta

T.P. 44604 Expedida por C.S.de J.



NOTARÍA SEGUNDA DE CÚCUTA

PRESENTACIÓN PERSONAL

En el despacho del Notario se presentó:

CONTRERAS DORIS

Identificado con C.C. 37242669

y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas.



Cúcuta, 2022-11-18 09:53:41



Doris

FIRMA DECLARANTE
Verifique estos datos ingresando a
www.notariaenlinea.com
Documento: f2teb



JAIME ENRIQUE GONZÁLEZ MARROQUÍN

JAIME ENRIQUE GONZÁLEZ MARROQUÍN
NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE CÚCUTA



SEGÚN EL ART. 3° DE LA RESOLUCIÓN 6467 DE 2015 DE LA SUPERINTENDENCIA, LA PRESENTE AUTENTICACIÓN SE REALIZA POR EL SISTEMA TRADICIONAL DEBIDO A:

1 - IMPOSIBILIDAD DE CAPTURA EN LA HUELLA	<input type="checkbox"/>
2 - DILIGENCIA FUERA DEL DESPACHO	<input type="checkbox"/>
3 - FALLA ELÉCTRICA	<input type="checkbox"/>
4 - FALLA EN EL SISTEMA	<input checked="" type="checkbox"/>
5 - IDENTIFICACIÓN CON DOCUMENTO DISTINTO A LA CÉDULA DE CIUDADANÍA	<input type="checkbox"/>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintisiete (27) de Noviembre del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00962 00
DEMANDANTE: FRANCISCO HOMERO ORTEGA
DEMANDADO: DORIS CONTRERAS
CUANTIA: MINIMA
S/S

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía interpuesta por FRANCISCO HOMERO ORTEGA en nombre propio para resolver lo pertinente a ello se proceden previas las siguientes consideraciones:

En consecuencia, atendiendo a que la presente demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos conforme a los artículos 621 y 671 del Código del Comercio, 82, 84, 89 y 422 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a DORIS CONTRERAS identificada con cedula de ciudadanía No. 37.242.669 mayor de edad y de esta vecindad, que en el término de cinco (05) días pague a FRANCISCO HOMERO ORTEGA identificada con cedula de ciudadanía No. 13.452.904 la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000,00), por concepto de capital adeudado en la obligación contenida en la letra de cambio No. LC – 2111 2370423 visible a folio (1), asimismo intereses de plazo del monto antes descrito liquidados a la 2,5% mensual, desde el 09 de Octubre del 2018 hasta el 09 de Enero del 2019.

SEGUNDO: PAGUESE intereses moratorios del monto antes descrito liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y conforme al artículo 884 del C de Co, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día siguiente al vencimiento del título esto es 10 de Enero del 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la p[art]e demandada, de conformidad con lo establecido en el art. 2.2., haciéndole saber que tiene un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejercite el derecho de defensa.

CUARTO: Désele al presente proceso el trámite de ejecutivo de mínima cuantía

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de Noviembre a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Cúcuta, octubre 31 de 2022

Señores:

DORIS CONTRERAS

Ciudad. Av. 9 # OAN-49 Barrio Pueblo Nuevo.

Ref.: Proceso: Ejecutivo singular
Radicado: No. 540014003008 2019 00962 00
Demandante: Francisco Homero Mora Ortega
Demandados: Doris Contreras

Le informo que esta comunicación constituye la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** del auto de admisión de la demanda y mandamiento de pago proferido el día 27 de noviembre de 2019, notificado por estado el 28 de noviembre de 2019 dentro del proceso de la referencia, conforme lo dispone el art. 184 del c.g.p. y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de este mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

La contestación de esta notificación debe remitirse al correo electrónico icivmco8@cendoj.ramajudicial.gov.co en el horario comprendido de 8 a 12 de la mañana y 1 a 5 de la tarde, advirtiendo que todo lo que se allegue con posterioridad se tendrá por recibido al día hábil siguiente.

Adicionalmente se le informa que:

- Deberá remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las cinco de la tarde 5:00 P.M., se entiende presentado al día siguiente.
- De conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y Acuerdo No. CSJNS2020-149 del 16 de junio de 2020 -Este último expedido por el Consejo de la Judicatura Seccional de Norte de Santander- la atención presencial es excepcional y con cita previa por lo que quien requiera acudir al Despacho deberá solicitarse por los medios señalados, expresando las razones que justifiquen aquella, la que se repite sólo se da por causas excepcionalísimas.
- Advertir que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-civil-municipal-de-cucuta> siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.
- Anexo a la presente copia del mencionado proveído.

Atentamente,


Francisco Homero Mora Ortega
C.C. 13.452.904 de Cúcuta

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-008-2020-00101-00
DEMANDANTE: EDWIN ANTONIO APARICIO CC 2.009.294
DEMANDADO: ANA MARIA ENTRENA VICCINI CC 60.315.035

San José de Cúcuta, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En primer lugar, teniendo en cuenta que la demandada señora **ANA MARIA ENTRENA VICCINI** a través de su apoderado judicial, allega contestación de la demanda y propone excepciones, y, toda vez que la notificación realizada por la parte demandante no fue allegada en debida forma, este Despacho dispone **TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la referida demandada, por lo tanto, en virtud de ello **SE ORDENA REMITIR** el vínculo del proceso a través del correo electrónico victoralcardoso@hotmail.com y anamariaentrena@gmail.com.

Por otro lado, teniendo en cuenta del poder conferido al **DOCTOR VICTOR ALFONSO CARDOSO PEREZ** por parte de la demandada señora **ANA MARIA ENTRENA VICCINI**, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a dicho profesional del derecho para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la parte demandada, conforme al poder conferido al mismo para ello.

Ahora bien, teniendo en cuenta que nos encontramos en el momento procesal oportuno, procede el despacho a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se dispondrá fijar el día **JUEVES 02 DE MARZO DE 2023 A LAS 9:30 A.M.**

Para el desarrollo de la audiencia aquí programada, se emiten las siguientes precisiones:

Por secretaría realícese la respectiva coordinación para el desarrollo virtual de la diligencia, con la advertencia a las partes que el Juzgado hará uso de la herramienta **LIFESIZE** dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual.

Se advierte que, en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior se solicita buscar espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link) y, mínimo, cuarenta y cinco minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles todos los intervinientes para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Se les advierte a las partes que aquellos documentos relacionados con la existencia y representación legal actualizada de las personas jurídicas, poderes, tarjeta profesional de los abogados y cédulas de ciudadanía de las partes, peritos y testigos que participarán en la referida audiencia deberán

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

allegarse dentro del término de ejecutoria de esta providencia al correo institucional del despacho jcivmceu8@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Precíseles que los correos electrónicos a través de los cuales se efectuará el respectivo enlace para la realización de la audiencia serán los que aparecen en el proceso y/o en la lista de abogados inscritos compartida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y en caso de no existir reporte deberá indicarse ello también en el término de la ejecutoria, para lo cual deberán coordinar con la secretaria del despacho.

Requerir a los apoderados para que colaboren en el adelantamiento de la diligencia en especial mediante la localización y asesoramiento a la parte que representan, ello, claro está, con la colaboración que le brinde el despacho a través de la secretaria.

Para efectos del estudio y preparación del caso, por secretaria **REMÍTASE** copia de la totalidad del expediente, advirtiéndoseles que será la única vez que se les remite.

Por último, se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en etapas siguientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

NXR

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25e282f38a8bdc419532104b488e1f9b9c2ae5805be30ca396fd22dbbcab7ed6**

Documento generado en 13/02/2023 05:16:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-008-2020-00302-00
DEMANDANTE: LUZ BEATRIZ MENESES RIVEROS CC 60.392.586
DEMANDADO: MANUEL ALEJANDRO PAEZ CC 13.275.343

San José de Cúcuta, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En primer lugar, teniendo en cuenta que el demandado señor **MANUEL ALEJANDRO PAEZ** a través de su apoderado judicial, allega contestación de la demanda y propone excepciones, y, toda vez que la notificación realizada por la parte demandante fue allegada posteriormente, este Despacho dispone **TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al referido demandado, por lo tanto, en virtud de ello **SE ORDENA REMITIR** el vínculo del proceso a través del correo electrónico torradogonzalez@outlook.com y manuelalejandropaez1@hotmail.com.

Asimismo, y en vista del poder conferido al **DOCTOR ANDERSON TORRADO NAVARRO** por parte del señor **MANUEL ALEJANDRO PAEZ**, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a dicho profesional del derecho para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial del nombrado demandado, conforme al poder conferido al mismo para ello.

Por otra parte, atendiendo la contestación remitida en forma oportuna por la parte demandada, **SE ORDENA CORRER TRASLADO** de las excepciones de mérito presentadas junto con dicha contestación por un término de **10 DÍAS** a la parte demandante para que se pronuncie sobre las mismas y allegue o pida las pruebas que pretenda hacer valer si así lo considera de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 443 del CGP.

Para lo anterior, se advierte que las excepciones de mérito reseñadas anteriormente serán publicitadas por estado junto con el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

NXR

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68285b7f5a45240e21b7de40fe2bad8c09c6a903f2b435d156565031bbb152fe**

Documento generado en 13/02/2023 05:16:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MEMORIAL ALLEGA NUEVAMENTE CONTESTACIÓN 302-2020

Torrado González Litigios y Asesoría <torradogonzalez@outlook.com>

Mié 16/11/2022 5:43 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta

<jcivm8@ceudoj.ramajudicial.gov.co>;Menesesabogados3@gmail.com <Menesesabogados3@gmail.com>

CC: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta

<jcivm8@ceudoj.ramajudicial.gov.co>;Menesesabogados3@gmail.com <Menesesabogados3@gmail.com>

Doctor(a),

Juez Octavo Civil Municipal de Cúcuta.

E. S. D

Ref. Proceso Ejecutivo Singular.

Demandante: Luz Beatriz Meneses Riveros.

Demandado: Manuel Alejandro Páez.

Radicado: 302/2020

Asunto: Memorial allega nuevamente evidencia de envío de la contestación a la demanda.

Cordial saludo,

mediante presente correo electrónico, me permito allegar nuevamente evidencia del envío de la contestación de la demanda realizada dentro del proceso de la referencia en fecha 29 de junio hogaño.

- Anexo documento pdf (119 folios) que contiene memorial que allega nuevamente contestación, certificación de envío al despacho de la contestación con sus respectivos anexos y certificación de envío a la apoderada de la contraparte con sus respectivo escrito de contestación y anexos.

Sin otro particular,

ANDERSON TORRADO NAVARRO

CC. 1.091.658.850 de Ocaña

TP. 265.045 del consejo superior de la judicatura

FAVOR ACUSAR RECIBIDO!!



MARGGEL FARELLYZ GONZALEZ ESPINEL

Representante Legal

TORRADO GONZALEZ LITIGIOS Y ASESORIA SAS



ANDERSON TORRADO NAVARRO
ABOGADO

San José de Cúcuta, 16 de noviembre de 2022.

Doctor(a),

Juez Octavo Civil Municipal de Cúcuta.

E. S. D

Ref. Proceso Ejecutivo Singular.

Demandante: Luz Beatriz Meneses Riveros.
Demandado: Manuel Alejandro Páez.
Radicado: 302/2020
Asunto: Memorial allega nuevamente evidencia de envío de la contestación a la demanda.

Cordial Saludo,

En mi condición de apoderado judicial de la parte demandada, mediante el presente escrito, me permito poner en conocimiento a su señoría, que el día 29 de junio del año en curso a través del correo electrónico certificado del suscrito se envió la respectiva contestación a la demanda de la referencia, estando dentro del término, junto con la constancia de envío a la apoderada del extremo demandante, la cual fue debidamente leída por su despacho según certificación que adjunto nuevamente.

Sin otro particular,

ANDERSON TORRADO NAVARRO

CC. 1.091.658.850 de Ocaña

TP. 265.045 Del consejo superior de la judicatura.



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	363298
Emisor	torradogonzalez@outlook.com
Destinatario	jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co - JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Asunto	CONTESTACION A LA DEMANDA. Rad 302-2020
Fecha Envío	2022-06-29 09:18
Estado Actual	El destinatario abrio la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022 /06/29 09:19:57	Tiempo de firmado: Jun 29 14:19:57 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022 /06/29 09:20:13	Jun 29 09:19:59 cl-t205-282cl postfix/smtp[18915]: 882E912486A7: to=<jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>, relay=cendoj-ramajudicial-go@mail.protection.outlook.com[104.47.57.110]:25, delay=1.7, delays=0.13/0/1, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <edbad51554132f1aefe639dd14102add75bb7862dfba2bbdf1b8bdc5ef09c@entrega.co> [InternalId=717259545616, Hostname=DM6PR01MB4330.prv.exchangelabs.com] 28863 bytes in 0.236, 119.085 KB/sec Queued mail for delivery)
El destinatario abrio la notificacion	2022 /06/29 09:33:51	Dirección IP: 190.217.19.172 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/102.0.5005.63 Safari/537.36



Contenido del Mensaje

CONTESTACION A LA DEMANDA. Rad 302-2020

Doctora
SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
JUEZ OCTAVA CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E. S. D.

Ref. EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 540014003008-2020-00302-00
Demandante: LUZ BEATRIZ MENESES RIVEROS.
Demandado: MANUEL ALEJANDRO PAEZ
Asunto: Contestación a la demanda.

Cordial saludo,

Mediante presente correo electrónico certificado, estando dentro del término legal establecido, comedidamente allego ante su despacho contestación a la demanda ejecutiva singular interpuesta por la Dra. LUZ BEATRIZ MENESES RIVEROS dentro del proceso de la referencia.

Anexo documento pdf (57 folios) que contiene poder, anexos y escrito de contestación.

Anexo documento pdf (59 folios) que contiene certificación de envío a la contraparte y sus respectivos anexos y escrito de contestación.

Sin otro particular,

ANDERSON TORRADO NAVARRO

CC. 1´091.658.850 de Ocaña.
TP. 265.045 del Consejo Superior de la Judicatura.

Adjuntos

contestacion_a_la_demanda_-_ejecutivo_singular_302-2020.pdf
certificacion_envio_contestacion_demanda_contraparte_302-2020.pdf

Descargas

--



ANDERSON TORRADO NAVARRO
ABOGADO

Doctora,
SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E. S. D.



Ref. Proceso Ejecutivo Singular

Rad. 54001400300820200030200
Demandante: LUZ BEATRIZ MENESES RIVEROS.
Demandado: MANUEL ALEJANDRO PAEZ
Asunto: Poder para actuar.

Cordial Saludo,

MANUEL ALEJANDRO PAEZ, mayor de edad, identificado con la CC. 13.245.343, domiciliado y residente en Cúcuta; mediante el presente escrito manifiesto a su despacho, que confiero poder especial, amplio y suficiente al profesional del derecho, doctor ANDERSON TORRADO NAVARRO, mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad de Cúcuta, identificado con la CC. 1'091.658.850 de Ocaña, portador de la Tarjeta Profesional # 265.045 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación ejerza mi derecho a la defensa, contradicción y confrontación, dentro del proceso de la referencia, en el cual funjo como demandado y que ha promovido la señora LUZ BEATRIZ MENESES RIVEROS, identificada con la CC. 60.392.586.

Mi apoderado queda facultado para solicitar medidas cautelares, desistir, conciliar, recibir sumas de dinero, renunciar, reasumir, notificar(se) de cualquier providencia, contestar la demanda, proponer excepciones, interponer los recursos de ley, transigir, recibir sumas de dinero, promover nulidades, sustituir el poder con todas sus facultades en otro abogado y en general todas las demás facultades inherentes para el buen desarrollo de la función de apoderado y en beneficio de mis intereses, todo cuanto en Derecho sea necesario. Se entiende además este poder conferido en los

CALLE 10 #0E.132 OFICINA 106 EDIFICIO GONZALEZ, CENTRO. CUCUTA
3158710949

TORRADOGONZALEZ@OUTLOOK.COM



ANDERSON TORRADO NAVARRO
ABOGADO

términos del artículo 77 del código General del Proceso.

Sírvase por lo tanto Señora Juez, reconocerle personería a mi apoderado,
en los términos del presente escrito y para los todos los efectos de ley.

Atentamente,

MANUEL ALEJANDRO PAEZ
CC. 13.245.343

Acepto,

ANDERSON TORRADO NAVARRO
CC. 1'091.658.850 de Ocaña
TP. 265.045 del Consejo Superior de la Judicatura.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



11307781

En la ciudad de Chinacota, Departamento de Norte de Santander, República de Colombia, el veintiocho (28) de junio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Chinacota, compareció: **MANUEL ALEJANDRO PAEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 13275343 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



nm05r5wkkz4
28/06/2022 - 08:13:17

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de AUTENTICACION DE FIRMA signado por el compareciente, en el que aparecen como partes **MANUEL ALEJANDRO PAEZ**, sobre: PODER .



ARGENIDA RINCÓN BAYONA

Notario Único del Círculo de Chinacota, Departamento de Norte de Santander

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: nm05r5wkkz4

	ORDEN DE SERVICIO	Procura y Contrata	
		Página 1 de 6	Fecha: 01/12/2019
Tipo: Formato	Código: 1001-PR-0006-COL-I-10	Revisión. 2	
Categoría de Clasificación: Interna			

MSA DE SERVICIOS No. IHSA-001-2021

Consecutivo de la Orden de Servicio:	PC202196180000187
Compañía: IBEROAMERICANA DE HIDROCRBUROS CQ EXPLORACIÓN Y PRODUCCION S.A.S	Contratistas: MANUEL ALEJANDRO PAEZ
Área de Actividad / Facilidad / Pozo: CAMPO RIO ZULIA	Servicio: OBRAS CIVILES-BOMBA HORIZONTAL
Fecha de la Orden de Servicio: 14 Enero de 2020	MESA COMPARATIVA / AFE: AFE-IHSA-RZ-20-FAC-011
Fecha de Inicio del Servicio: 16 de Enero 2020	Fecha de Terminación del Servicio: 14 de febrero 2020
<p>Sujeción al Contrato:</p> <p>1. Los Servicios están sujetos exclusivamente a los términos y condiciones del Contrato Marco de Servicios enumerado arriba (Contrato), entre la Compañía y el Contratista.</p> <p>2. Los términos en mayúsculas tienen el mismo significado que en el Contrato, a menos que sean definidos aquí.</p> <p>3. En caso de cualquier discrepancia o contradicción entre el Contrato y lo establecido en esta Orden de Servicio y sus Anexos, disposiciones contenidas en el Contrato, prevalecerán sobre la Orden de Servicio y sus Anexos; y, si la discrepancia o contradicción ocurre entre la Orden de Servicio y sus Anexos, prevalecerá la Orden de Servicio.</p>	

	ORDEN DE SERVICIO	Procura y Contrata	
		Página 2 de 6	Fecha: 01/12/2019
Tipo: Formato	Código: 1001-PR-0006-COL-I-10	Revisión. 2	
Categoría de Clasificación: Interna			

Especificaciones de los Servicios:

Obras Civiles Relacionadas A La Instalación De Una Bomba Horizontal

DESCRIPCION	CANT.	VR. UNIT	VR.TOTAL	TAREA
Una placa en concreto de 4000 PSI de 6 m (largo) x 3 m (ancho) x 0.40 m (espesor) en concreto acelerado a 3 días. Con doble malla de refuerzo en acero de 1/2" con separación cada 15 cm. en ambos sentidos.	7,2 M3	\$ 1.656.705	\$ 11.928.276	CA18.CDI.003
Instalación de groutin en (2) dos secciones del patín. Cada sección del patín tiene la siguiente área: 0.25 m (ancho) x 0.05 m (alto) x 18.61(largo)	0,46 M3	\$ 660.289	\$ 303.733	CA18.CDI.003
Suministro e Instalación de los (18) pernos de anclaje 5/8" con longitud mínima de 6" (dependiendo la altura del grouting) tipo HILTI ver detalle. (18 puntos de anclaje) Suministro de 18 platinas en acero de 80 mm x 80	18 UN	\$ 485.740	\$ 8.743.320	CA18.CDI.003
Costos Directos			\$20.975.329	

ADMINISTRACION	15%	\$ 3.146.299
IMPREVISTOS	2%	\$ 419.507
UTILIDAD	8%	\$ 1.678.026
TOTAL AIU	25%	\$ 5.243.832
IVA SOBRE LA UTILIDAD	19%	\$ 318.825
Total		\$26.537.986

Monto del Contrato: **\$26.537.986** COP (Incluido IVA).

El valor corresponde a la adquisición del Servicio de Obras Civiles para la Conexión de la Bomba Horizontal en el Campo Río Zulia

Productos Entregables:

El contratista debe presentar los resultados de las resistencias requeridas de los concretos instalados, emitidos por un laboratorio certificado.

Se debe tomar el asentamiento del concreto y dejar los debidos registros.

Es responsabilidad del contratista el buen fraguado y curado del concreto, por lo tanto, debe garantizar con productos como el antisol y con procesos de hidratación constante.

Se aclara que las fechas de inicio y terminación descritas en este alcance y las fechas de las actividades especificas como la instalación de los pernos, la instalación del grouting dependerán de los tiempos de

	ORDEN DE SERVICIO	Procura y Contrata	
		Página 3 de 6	Fecha: 01/12/2019
Tipo: Formato	Código: 1001-PR-0006-COL-I-10	Revisión. 2	
Categoría de Clasificación: Interna			

llegada de los equipos, posicionamiento y alineación de los mismos que estará ajustados por el Jefe de Campo para su ejecución en el tiempo que se requieran.

Todos los informes (diarios y de finalización) y soportes como procedimientos, cálculos, anexo HSE, protocolo de bioseguridad, certificados o permisos y documentos del personal que sean solicitados durante la vigencia del Servicio por los diferentes procesos de IHSA CQ según los requisitos de la presente Orden de Servicio y sus Anexos.

Consideraciones:

Ejecutar procedimiento según lineamiento SST, ambiental y social exigido en el campo Rio Zulia.

Notas:

Ver Anexo de Pólizas:

- Póliza de Cumplimiento: 10% del valor total de la orden; (por el plazo de la orden de compra, sus prórrogas y 3 meses más)-Tomador y Asegurado: EL PROVEEDOR; Beneficiario: IHSA CQ
- Póliza de Estabilidad y Buen funcionamiento: 30% del valor total de la orden (por el plazo de la orden, sus prórrogas y 5 años a partir de la entrega de la Obra/Equipo/Sistema)-Tomador y Asegurado: EL PROVEEDOR; Beneficiario: IHSA CQ.
- Garantía de Calidad: 10% del valor total de la compra (por el plazo de la orden, sus prórrogas, y 3 años más contados a partir de la entrega final del (los) Bien(es), Servicio(s) y/o trabajos desarrollados)-Tomador y Asegurado: EL PROVEEDOR; Beneficiario: IHSA CQ.
- Póliza de Salarios y Prestaciones Sociales: 10% del valor total de la compra (plazo de la orden, sus prórrogas y 3 años más a partir de la terminación de la orden/contrato); Tomador y Asegurado: EL PROVEEDOR; Beneficiario: IHSA CQ

Precio:

a) Precio Fijo: Según cotización entregada

b) Forma de Pago: De acuerdo con lo estipulado en el Contrato: **Sí** **No**

Si es No, entonces especifique:

45 Días FRF

Plazo de Ejecución de los Servicios / Principales hitos de cumplimiento:

Desde el 16 de enero de 2020 hasta el 14 de febrero de 2020

	ORDEN DE SERVICIO	Procura y Contrata	
		Página 4 de 6	Fecha: 01/12/2019
Tipo: Formato	Código: 1001-PR-0006-COL-I-10	Revisión. 2	
Categoría de Clasificación: Interna			

Seguros Requeridos al Contratista:

1. Responsabilidad General:

Sí No Límite (5 % del Contrato):

a. Responsabilidad Civil Patronal:

Sí No

b. Responsabilidad Civil en exceso de vehículos, propios y no propios

Sí No

c. Responsabilidad civil por contaminación, polución súbita y accidental.

Sí No

d. Inclusión Contratistas.

Sí No

e. Transporte carga y descarga

Sí No

f. Responsabilidad civil por uso de maquinaria

Sí No

2. Seguro de casco y maquinaria

Sí No Límite:

3. Seguro de P&I (*protection and indemnity insurance*)

Sí No Límite:

4. Seguro Aeronaves propias o no.

Sí No Límite:

5. Responsabilidad civil por lesión corporal, incluyendo responsabilidad civil sobre pasajeros

Sí No Límite:

6. Seguro de Accidentes Personales:

Sí No Límites:

7. Seguro de vehículos para cubrir vehículos propios o no

Sí No Límites:

8. Seguro de todo riesgo de construcción y/o montaje

Sí No Límites:

	ORDEN DE SERVICIO	Procura y Contrata	
		Página 5 de 6	Fecha: 01/12/2019
Tipo: Formato	Código: 1001-PR-0006-COL-I-10	Revisión. 2	
Categoría de Clasificación: Interna			

9. Seguro Transporte Interno
 Sí No Límites:

10. Otro seguro:
 Sí No Especifique:
 Límites:

Garantía Requeridas del Contratista:

1. Garantía Fiel Cumplimiento de Contrato Sí No

Póliza de Cumplimiento: 10% del valor total de la orden; (por el plazo de la orden de compra, sus prórrogas y 3 meses más)-Tomador y Asegurado: EL PROVEEDOR; Beneficiario: IHSA CQ

2. Garantía de Calidad Sí No

-Garantía de Calidad: 10% del valor total de la compra (por el plazo de la orden, sus prórrogas, y 3 años más contados a partir de la entrega final del (los) Bien(es), Servicio(s) y/o trabajos desarrollados)-Tomador y Asegurado: EL PROVEEDOR; Beneficiario: IHSA CQ.

3. Otra Garantía Sí No

- Póliza de Salarios y Prestaciones Sociales: 10% del valor total de la compra (plazo de la orden, sus prórrogas y 3 años más a partir de la terminación de la orden/contrato); Tomador y Asegurado: EL PROVEEDOR; Beneficiario: IHSA CQ

Multas: De acuerdo con lo estipulado en el Contrato: **Sí** **No**

Si es No, entonces especifique: _____

Retención: Sí <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/> Si se requiere – porcentaje: 10 %	Copia del Contrato Principal o las partes pertinentes proporcionadas al Contratista: Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
---	---

	ORDEN DE SERVICIO	Procura y Contrata	
		Página 6 de 6	Fecha: 01/12/2019
Tipo: Formato	Código: 1001-PR-0006-COL-I-10	Revisión. 2	
Categoría de Clasificación: Interna			

IBEROAMERICANA DE HIDROCARBUROS CQ EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN S.A.S.	MANUEL ALEJANDRO PAEZ
	
Firma:	Firma:
Representante Área Técnica de la Compañía:	Representante del Contratista:

Las Partes firman esta Orden de Servicio como prueba del acuerdo por estas firmas:

COMPAÑÍA: IBEROAMERICANA DE HIDROCARBUROS CQ EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN S.A.S.
Firma:
Nombre: Jose Manuel Martinez Bravo
Título: Director IHSACQ
Fecha:

COMPAÑÍA: IBEROAMERICANA DE HIDROCARBUROS CQ EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN S.A.S.	CONTRATISTA: MANUEL ALEJANDRO PAEZ
Firma:	Firma:
	
Nombre: Pablo Villaescusa	Nombre: Manuel Alejandro Paéz
Título: Representante Legal	Título: Representante Legal
Fecha:	Fecha:

	CARTA DE ADJUDICACIÓN	Procura y Contrata	
		Página 1 de 1	Fecha: 14/01/2020
Tipo: Formato	Código: 1001-PR-0006-COL-I-22	Revisión. 1	

Bogotá, 14 enero de 2020

Señores
Manuel Alejandro Paez
Presente.

Asunto: Carta de Adjudicación

Cordial Saludo,

Por medio de la presente, **Iberoamericana de Hidrocarburos CQ, exploración y producción SAS**, le notifica que **MANUEL ALEJANDRO PAEZ**. ha sido seleccionado para la prestación del servicio **OBRAS CIVILES BOMBA HORIZONTAL** en campo Rio Zulia.

Los valores, términos y condiciones relacionadas a la presente Carta de Adjudicación serán los establecidos en el vínculo contractual.

La formalización del respectivo contrato materia de este proceso, estará sujeta a la entrega de todos los documentos legales y requisitos que **Iberoamericana de Hidrocarburos CQ, exploración y producción SAS** solicite. Sólo a partir de la suscripción del respectivo contrato iniciará la relación entre las partes.

Atentamente



Pablo Villaescusa
Representante Legal
Iberoamericana de Hidrocarburos CQ, exploración y producción SAS



CONTRATO MARCO DE SERVICIOS IHSA-001-2020

El presente Contrato Marco de Servicios (el "**Contrato**") lo celebran, por una parte, **IBEROAMERICANA DE HIDROCARBUROS CQ EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN S.A.S.** (en lo sucesivo la "**Compañía**" o "**IHSA CQ**") y **MANUEL ALEJANDRO PAEZ**, (en lo sucesivo el "**Contratista**"), que se celebra en Bogotá D.C., el **14 de enero de 2020**, (en lo sucesivo la "**Fecha Efectiva**").

La Compañía y el Contratista podrán ser denominadas individualmente como "Parte" o conjuntamente como "Partes".

Las Partes, libre y voluntariamente, convienen en celebrar el presente Contrato, con sujeción a las declaraciones y estipulaciones establecidas en los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA. ANTECEDENTES

1. La Compañía celebró con la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (la "ANH") los Convenios de Explotación Valdivia-Almagro, el Convenio de Explotación Río Zulia y/o el Convenio de Explotación Río de Oro (en adelante los "Convenios").
2. Que en virtud de lo anterior, las partes han suscrito el presente Contrato, el cual contiene las condiciones generales que regularán las relaciones contractuales entre las Partes, las cuales se implementarán a través de Ordenes de Servicio (ODS) que se suscribirán para cada trabajo en particular, con base en el Anexo 1 al presente Contrato.

SEGUNDA. INTERPRETACIÓN

- a. Los títulos y números de los párrafos son únicamente para referencia y deberán de ignorarse en la interpretación de este Contrato.
- b. El singular incluye al plural y viceversa.
- c. Este Contrato deberá ser interpretado de acuerdo a la intención de las Partes, los términos y condiciones acordadas bajo el presente Contrato, y las disposiciones de las leyes, decretos, regulaciones y cualquier otra norma aplicable de la República de Colombia ("Leyes Aplicables").
- d. Cualquier referencia en el presente Contrato a cláusulas, antecedentes y Anexos son referencias a Cláusulas, antecedentes y Anexos de este Contrato, a menos que su contexto lo requiera de otra manera.
- e. Las referencias a cualquier contrato incluirán cualquier modificación al mismo o reemplazo en su totalidad o parcialidad, pero descartarán cualquier modificación que no sea permitida por tal contrato.
- f. Las referencias a cualquier persona se entenderán que incluyen los sucesores y cesionarios permitidos de tal persona y, en el caso de una autoridad gubernamental, cualquier persona que le sucede en sus funciones y capacidades.



- g. El término "incluyendo" significa "incluyendo sin limitación", y cualquier listado de ejemplos a continuación de tal término no restringirá o limitará de ninguna manera la generalidad de la palabra o disposición, respecto a la cual se proveen tales ejemplos.
- h. En caso de cualquier discrepancia entre el cuerpo de este Contrato y cualquier Anexo y/o cualquier Orden de Servicio, las disposiciones discrepantes serán interpretadas como complementarias entre sí en lugar de discrepantes, cuando esto sea posible, sin embargo, si la interpretación complementaria no es posible, los términos y disposiciones contenidas en este Contrato, prevalecerán sobre las ODS y Anexos.
- i. Forman parte integral del presente Contrato, todas las ODS emitidas al amparo del presente Contrato y sus modificaciones, en caso existir, así como todos los documentos anexos a las mismas.

TERCERA. OBJETO

- 3.1. El objeto de este Contrato consiste en la prestación y/o provisión, por parte del Contratista, a solicitud de la Compañía, de equipamiento, materiales, bienes y/o servicios (en lo sucesivo los "Servicios"), de conformidad con una ODS suscrita de conformidad con este Contrato, según el formato que se adjunta como Anexo 1.
- 3.2. Todo Servicio solicitado por la Compañía al Contratista deberá ser requerido mediante una ODS, cuyo cumplimiento por ambas Partes deberá sujetarse a las cláusulas, declaraciones, y anexos que forman parte del presente Contrato y sus Anexos. La ODS debe incluir, como mínimo: (i) el número de Contrato, (ii) el número de ODS, (iii) la fecha de inicio, (iv) la fecha de terminación, (v) el área de actividades /facilidad, (vi) la identificación del proyecto, (vii) el número de AFE, (viii) el representante de la Compañía y del Contratista, (ix) los precios, costos, sobrepagos, pagos por cumplimiento de hitos y/o compensación máxima, (xi) retenciones y/o garantías de cumplimiento y/o garantías a ser proporcionadas por el Contratista, (xii) la identificación y las especificaciones para cualesquier equipamiento, materiales y/o servicios a suministrar y/o ejecutar, (xiii) copia total o parcial del Contrato Principal, en su caso, y (xiv) la identificación de cualesquier cianotipos, diagramas de instalación, o información de proyecto a ser proporcionados a la Compañía.
- 3.3. Queda entendido que los términos y condiciones establecidos en cualquiera de las órdenes de servicio del Contratista ajenas a este Contrato, órdenes de trabajo de campo, tickets de trabajo, facturas, o cualquier otro documento utilizado por el Contratista en el curso normal de sus negocios, no aplicarán a los Servicios que se contraten bajo este Contrato, razón por la cual las Partes acuerdan que los únicos términos y condiciones aplicables a los Servicios son aquellos contenidos en este Contrato y en las ODS que se suscriban bajo este Contrato.
- 3.4. La suscripción de este Contrato no genera una obligación para la Compañía de requerir Servicios al Contratista, toda vez que la intención de las Partes es que los Servicios se provean a pedido de la Compañía, conforme a una ODS debidamente suscrita.

CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO



Este Contrato estará vigente desde la Fecha Efectiva por un plazo de UN (1) año. El Contrato se renovará automáticamente por periodos sucesivos de un (1) año. No obstante lo anterior, el presente Contrato podrá rescindirse o darse por terminado anticipadamente de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

QUINTA. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA

- 5.1. El Contratista se obliga, entre otras, y en adición a cualesquiera otras obligaciones a que se refiere el presente Contrato y/o que resultan aplicables a la naturaleza del Contrato, a prestar los Servicios, en los términos y condiciones descritos en este Contrato y en cada ODS que se firme.
- 5.2. El Contratista se obliga a cumplir y garantiza que cumplirá con las Leyes Aplicables, así como con las leyes, decretos, regulaciones y cualquier tipo de norma a las que se encuentre sometido bajo la ley de su constitución o centro de actividad principal.
- 5.3. El Contratista deberá, a su solo costo, obtener antes de comenzar los Servicios, y mantener durante el plazo de este Contrato y cualquier ODS, todos los permisos, licencias o autorizaciones necesarias para ejecutar los Servicios, excepto aquellos que le corresponda obtener a la Compañía.
- 5.4. El Contratista acuerda y se compromete a contar con todo el personal calificado, y manifiesta que cuenta con la capacidad suficiente para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones laborales con sus trabajadores y, en su caso, de los trabajadores de sus subcontratistas.
- 5.5. El Contratista deberá proporcionar oportunamente, y de acuerdo con las especificaciones técnicas requeridas, los equipos, suministros y/o materiales requeridos para la ejecución de los Servicios.
- 5.6. El Contratista autoriza a la Compañía a retener cualquier suma que el Contratista tenga derecho a percibir de la Compañía, para que esta pueda hacer frente a cualquier pago que tenga causa u origen en sentencia judicial, laudo o resolución administrativa, o cualquier orden de autoridad competente, como consecuencia de los eventuales incumplimientos a las obligaciones del presente Contrato, ya sea por parte del Contratista o de sus proveedores, prestadores de servicios o subcontratistas.
- 5.7. El Contratista será el único responsable de llevar a cabo la importación de los equipos y materiales cuando resulte necesario, a su propia cuenta y riesgo, debiendo cumplir con todas las obligaciones, requisitos y restricciones en relación a la importación, uso, retorno y pago de aranceles, según lo previsto en las Leyes Aplicables.
- 5.8. El Contratista deberá ejecutar, completar y mantener los Servicios de manera tal que ninguna acción u omisión de su parte pueda constituir, causar o contribuir con el incumplimiento por parte de la Compañía de cualquiera de sus obligaciones frente a terceros.

- 5.9. El Contratista deberá prestar los Servicios de manera profesional, de conformidad con los requerimientos establecidos en cada ODS y las especificaciones correspondientes indicadas en el presente Contrato. Si, en cualquier momento, el Contratista no cumple con la prestación de los Servicios de la manera y en las oportunidades establecidas en este Contrato y/o en las ODS, el Contratista, a expensa propia, deberá iniciar las acciones correctivas inmediatamente (incluyendo, sin limitación, la sustitución de los equipos defectuosos, el suministro de equipos adicionales y/o mano de obra, cambios en el método y la manera como se prestan los Servicios, y cualquier otra medida correctiva), según se requiera para solventar el deficiente cumplimiento por parte del Contratista. Después del completamiento de los Servicios, el Contratista deberá mantener los Servicios y solventar cualquier defecto o imperfección durante el mismo período y en los mismos términos que se establecen en el presente Contrato y en las correspondientes ODS para la Compañía y los Servicios que esta realiza. La ejecución de tales medidas por parte del Contratista se realizará sin menoscabo de los demás derechos o recursos de la Compañía, de conformidad con este Contrato y las Leyes Aplicables.
- 5.10. El Contratista deberá prestar los Servicios de manera segura y diligente, de conformidad con este Contrato y cada ODS, en lo que le aplique, en cuanto al aseguramiento de la calidad y la seguridad. Asimismo, se obliga a cooperar con la Compañía, con otros subcontratistas y proveedores, relacionados o no, que se encuentren en sitio para asegurar que no se obstaculicen o afecten los Servicios.
- 5.11. El Contratista deberá cumplir con las normas de salud, seguridad y ambiente, tanto de la Compañía como las que establezcan las Leyes Aplicables para el área de actividades en las que se ejecuten los Servicios.
- 5.12. El Contratista obtendrá, mantendrá y demostrará la existencia y validez de todas aquellas licencias, autorizaciones y permisos que fueren necesarios conforme a las Leyes Aplicables, incluyendo el pago de cualquier contribución, impuesto y la presentación de declaraciones o de cualquier otra documentación, que fuere necesario para llevar a cabo sus actividades legalmente en Colombia y para cumplir con las obligaciones bajo el Contrato y las correspondientes ODS, conforme a los términos del mismo. El Contratista se compromete a presentar dicha información siempre que la Compañía se la solicite.
- 5.13. El Contratista se obliga, en adición a cualesquiera otras obligaciones a las que se refiere el presente Contrato, a proporcionar la información y/o documentación relativa a los Servicios que se ejecuten, con el objetivo de proveer a la Compañía de todos los argumentos y soportes técnicos u operativos que sean necesarios a efectos de que la Compañía pueda ejecutar sus propias actividades de manera adecuada y cumplir con sus obligaciones frente a terceros, así como contar con elementos que permitan la mejor toma de decisiones durante el desarrollo de los Servicios.
- 5.14. El Contratista declara que conoce el área de actividades donde se llevarán a cabo los Servicios objeto de este Contrato, las condiciones ambientales, los requerimientos previstos en el presente Contrato y las implicaciones de carácter técnico de los Servicios a los que se refiere el Contrato.

- 5.15. El Contratista declara que ni él, ni sus matrices, subordinadas, empleados, subcontratistas o empleados de estos, han cometido robo, fraude, cohecho o tráfico de influencias en perjuicio de la Compañía, decretado en resolución definitiva por autoridad jurisdiccional competente en Colombia.
- 5.16. El Contratista deberá transportar y almacenar todos los equipos, materiales, herramientas y/o cualquier bien que se utilice durante la ejecución de los Servicios, a su costo y bajo su propio riesgo. Cualquier equipo o material que se dañe o pierda durante la ejecución de los Servicios o durante su transporte o almacenamiento, deberá ser reparado o reemplazado por el Contratista, sin costo alguno para la Compañía.
- 5.17. El Contratista deberá entregar todos los equipos y materiales en el sitio especificado en la ODS respectiva, libres de cualquier limitación a su propiedad.
- 5.18. El Contratista será responsable de informar y reportar a la Compañía tan pronto como se produzca cualquier acontecimiento que pueda, ahora o en el futuro, impedir la ejecución apropiada y oportuna de los Servicios, de manera que se puedan tomar acciones remediales correspondientes.
- 5.19. Asimismo, el Contratista se obliga a presentar, tan pronto como fuera posible, pero en ningún caso después de las 24 horas inmediatas siguientes al evento correspondiente, los informes sobre accidentes o incidentes de cualquier naturaleza que ocurran. Sin perjuicio de la posible responsabilidad del Contratista, la falta de informe adecuado en tiempo y forma, acarrea como resultado que el Contratista se responsabilice por cualquier perjuicio que pueda ocasionar a la Compañía como consecuencia de la falta de información oportuna sobre el evento correspondiente.
- 5.22. El Contratista cumplirá con todas las Leyes Aplicables en materia ambiental, incluyendo las Políticas de Medio Ambiente de la Compañía y realizará las actividades descritas en los requisitos en seguridad, salud en el trabajo y medio ambiente (Anexo 2), en relación con la gestión integral de desechos, actividades de limpieza y remediación en caso de afectaciones, monitoreos ambientales y demás actividades de gestión ambiental que correspondan.
- 5.23. Cumplir y regirse a lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental de cada facilidad de la Compañía (según aplique), así como con los lineamientos y políticas ambientales de la Compañía.

SEXTA. VARIACIONES Y/O MODIFICACIONES EN LOS SERVICIOS

- 6.1. El Contratista deberá hacer variaciones y/o modificaciones en los Servicios, cuando así sea requerido por la Compañía a través de una Orden de Cambio, para lo cual deberá manifestar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud si dichas variaciones y/o modificaciones pudieran requerir un ajuste en plazos de ejecución.
- 6.2. El valor de todas las variaciones y/o modificaciones que se realicen según lo establecido en el párrafo anterior deberá ser determinado con base en las tarifas y/o precios especificados en el Contrato u ODS, para un trabajo similar o análogo. Sin embargo, si no existen tales



tarifas y/o precios, o si los existentes no son aplicables, entonces el valor deberá ser justo y razonable en todas las circunstancias y acordado entre las Partes.

- 6.3. Ambas Partes acuerdan que la simple emisión de la ODS y recepción por parte del Contratista no obliga a ninguna de las Partes respecto de sus términos hasta que sea acordada y suscrita por escrito por las Partes. De surgir cualquier controversia sobre la modificación, que no se pueda resolver dentro de un plazo razonable, atentas las circunstancias que motivan la modificación (plazo razonable que será determinado por la Compañía), el Contratista debe proceder con los Servicios de conformidad con cualquier Orden de Cambio propuesta, según las instrucciones escritas de la Compañía. Sin embargo, tal acción no obrará en perjuicio de una reclamación de cualquiera de las Partes respecto a la Orden de Cambio.

SÉPTIMA. GARANTÍAS

Garantías de Calidad:

- 7.1. El Contratista garantiza y declara que todos los Servicios ejecutados de conformidad con este Contrato (incluyendo los Servicios realizados o ejecutados por cualquier proveedor y/o subcontratista del Contratista) y los productos del mismo, además de cualquier bien o equipo que se haya incorporado a los mismos, deberán cumplir con los términos y condiciones de este Contrato y ajustarse a las especificaciones suministradas por la Compañía (y, en la medida en que no se suministren especificaciones, deberán ajustarse a las normas generalmente aceptadas en la industria).
- 7.2. Todos los Servicios deberán ser realizados y ejecutados de manera oportuna y diligente, utilizando tecnologías modernas y generalmente aceptadas en la industria petrolera internacional, en forma adecuada conforme a lo que es normalmente esperado de parte de empresas proveedoras que cuentan con el conocimiento, entrenamiento y la experiencia adecuada para la provisión de los mismos, y de conformidad a los Estándares de la Industria Petrolera Internacional y lo previsto en este Contrato. Todos los productos, bienes y equipos que son parte de los Servicios deberán ser de buena calidad, comerciables, de buena fabricación y materiales, libres de defectos y adecuados para los propósitos de la Compañía.
- 7.3. El Contratista garantiza que, en la ejecución de los Servicios, utilizará equipos adecuados y en perfectas condiciones de funcionamiento, así como personal capacitado para operar tales equipos eficientemente y ejecutar los Servicios bajo este Contrato.
- 7.4. La Garantía de Calidad de Servicios prevista en esta Cláusula tendrá una duración de 365 días calendario, contados desde la fecha de firma del Acta de Recepción de Servicios suscrita entre la Compañía y el Contratista. La Garantía de Calidad podrá extenderse si así se especifica en la ODS. En la medida en que así se establezca en la correspondiente ODS, la Compañía podrá solicitar al Contratista una Garantía de Calidad por un monto equivalente al 10% del valor del Contrato u ODS, según corresponda, para garantizar el cumplimiento de la Garantía de Calidad por parte del Contratista. Esta garantía deberá ser entregada dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la suscripción del Acta de Entrega de los Servicios y permanecerá en vigencia hasta la finalización del período de Garantía de Calidad



correspondiente. A esta garantía le aplicará lo establecido en la sección 7.13. del presente Contrato.

- 7.5. En caso de que los Servicios (incluyendo los Servicios ejecutados por cualquier proveedor y/o subcontratista del Contratista) y cualquiera de los productos del mismo y cualquier bien o equipo incorporado a los mismos, no cumplan con las normas anteriores, según lo determine la Compañía, a su propio y exclusivo criterio, entonces, además de cualquier otro derecho o recurso que la Compañía pudiera tener según las Leyes Aplicables, el Contratista queda obligado a substituir tales Servicios o reparar las deficiencias a satisfacción de la Compañía, sin costo alguno para la misma, en un plazo razonable no mayor a treinta (30) días calendario desde la fecha del reclamo escrito. La Compañía no estará obligada a pagar por ningún Servicio que no cumpla con las normas anteriormente descritas. En el caso de que el Contratista no corrija tales defectos a satisfacción de la Compañía, y los Servicios sean terminados por la Compañía o un tercero contratado por esta, entonces cualquier suma pendiente que se le adeude al Contratista será compensada con los costos incurridos por la Compañía para terminar dichos Servicios, lo cual es aceptado por el Contratista con la suscripción del presente Contrato. Todas las garantías anteriores deberán mantenerse en vigencia después de la expiración o terminación de este Contrato y la aceptación de cualquier Servicio por parte de la Compañía.
- 7.6. Todas las garantías de los productos, bienes y equipos que son parte de los Servicios y han sido suministrados al Contratista por un fabricante, serán para beneficio de la Compañía. En relación a cualquier Servicio que sea realizado por terceros, el Contratista acuerda transferir a la Compañía las garantías aplicables ofrecidas por dichos terceros. El Contratista deberá otorgar todas las garantías suficientes, incluyendo sin limitar, aquellas de calidad, con las especificaciones y en los términos y condiciones que lo exigen los Servicios y el presente Contrato.
- 7.7. El Contratista manifiesta y garantiza que es titular de, o tiene el derecho de utilizar, todas las patentes, marcas, marcas de servicio, nombres comerciales, derechos de propiedad, y demás Propiedad Intelectual, licencias, franquicias, procesos y permisos del Contratista necesarios para la ejecución de los Servicios, sin entrar en conflicto con los derechos de otros, y que está al día en el pago de regalías y honorarios. El Contratista manifiesta y garantiza que tiene todo el derecho, título y participación en la Propiedad Intelectual otorgada bajo licencia a la Compañía en virtud del Contrato y que debe o deberá obtener dichos derechos según fueran necesarios para otorgar la licencia sobre dicha Propiedad Intelectual a la Compañía conforme a los términos y condiciones establecidos en el Contrato, y que, en caso de que se presente cualquier conflicto, demanda o controversia relacionada con este numeral, mantendrá indemne y a salvo a la Compañía o a cualquier miembro relacionado con las misma.
- 7.8. El Contratista garantiza que la ejecución de los Servicios (incluidos los entregables correspondientes), el uso o propiedad de los mismos por la Compañía, y/o el ejercicio de derechos de licencia establecidos en el presente Contrato, no infringen, violan o constituyen una infracción de algún secreto industrial, derecho de propiedad, patente, copyright, marca registrada u otra Propiedad Intelectual, a la Fecha de Efectiva, ni lo harán en el futuro.

- 7.9. Si por cualquier circunstancia relacionada con la ejecución de los Servicios por parte del Contratista, la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (la "ANH") hiciera efectiva las garantías a las que se refiere el Convenio de Explotación Valdivia-Almagro, el Convenio de Explotación Río Zulia y/o el Convenio de Explotación Río de Oro (los "Convenios"), o cualquier otra garantía otorgada por la Compañía, el Contratista se obliga a pagar dichas cantidades a la Compañía, y/o los daños y perjuicios que con motivo de esto se causen.

OCTAVA. DERECHOS PRENDARIOS, EMBARGOS Y GRAVÁMENES

- 8.1. El Contratista mantendrá los Servicios, los equipos y materiales en el área de actividades y los equipos o materiales almacenados que se requieran para la prestación de los Servicios, libres de todo gravamen que resultase o derivase del cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones, incluyendo, sin limitar, la retención de los derechos de los subcontratistas y trabajadores. El Contratista no deberá permitir que se impongan gravámenes, cargos, prendas, prohibiciones de enajenar o cualquier otro derecho o medida similar disponible para acreedores bajo las Leyes Aplicables (en conjunto "Gravámenes") sobre los Servicios, pozos, equipamiento, materiales, inmuebles u otros bienes, como consecuencia de la falta de pago del Contratista, por parte de ninguna persona, empresa o autoridad del gobierno, sobre la propiedad de la Compañía.

El Contratista deberá cumplir con todas las obligaciones de pago para el equipamiento, los materiales y/o los Servicios proporcionados bajo cualquier ODS a su vencimiento. Ningún gravamen se podrá fijar sobre el Contrato, los pozos, los equipamientos, los materiales, los Servicios, los terrenos, las instalaciones, las mejoras, u otros bienes como consecuencia de la falta de pago del Contratista a sus empleados, acreedores, subcontratistas o vendedores de cualquier nivel, o por no cancelar los impuestos pagaderos por el Contratista bajo este Contrato y/o cualquier ODS. Si el Contratista no paga tales reclamos de endeudamiento, la Compañía puede pagar tales reclamos de endeudamiento y compensar dichos pagos con los pagos debidos o a pagar al Contratista bajo este Contrato.

- 8.2. El Contratista se compromete a (i) defender y mantener indemne a la Compañía y a la Operadora de cualquier acción que fuera iniciada en relación con algún gravamen, u otro derecho en relación a los Servicios, los equipos y materiales en el área de actividades, y/o los equipos o materiales almacenados que se requieran para la prestación de los Servicios; (ii) pagar todos los costos (incluyendo honorarios de abogados) que surgieran de, o que fueran generados por, cualquiera de las acciones establecidas en esta Cláusula incurridos por la Compañía, y (iii) cancelar, extinguir o dejar sin efecto cualquier gravamen, a satisfacción de la Compañía.
- 8.3. El Contratista manifiesta que, y se responsabiliza a, no mantener ningún gravamen o derecho de garantía real o personal sobre cualquier parte de los Servicios, los equipos, bienes y materiales en el área de actividades, y/o los equipos, bienes y materiales almacenados que fueran necesarios para la prestación de los Servicios.
- 8.4. El Grupo de la Contratista se responsabiliza, indemniza y mantiene indemne al Grupo de la Compañía, respecto a cualquier reclamación, incluyendo sin limitar, demanda, acción, y/o cualquier acción análoga, por contravenir lo dispuesto en esta Cláusula.

8.5. Para efectos de este Contrato se entenderá como:

- a. Grupo de la Compañía: significa conjunta o individualmente IHSA CQ, sus filiales, relacionadas y su/sus accionistas, ejecutivos, directores, representantes legales, empleados, agentes y consultores; las contratistas, subcontratistas y vendedores de cualquier nivel de IHSA CQ (excluyendo al Contratista y cualquier miembro del Grupo Contratista), aseguradores, o los sucesores y cesionarios de cualquier parte mencionada.
- b. Grupo de la Contratista: significa conjunta o individualmente el Contratista, sus filiales, relacionadas y su/sus accionistas, ejecutivos, directores, representantes legales, empleados, agentes y consultores; contratistas y subcontratistas del Contratista; socios en *joint venture*, copropietarios o aseguradores del Contratista; o los sucesores y cesionarios de cualquier parte antes mencionada.

NOVENA. PAGO POR LOS SERVICIOS

9.1. El Contratista entregará a la Compañía las facturas correspondientes de conformidad con los precios y tarifas convenidos en la ODS. Estos precios y tarifas se mantendrán firmes e inmodificables durante la vigencia de este Contrato. El Contratista se obliga a presentar la factura por los trabajos o Servicios realmente ejecutados o prestados, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la fecha de la ejecución y/o cumplimiento de la ODS respectiva. El retraso en la entrega de la factura prorrogará en igual tiempo el pago de las mismas.

9.2. Sujeto a lo acordado por las Partes en la ODS, las facturas serán pagadas mediante transferencia bancaria, dentro de los ciento ochenta (180) días calendario inmediatos siguientes contados a partir de la fecha en que la Compañía acepte las facturas presentadas por el Contratista.

Alternativamente, y en la medida en la que así conste en la ODS, los pagos que realice la Compañía a la Contratista serán mensuales, con base en la lista de precios establecida en la correspondiente ODS, y de acuerdo al Plan, Términos y Condiciones de Pagos establecidos que hayan pactado las Partes en la correspondiente ODS.

9.3. En la medida en la que así conste en la respectiva ODS, de todos los pagos que realice la Compañía al Contratista se retendrá un valor equivalente al 10% de dicho pago, el mismo que será devuelto al Contratista una vez que este entregue la Garantía establecida en la sección 7.4. de la Cláusula Séptima del presente Contrato o, en el caso de que la Compañía, a su libre discreción, no haya solicitado dicha garantía, este valor retenido será entregado al finalizar el periodo de garantía de calidad establecido en la misma sección 7.4. de la Cláusula Séptima del presente Contrato.

9.4. Los pagos de las facturas no constituirán la aceptación explícita de que la provisión de Servicios ha sido cumplida en debido tiempo y forma, y estarán sujetos a ajustes por diferencias, defectos u otra falla. Todas las facturas, comprobantes, recibos y documentos comprobatorios emitidos por el Contratista deberán hacer referencia al número de una única Orden de Servicio, bajo pena de devolución y fijación de un nuevo plazo de pago a contar, a partir de la fecha en que la factura sea subsanada.

- 9.5. Durante la vigencia de este Contrato y por tres (3) años después de su terminación, la Compañía podrá, en cualquier momento que sea razonablemente posible, durante las horas laborales usuales del Contratista, revisar, auditar e inspeccionar (y también hacer copias de) todos y cada uno de los registros del Contratista, según sea necesario, para verificar la exactitud de todos los cargos del Contratista a la Compañía o para cualquier otro propósito relacionado con el desempeño del Contratista bajo este Contrato. El Contratista deberá conservar, durante al menos tres (3) años después de la fecha de terminación definitiva del Contrato, todos los tickets de productos y/o Servicios, facturas, documentos de nómina y otros registros y documentos de soporte que se apliquen a los Servicios facturados bajo este Contrato.
- 9.6. En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido del Contratista, este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los gastos financieros, y/o cualquier otra cantidad que la Compañía pudiera exigir por este concepto, que se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días desde que se comunique por escrito al Contratista el importe del pago en exceso, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la Compañía.
- 9.7. Una vez comunicada al Contratista la existencia de un pago en exceso, la Compañía podrá proceder a deducir dichas cantidades de las facturas pendientes.

DÉCIMA. POLIZAS Y SEGUROS

- 10.1 Dentro de los cinco días calendario siguientes a la fecha de suscripción de la ODS asociada al presente Contrato, el Contratista constituirá, a favor de la Compañía, con una aseguradora aceptada por esta última, una Garantía de Cumplimiento del presente Contrato, por una suma equivalente al valor de la ODS y con una vigencia igual a la duración del Contrato y sus prórrogas y tres (3) meses más.
- 10.2. Adicionalmente, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de suscripción de cada ODS, el Contratista constituirá las garantías indicadas a continuación y en favor de la Compañía, con una aseguradora aceptada por esta última, bajo las siguientes condiciones:
- **Garantía de Cumplimiento:** por una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor de cada ODS y con una vigencia igual a la duración del Contrato y sus prórrogas y tres (3) meses más.
 - **Salarios Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales:** por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de cada ODS y con una vigencia igual a la duración del Contrato, sus prórrogas y por tres (3) años más a partir de la terminación del Contrato.
 - **Garantía de Calidad de los Bienes Suministrados:** por una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor de cada ODS y con una vigencia igual a la duración del contrato y sus prórrogas y un tres (3) años más.



- Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual: En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de cada ODS, con una vigencia igual a la duración del mismo y tres (3) meses más.
- 10.3 La entrega de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será una condición para que el Contratista reciba cualquier pago. La no entrega de esta garantía dará derecho a la Compañía (si es que finalmente hubiere autorizado la prestación de los Servicios) a retener el 20% del valor total de la ODS, mediante retenciones del 20% de cada una de las facturas emitidas durante la ejecución de la ODS. Esta retención será adicional a cualquier otra retención o recurso bajo cualquier otra disposición de este Contrato.
- 10.4. La Garantía de Cumplimiento de Contrato y la Garantía de Calidad podrá ser en la forma de: i) carta de crédito *standby* o fianza bancaria incondicional, irrevocable y de pago a primer requerimiento, otorgada por una entidad financiera aceptable para la Compañía; o, ii) póliza de seguro (fianza), incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgada por una compañía de seguros aceptable para la Compañía, o (iii) una fiducia mercantil en garantía.
- 10.5 Las pólizas constituidas, en caso de aplicar al Objeto, no podrán excluir los daños relacionados o ligados con o en el sector hidrocarburos.
- 10.6 En la póliza de Cumplimiento se dará inaplicabilidad de la cláusula de proporcionalidad. En el alcance de la responsabilidad de la aseguradora, no se aplicará ni se incluirá la "cláusula de proporcionalidad" u otra similar, conforme a la cual el valor asegurado ampara los perjuicios derivados del incumplimiento total del Contrato garantizado y de presentarse incumplimiento parcial del mismo, la indemnización de perjuicios a cargo del asegurador no excederá de la proporción del valor asegurado equivalente al porcentaje incumplido de la obligación garantizada.
- 10.7 La Póliza de Responsabilidad Civil debe incluir cobertura de predios, labores, operaciones por el cien por ciento (100%), patronal por un cien por ciento (100%), cruzada por un veinte por ciento (20%), contratistas y subcontratistas por veinte (20%), gastos médicos por cien millones de pesos (COP \$100.000.000), carga y descarga por un veinte por ciento (20%), contaminación súbita e imprevista por accidentes por ciento por ciento (100%), vehículos propios y no propios, y exceso de vehículos). Igualmente deberá incluir como asegurado adicional a la Compañía, incluir la cobertura de contratistas y subcontratistas, incluir daños morales y/o fisiológicos- perjuicios extrapatrimoniales y por último, incluir propiedades adyacentes.
- 10.8 El Contratista se obliga a ampliar por su cuenta el valor y la vigencia de las garantías de seguro de acuerdo con las ampliaciones o modificaciones en el plazo y valor del contrato.
- 10.9 El valor de las primas correspondientes a las pólizas serán asumidas por el Contratista, y deberán ser entregadas con la presentación de la Póliza, es decir su recibo de pago.
- 10.10 Las carátulas deben contener en forma clara y expresa el alcance y monto del riesgo amparado. Las pólizas deben contener una estipulación expresa en la que se manifieste



que toda solicitud de cancelación, modificación o renovación a los términos consignados en las mismas debe contar con el visto bueno por escrito de la Compañía.

- 10.11 El Contratista deberá reponer las garantías o seguros cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros o ejecución por parte de la Compañía. La Compañía podrá retener sumas debidas al Contratista en virtud del presente Contrato hasta que el Contratista haya demostrado a la Compañía que esta ha contratado las modificaciones y ampliaciones requeridas a las pólizas de seguro establecidas en esta Cláusula.
- 10.12 La Compañía no se obliga a acudir al Tribunal de Arbitramento para reclamar el pago de la indemnización a que haya lugar por la ocurrencia del siniestro.
- 10.13 La Compañía nunca será responsable por los límites deducibles o limitaciones al condicionamiento de las pólizas adquiridas por el Contratista.
- 10.14 En cualquiera de las pólizas de seguros a que se refiere esta Cláusula, deberá incluirse a la Compañía como asegurado y/o beneficiario, según corresponda para el cabal cubrimiento de sus intereses.
- 10.15 La Compañía podrá dar por terminado en forma unilateral el presente Contrato, cuando el Contratista no haya cumplido con la presentación de las Pólizas o Seguros requeridos en el término y forma acordado en el Contrato.
- 10.16 El Contratista renuncia a la facultad de revocación unilateral de las pólizas que contrate en cumplimiento del presente Contrato.
- 10.17 Pólizas Adicionales. En caso de que el Contratista obtenga pólizas de cobertura adicionales, en montos más altos a los mínimos requeridos por la Compañía, los costos y gastos por aquellas pólizas o los montos mayores serán responsabilidad del Contratista, y estas no estarán incluidas en la compensación por parte de la Compañía bajo este Contrato. La responsabilidad del exceso de las pólizas de seguro o de la cobertura adquirida por el Contratista deberá ser asumida directa y exclusivamente por el Contratista.

UNDÉCIMA. IMPUESTOS

- 11.1. Cada una de las Partes pagará todos y cada uno de los Impuestos que, conforme a las Leyes Aplicables, tengan la obligación de cubrir durante la ejecución y cumplimiento del Contrato. Cada Parte será individualmente responsable, ante todas las autoridades gubernamentales correspondientes, de la declaración, retención y/o pago, según fuera el caso, de todos los Impuestos y demás obligaciones que le correspondieran a dicha Parte conforme a las Leyes Aplicables.
- 11.2. El Contratista será responsable por, y deberá indemnizar y mantener indemne a la Compañía en lo que respecta a la declaración, entrega y pago de cualquier Impuesto, derecho, cargo o tasa (y cualquier multa, sanción o interés relacionado) aplicados directa o indirectamente a la Compañía como resultado de la ejecución de este Contrato por parte del Contratista. La Compañía podrá retener de los montos que adeude al Contratista bajo este Contrato, cualquier impuesto o cantidad que las Leyes Aplicables requiera que sea retenida y pagada



a las autoridades fiscales correspondientes, y la Compañía deberá proporcionar al Contratista todos los recibos originales que prueben el pago de los montos así retenidos.

DUODÉCIMA. CONTRATISTA INDEPENDIENTE

- 12.1. El Contratista, como empresario y empleador del personal y de los empleados que ocupe para dar cumplimiento al Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las Leyes Aplicables en materia laboral y seguridad social para con sus trabajadores, y, en su caso, de los beneficiarios de cualquiera de estos, incluyendo sin limitar, la obligación de afiliación y pagos de seguridad social y parafiscales.
- 12.2. El Contratista se obliga a proporcionar a la Compañía copia de las afiliaciones a seguridad social, así como el pago de cualquier otra cuota obrero patronal que sea procedente. Asimismo, en caso de desvinculación de cualquiera de sus trabajadores, el Contratista se obliga a proporcionar a la Compañía copias de los respectivos convenios de terminación de la relación laboral y sus respectivas liquidaciones, debidamente legalizadas ante la autoridad laboral competente, dentro del plazo de treinta (30) días calendario contados desde la fecha de la desvinculación del trabajador.
- 12.3. El Contratista acepta y reconoce que es un contratista independiente y que con relación al Contrato actúa exclusivamente como contratista independiente, que él y sus subcontratistas disponen de los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, por lo que nada de lo contenido en el Contrato, ni la práctica comercial entre las Partes, creará una relación laboral entre el Contratista, incluyendo a sus trabajadores o los de sus subcontratistas, beneficiarios o causahabientes, y la Compañía, de manera que no se interpretará que este Contrato crea una coinversión, sociedad, asociación, relación de representación, consocio u otra entidad jurídica o la relación de empleador y empleado. Ninguna de las Partes actuará o se considerará que actúa en representación de la contraparte o que tiene derecho a vincularla ni siquiera por causa de responsabilidad solidaria que pudiere ser aplegada en contra de la Compañía por cualquier tercera persona. Las Partes seguirán siendo entidades independientes y actuarán como contratistas independientes, responsables en tal carácter y, de manera enunciativa más no limitativa, por los sueldos, prestaciones, cobertura médica y gastos similares de sus propios empleados.
- 12.4. En virtud de lo anterior, cada Parte asumirá cualquier obligación derivada del establecimiento de una responsabilidad laboral o de cualquier otra naturaleza respecto de sus empleados o cualquier otra persona que pueda autorizar para los efectos del presente Contrato, comprometiéndose a mantener indemne a la otra Parte de cualquier demanda o reclamación (incluyendo los costos de litigio y honorarios de abogados) de cualquier naturaleza que pudieren presentar los empleados o funcionarios de dicha Parte u otras personas utilizadas por la misma en contra de la otra Parte, sus empleados, funcionarios, agentes, representantes, subsidiarias o afiliadas, y a rembolsar a la Parte afectada cualquier cantidad que esta, en un momento dado, se vea forzada a pagar por cualquier medio para cubrir a dicho personal.
- 12.5. Cada Parte permanecerá como único responsable por el pago de toda la nómina, seguro social, salud, participación en las utilidades, gastos operativos y demás beneficios,



beneficios sociales, impuestos y otras contribuciones, basados y/o determinados sobre los ingresos de los empleados de dicha Parte de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato. Cada Parte será la única responsable del cumplimiento de todas las disposiciones laborales aplicables y todos los derechos de sus trabajadores derivados del presente Contrato.

DÉCIMA TERCERA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO Y PERSONAL DEL SUBCONTRATISTA

- 13.1. La Compañía designará un representante, que será responsable de la relación con el Contratista en cuanto a los Servicios y que tendrá total autoridad para resolver los asuntos cotidianos que puedan presentarse entre la Compañía y el Contratista. De la misma manera, el Contratista deberá designar un representante debidamente calificado que será el enlace con el representante de la Compañía y que tendrá total autoridad para representar y tomar todas las decisiones en nombre del Contratista en relación con los Servicios. El Contratista no podrá cambiar a su representante sin notificación por escrito enviada a la Compañía con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación.
- 13.2. La Compañía podrá requerir que el Contratista retire o reemplace a cualquier representante, siempre y cuando sea por alguna razón justificada y previa notificación con por lo menos 10 días calendario de anticipación. En ese caso, el Contratista se obliga a reemplazar a dicha persona con cualquier otra que cumplirá con los mismos requisitos y condiciones establecidos en esta Cláusula y aprobada por la Compañía, en un plazo no mayor a 24 horas.
- 13.3. Adicionalmente, el Contratista se obliga a retirar, en un plazo de máximo 24 horas posteriores a la comunicación de la Compañía, a cualquiera de sus trabajadores que se encuentren en la ejecución del Contrato, siempre que exista razón suficiente para hacerlo.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR

- 14.1. Cualquier pérdida o daño o demoras en el cumplimiento de cualquiera de las Partes o falta de cumplimiento de cualquiera de las Partes, no constituirá incumplimiento conforme a este Contrato y/o ODS, ni dará lugar a reclamaciones por daños si tal pérdida, daño, demora o falta de cumplimiento es causado por Fuerza Mayor o Caso Fortuito de conformidad con las Leyes Aplicables, pero solo en la medida en que tal pérdida, daño, demora o falta de cumplimiento sea causado por el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Conforme se utiliza en este Contrato, el término "Fuerza Mayor o Caso Fortuito" significa guerra, movilización, revolución, conmoción civil, rebeliones, huelgas, paros patronales, inundaciones, huracanes, tormentas similares, u otras acciones extraordinarias de los elementos o actos del enemigo público, actos de autoridades civiles o militares, interrupción de los medios de transporte, incendios y cualquier otra causa imprevisible e irresistible que se encuentre fuera del control razonable de la Parte cuyo cumplimiento resulte afectado y que tal Parte no pueda evitar con el ejercicio de diligencia razonable, y toda causa que establezca el Código Civil al respecto.
- 14.2. El término "Fuerza Mayor o Caso Fortuito" no implicará bajo ningún concepto los siguientes hechos: (i) desacuerdos laborales que surjan exclusivamente entre cualquiera de las Partes



y sus empleados; (ii) órdenes judiciales o arbitrales que no afecten el cumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las Partes estipuladas en este Contrato, o que afectándolas, se originen por el incumplimiento o inobservancia de sus obligaciones contempladas en este Contrato y/o cualquier Orden de Servicio; y, (iii) cualquier hecho o acto imputable directa y exclusivamente a alguna de las Partes.

- 14.3. En caso de demoras en la prestación de los Servicios que ocurran como consecuencia de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, el tiempo para la prestación de los mismos se prorrogará por el periodo atribuible a tal demora.
- 14.4. De presentarse algún evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que obligue a alguna de las Partes a suspender sus Servicios u obligaciones bajo este Contrato y/o cualquier ODS, se deberá comunicar por escrito este particular a la otra Parte, dentro de un plazo máximo de 3 días hábiles siguientes al evento, por escrito, a la otra Parte, a fin de tomar las medidas correctivas pertinentes y, establecer si se ampliará el plazo de ejecución de los Servicios. En caso de que no medie la citada comunicación escrita, se entenderá que el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito suscitado no afectó la ejecución de los Servicios o cumplimiento de las obligaciones.
- 14.5. La Parte que invocare cualquier evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito está obligada a tomar todas las medidas razonables que se encuentren a su alcance para mitigar, superar y subsanar sus consecuencias. Si dentro de un período razonable después de haberse producido el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que ocasiona la suspensión, demora o imposibilidad en la ejecución de las obligaciones según este Contrato, la Parte que lo hubiere invocado no hubiere procedido a adoptar las medidas que razonable y legalmente podría iniciar para eliminar o mitigar dicho evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o sus efectos directos o indirectos, la otra Parte podrá, a su exclusiva discreción y dentro del término de 10 días hábiles siguientes a haber enviado la correspondiente notificación escrita a la Parte que hubiere invocado dicho evento, adoptar e iniciar la ejecución de cualquier medida razonable que juzgue necesaria o conveniente para eliminar o mitigar las consecuencias de la ocurrencia del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito en cuestión o sus efectos directos o indirectos. La Parte que hubiere invocado dicho evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito será responsable y deberá reembolsar a la otra Parte todas las erogaciones debidamente documentadas en que hubiere incurrido la misma con motivo de la ejecución de las medidas previstas de acuerdo con esta Cláusula.
- 14.6. La Compañía, por eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que impidan de manera material la ejecución del Contrato en los términos y condiciones del Contrato, podrá solicitar al Contratista la suspensión de los Servicios que se encuentren realizando dentro del área de actividades, para lo cual deberá notificar al Contratista. La suspensión no podrá exceder un período de 12 meses y tendrá como objeto la subsanación de los hechos que generaron la suspensión de los Servicios.

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD E INDEMNIDADES

- 15.1. Las Partes acuerdan la aplicación de las siguientes reglas:

- a) Personal: Salvo culpa grave o dolo de la otra Parte, cada Parte será responsable y deberá mantener indemne a la otra Parte y a su respectivo Grupo, respecto de toda pérdida, perjuicio y/o penalidad, derivado de cualquier acción, procedimiento y/o reclamo de cualquier naturaleza que iniciare cualquier funcionario, empleado o agente de la otra Parte, incluyendo, sin limitación, reclamos de naturaleza laboral derivados de incumplimientos de las obligaciones legales y/o convencionales debidas a dicho funcionario, empleado o agente y reclamos vinculados a la muerte, enfermedad y/o daño a la persona y/o a los bienes de dicho funcionario, empleado o agente.
- b) Bienes: Sujeto a las garantías establecidas en la Cláusula Séptima, salvo culpa grave o dolo de la otra Parte, cada Parte será responsable y deberá mantener indemne a la otra Parte y su respectivo Grupo, respecto de toda pérdida, perjuicio, penalidad, acción, procedimiento y/o reclamo de cualquier naturaleza, derivado de la pérdida, el deterioro y/o el daño a los equipos, facilidades, maquinaria y demás bienes de propiedad de dicha Parte o de su Grupo.
- c) Daños a terceros: Salvo culpa grave o dolo de la otra Parte, cada Parte será responsable, defenderá, liberará e indemnizará, en su caso, a la otra Parte y su respectivo Grupo y por cualquier pérdida, daño, lesión, responsabilidad, reclamo, costo, demanda, procedimiento legal y honorario de abogados relacionada con o derivada de: (i) la muerte, enfermedad y/o daño a la persona y/o a sus bienes que sufriere cualquier tercero (es decir, cualquier persona que no sean las Partes o miembros de su Grupo), como resultado de actividades ejecutadas por las Partes o cualquier miembro de sus respectivos Grupos bajo este Contrato.
- d) Otros daños: Cada Parte será responsable, defenderá, liberará e indemnizará, en su caso, a la otra Parte y su Grupo y por cualquier pérdida, daño, lesión, responsabilidad, reclamo, costo, demanda, procedimiento legal y honorario de abogados relacionada con (i) cualquier violación de patente o derecho de autor, incumplimiento de los derechos de propiedad intelectual, mal uso de la información sobre secretos comerciales por la otra Parte, y/o (ii) la violación de cualquier disposición de este Contrato o cualquier Orden de Servicio, incluyendo cualquier garantía y obligación de pago, derivado de o en relación con la ejecución de los Servicios.
- e) Daños Ambientales: Cada Parte será responsable, defenderá, liberará e indemnizará, en su caso, a la otra Parte en relación con los daños ambientales que fueren originados en superficie, única y exclusivamente por actividades y/o tareas ejecutadas directamente por la otra Parte o cualquier miembro de su Grupo. Cada Parte deberá efectuar de inmediato los trabajos para controlar los efectos contaminantes de los daños ambientales que fueren directa y exclusivamente imputables a dicha Parte o cualquier miembro de su Grupo. Asimismo, cada Parte deberá efectuar de inmediato los trabajos correspondientes al control, mitigación, reparación y remediación de los daños ambientales que le fueren directa y exclusivamente imputables a él o a cualquier miembro de su Grupo, de acuerdo con los Estándares de la Industria Petrolera Internacional, las Leyes Aplicables las políticas de la Compañía (que ambas Partes declaran conocer).
- f) Daños Catastróficos: Sujeto a lo previsto en los literales a) y b), salvo por culpa grave o dolo imputable directa y exclusivamente al Contratista, la Compañía será responsable por

los daños catastróficos. Se entenderán como daños catastróficos cualquier pérdida, perjuicio, daño o contaminación derivados de cualquier pozo fuera de control, reventón, incendio, explosión, craterización u otro evento de similar naturaleza que se origine bajo la superficie dentro del área de actividades, incluyendo los costos para controlar un pozo fuera de control y la remoción de escombros.

- g) Relaciones Comunitarias: En cualquier caso de incumplimiento o inobservancia por parte del Contratista a sus obligaciones en materia de relaciones comunitarias, el Contratista será responsable, defenderá, liberará e indemnizará a la Compañía, de todos los daños y perjuicios que la Compañía pueda sufrir por dicha inobservancia o incumplimiento, sin perjuicio del derecho de la Compañía de imponer las multas que considere aplicables. El Contratista, en coordinación con la Compañía, deberá tomar de inmediato las medidas necesarias para controlar los efectos de dichos incumplimientos que fueren directa y exclusivamente imputables al Contratista, de acuerdo con la Ley Aplicable, el Contrato Principal y las políticas y de la Compañía en materia de relaciones comunitarias (políticas que el Contratista declara conocer). El Contratista reconoce que la Compañía tiene el derecho, bajo su discreción, de ejecutar, participar y asistir en el control, mitigación, reparación y remediación de los incumplimientos en materia de relaciones comunitarias que fueren directa y exclusivamente imputables al Contratista. En tales casos, el Contratista deberá reembolsar a la Compañía por los costos incurridos (incluyendo costos de equipos, bienes, servicios y personal utilizados) en relación a dichos trabajos de mitigación, reparación y remediación de incumplimientos de relaciones comunitarias provocados e imputables directa y exclusivamente al Contratista.
- h) Indemnizados y Alcance: Las obligaciones de liberar, defender e indemnizar estipuladas en esta Cláusula aplican por igual a favor del Grupo de la Compañía y/o del Grupo del Contratista.
- i) Costos Legales: Conforme a las responsabilidades expresamente asumidas por las Partes en esta Cláusula y a los acuerdos alcanzados en otras cláusulas de este Contrato, cada Parte deberá asumir todos los costos legales, honorarios de peritos y honorarios de abogados incurridos por dicha Parte para hacer valer las obligaciones de liberación, defensa o indemnización, en su caso, bajo este Contrato, salvo que una autoridad competente decida algo en contrario.
- j) Daños consecuenciales y otros: Ninguna Parte será responsable frente a la otra por cualquier daño especial, punitivo, ejemplar, indirecto o consecuente, incluyendo sin limitación, la pérdida de ganancia, lucro cesante, uso, producción o reservas, o tiempo de inactividad o interrupción de negocios.

DÉCIMA SEXTA. PENALIZACIONES

Multas:

- 16.1. En caso de que el Contratista cumpla imperfectamente, se retrase o incumpla con la entrega o prestación de los Servicios de acuerdo con este Contrato, se aplicarán al Contratista las penalidades y/o multas establecidas en este Contrato y/o en la ODS, según corresponda. En caso de ser aplicable, las multas serán consideradas acumulables por cada evento



ocurrido.

- 16.2. En caso de incumplimientos reiterados e imputables directa y exclusivamente al Contratista, y en el caso de que el Contratista no pueda realizar el Servicio, la Compañía podrá contratar los Servicios a través de un tercero, y descontar el valor de este servicio del tercero al Contratista, a la vez que no realizará el pago por el Servicio no prestado sin perjuicio de la aplicación de las multas a las que hubiere lugar.
- 16.3. La aplicación de multas no exime al Contratista del cumplimiento de su obligación principal de acuerdo con la ODS respectiva y el presente Contrato. La Compañía está en su derecho de reclamar al Contratista ante la autoridad competente la indemnización por daños y perjuicios en caso de considerarlo pertinente.
- 16.4. En casos excepcionales, y siempre que la Compañía así lo determine, se podrá suscribir con el Contratista una modificación al presente Contrato en el cual se establezcan penalidades específicas para los Servicios contratados, de acuerdo a la naturaleza de la contratación.
- 16.5. No se aplicarán multas cuando el incumplimiento sea consecuencia de circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, o, por causas justificadas por el Contratista y aceptadas por la Compañía o que no sean imputables directamente al Contratista.
- 16.6. La Compañía podrá recuperar los valores por multas aplicadas al Contratista, indistintamente de las facturas pendientes de pago y/o por cualquier otra vía judicial, arbitral o extrajudicial.
- 16.7. Sin perjuicio de lo estipulado en la Cláusula de Garantías y las demás acciones a que hubiere lugar, la Compañía podrá imponer y cobrar al Contratista las multas específicamente previstas en cada una de las ODS. En caso que no se estipulen multas específicas en cada una de las ODS, se entenderán incorporadas en cada ODS las siguientes multas:

a) Por Incumplimiento del Servicio

Por el retraso en proveer los Servicios aceptados por el Contratista, interrupciones injustificadas de estos Servicios, falta o retraso del personal necesario para la operación de los equipos, retrasos en el mantenimiento de los equipos y demás incumplimiento injustificados en relación con las condiciones acordadas en el presente Contrato para la prestación de los Servicios, la Compañía podrá imponer al Contratista una multa diaria de hasta veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 25.000,00), con un límite de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100.000,00).

b) Por Incumplimiento de Obligaciones

Por el incumplimiento en las obligaciones contractuales por parte del Contratista, la Compañía podrá imponer al Contratista una multa diaria o por evento, según corresponda, de hasta veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 25.000,00), con un límite de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100.000,00).

c) Por Incumplimiento de las Políticas de la Compañía

Por incumplimiento de los requisitos en seguridad, salud en el trabajo y medio ambiente de la Compañía o por contaminación del medio ambiente y relaciones comunitarias, la Compañía podrá imponer una multa diaria o por evento, según corresponda, de hasta veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 25.000,00), con un límite de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100.000,00).

Aplicación de las Multas

- 16.8. Las multas arriba indicadas serán aplicadas por la Compañía considerando el principio de proporcionalidad de las sanciones, y sobre la base de criterios tales como la gravedad del incumplimiento de las obligaciones contractuales, la negligencia del Contratista, el daño producido, el hecho de que haya sido remediada diligentemente la causa que produjo el incumplimiento, el perjuicio causado a la Compañía y/o la reincidencia en la comisión del incumplimiento, sin perjuicio de otros criterios cuya aplicación fuere pertinente.
- 16.9. El monto total acumulado de las multas aplicadas no sobrepasará el diez por ciento (10%) del monto total del Servicio, establecido en cada ODS; en caso de hacerlo, la Compañía podrá disponer la terminación unilateral de la ODS sin perjuicio de las demás acciones a que hubiere lugar.
- 16.10. El procedimiento a seguir para la aplicación de las multas será el siguiente:
- a) La Compañía notificará por escrito al Contratista el incumplimiento dentro del término de 30 días calendario contados desde la fecha en que tal incumplimiento haya sido evidenciado por la Compañía. Esta notificación podrá efectuarse mediante correo electrónico u oficio dirigido al Contratista.
 - b) El Contratista presentará por escrito sus argumentos justificativos de descargo dentro del término de 10 días calendario contados desde la fecha en que le fue notificada.
 - c) La Compañía aplicará o dejará sin efecto la multa, según corresponda, dentro del plazo de 30 días calendario contados desde la fecha de presentación de los argumentos justificativos de descargo por parte del Contratista. Esta notificación podrá efectuarse mediante correo electrónico u oficio dirigido al Contratista.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL

- 17.1. A menos que se establezca lo contrario en una ODS, toda la información generada o desarrollada con motivo de la ejecución del presente Contrato y/o cualquier ODS y/u Orden de Cambio, así como todos los borradores y la versión final de cualesquiera dibujos, diseños, planos de ingeniería y otros planos, informes técnicos o científicos, modelos, datos geológicos, geofísicos, geoquímicos, de ingeniería, registros de medición, perforación, terminación, producción, operación, resultados de perforación, núcleos, registros, reportes, archivos, estudios u otra información, materiales y documentos elaborados u obtenidos durante la ejecución de este Contrato, serán de propiedad de la Compañía ("Información Protegida"), salvo los derechos morales, cuyo original deberá ser entregado a la Compañía, tan pronto sea obtenido, pudiendo el Contratista mantener una copia de los mismos con el



objetivo de cumplir con este Contrato y podrá usarla, única y exclusivamente para el cumplimiento del mismo y no para otro uso o venta.

- 17.2. Queda entendido que cualquier desarrollo, creación, invención, procedimiento, técnica y en general todo aquello que sea considerado como propiedad intelectual y que sea desarrollado individualmente por cada Parte, sin el aporte de la otra Parte, será de exclusiva propiedad de cada una, salvo acuerdo por escrito entre ellas. De igual manera, cualquier desarrollo, creación, invención, procedimiento, técnica y en general todo aquello que sea considerado como propiedad intelectual que sea desarrollado en conjunto y de manera indivisible por las Partes, y con ocasión de los Servicios materia de este Contrato será de propiedad de la Compañía.
- 17.3. El Contratista declara y garantiza que, en la prestación de los Servicios objeto de este Contrato, no se viola ningún derecho de propiedad intelectual y propiedad industrial. En todo caso, cada Parte se obliga a mantener indemne a la otra por cualquier reclamo que terceros le formulen por la supuesta violación de derechos de propiedad intelectual y/o industrial en la prestación de los Servicios objeto del Contrato.
- 17.4. No obstante cualquier disposición en contrario contenida en el Contrato, el Contratista otorga a la Compañía el derecho y licencia mundial completa, exento de la realización de cualquier pago, permanente y perpetuo, irrevocable, no exclusivo, junto con el derecho de otorgar sub-licencias de la Propiedad Intelectual o bajo la misma que fuera propiedad del Contratista o cuya licencia fuera del Contratista con respecto a las obligaciones del Contratista bajo el presente Contrato. De igual forma, el Contratista pagará todas las regalías y honorarios de licencia a su solo costo y le otorgará a la Compañía el derecho de utilizar cualquier Propiedad Intelectual proporcionada en virtud del presente Contrato; y la Compañía será la dueña de todas las copias tangibles. El Contratista manifiesta y garantiza a la Compañía tiene el derecho, licencia y autoridad de otorgar dicha licencia. La Compañía podrán ceder o transferir la licencia mencionada en este párrafo a cualquier Persona.
- 17.5. Las disposiciones de esta Cláusula seguirán vigentes a la rescisión o terminación anticipada del presente Contrato.

DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD Y REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN

- 18.1. Información Confidencial. Para efectos de este Contrato, el término "Información Confidencial" significa (i) la Información Protegida definida en la Cláusula 17 y (ii) cualquier otra clase de información relativa a las operaciones y/o los Servicios contratados, o a asuntos o materias relacionados con este Contrato, que fuere revelada por una de las Partes a la otra. Sin embargo, no será considerada "Información Confidencial" toda información que, sin que medie un incumplimiento de esta Cláusula de confidencialidad por la Parte que la recibe (en adelante la "Parte Receptora"), fuere: (a) de conocimiento de la Parte Receptora para la fecha en que le fue revelada; (b) de dominio público para la fecha en que fue revelada a la Parte Receptora; (c) desarrollada independientemente por la Parte Receptora, o (d) adquirida independientemente de un tercero, quien, hasta donde conozca la Parte Receptora, no se encuentre bajo obligación legal alguna que prohíba tal revelación. Excepto por lo dispuesto en esta Cláusula, la Información Confidencial será considerada y tratada como tal por la Parte Receptora y no podrá revelarla a ningún tercero ni utilizarla



con ningún otro propósito que no fuere el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato, a menos que la Parte que haya entregado la misma (la "Parte Reveladora") haya otorgado al respecto su consentimiento expreso, previo y escrito.

- 18.2. El Contratista en este acto acepta y reconoce que tendrá acceso a Información Confidencial propiedad de la Compañía. El Contratista se obliga a mantener en absoluto secreto y confidencialidad toda la Información Confidencial, de cualquier clase, que pueda haber obtenido para la ejecución del Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones bajo el mismo, exceptuando la información que el Contratista deba dar a las autoridades que lo soliciten, únicamente cuando así lo exijan las Leyes Aplicables o se le requiera en un proceso judicial, arbitral o regulaciones de bolsas de valores, con la condición de que el Contratista notifique de manera previa a la Compañía por escrito, las circunstancias para dicha revelación.
- 18.3. En virtud de lo anterior y con motivo del presente Contrato, el Contratista se obliga a:
- a. Proteger y resguardar la información a la que se alude en esta Cláusula como Confidencial.
 - b. A no divulgar ningún tipo de información que le hubiera sido proporcionada por la Compañía y/o que pertenezca a la Compañía, sin el previo consentimiento escrito de la Compañía.
 - c. A no utilizar, explotar, aprovechar para sí o vender u ofrecer dicha información.
 - d. A únicamente revelar la porción de información que fuera estrictamente necesaria a sus empleados, agentes, contratistas independientes, representantes, asesores o a cualquier otra persona, en la medida que necesiten conocerla con motivo de este Contrato, para lo cual se obliga a celebrar convenios de confidencialidad similares a los aquí descritos.
 - e. A indemnizar a la Compañía por cualquier violación a cualquier obligación de confidencialidad. La obligación de indemnizar incluye la obligación a responsabilizarse, dejar en paz y salvo, indemnizar y mantener indemne.
- 18.4. Para efectos del presente documento, la Información no se entenderá Confidencial cuando: (i) sea del dominio público, y el Contratista no haya incurrido en incumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato con anterioridad a que dicha información pasare al dominio público; (ii) la información que esté disponible a terceras personas que hayan a su vez obtenido dicha información sin violar obligaciones de confidencialidad derivadas de éste o de otros contratos, y (iii) la información que por ley u orden judicial o administrativa deba ser divulgada a terceras personas.
- 18.5. La obligación de confidencialidad del Contratista estará en vigor durante la vigencia del Contrato y continuará en efecto hasta la terminación del presente Contrato y hasta por 3 años más. Las condiciones de esta Cláusula son permanentes y no se anularán o afectarán por la terminación, suspensión o rescisión del Contrato.



- 18.6. El Contratista se obliga a su vez con la Compañía a coadyuvar con cualquier información que le fuera requerida.
- 18.7. El Contratista acepta y reconoce que una de las principales obligaciones será la de aportar la información necesaria y/o relacionada con la documentación requerida por las Partes de Financiamiento designadas por la Compañía. Se entiende por "**Partes de Financiamiento**" los prestamistas, tenedores de valores, inversionistas, agencias de créditos para exportación, organismos multilaterales y otros que otorguen el financiamiento o refinanciamiento de deuda o financiamiento de capital a, o en nombre de, la Compañía, o cualquier fiduciario o agente que actúe en nombre de cualquiera de los anteriores.
- 18.8. Cuando así lo requiera la Compañía o las Partes de Financiamiento, directa o indirectamente, el Contratista se obliga a entregar toda la documentación (incluyendo documentos electrónicos) que cualquiera de las Partes de Financiamiento o Compañía le requieran, la cual deberá presentarse en estricto apego con los requerimiento y formatos requeridos. El Contratista acepta y reconoce que la falta de cumplimiento o retraso en esta Cláusula pudiera retrasar el trámite de pago de las facturas, causando diversas afectaciones económicas a las Partes, por ende, se obliga a tomar principal cuidado con los requerimientos que por esta razón se le hagan; de lo contrario, la Compañía podrá rescindir el presente Contrato.

DÉCIMA NOVENA. ANTICORRUPCIÓN

- 19.1. Las Partes se comprometen a que, en la Fecha Efectiva, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en algún momento futuro) relacionada de algún modo con el Contrato, y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que esté sujeto a su control o a su influencia determinante.
- 19.2 Las Partes acuerdan que, en todo momento en relación con el Contrato, y a lo largo de su vigencia y posteriormente, cumplirán y adoptarán medidas razonables para asegurarse de que sus subcontratistas, agentes u otros terceros sujetos a su control o a su influencia determinante también lo hagan, de acuerdo a las disposiciones siguientes:

Las Partes prohibirán las siguientes prácticas en todo momento y en cualquier forma, con relación a funcionarios públicos a nivel internacional, nacional o local, partidos políticos, funcionarios de un partido o candidatos para un cargo político, y directores, funcionarios o empleados de una parte, ya sea que estas prácticas se lleven a cabo de forma directa o indirecta, incluyendo a través de terceros: "Corrupción" o "Práctica(s) Corrupta(s)", incluye la corrupción privada, delitos contra la Administración Pública, estafa, abuso de confianza, utilización indebida de información privilegiada, lavado de activos, soborno y soborno transnacional.

En relación a terceros bajo control, o sujetos a determinante influencia de una Parte, incluyendo pero no limitado a agentes, consultores para el desarrollo de negocios, representantes de ventas, agentes aduanales, consultores generales, revendedores, subcontratistas, franquiciatarios, abogados, contadores o intermediarios similares, que

actúen a nombre de la Parte en relación con la comercialización o ventas, en la negociación de contratos, en la obtención de licencias, permisos u otras autorizaciones, o en relación con cualquier acción que beneficie a la Parte, o como subcontratistas en la cadena de suministro, las Partes deben instruirles para que no se involucren ni toleren ningún acto de corrupción; no utilizarlos como conducto para cometer algún acto de corrupción; contratarlos solo en la medida necesaria para el desarrollo normal del negocio de la Parte; y no pagarles una remuneración mayor a la apropiada por los servicios que legítimamente le presten.

- 19.3. Si una de las Partes, como resultado del derecho a realizar una auditoría acordado contractualmente, si lo hubiera, de los libros de contabilidad y los registros financieros de la otra Parte, o de otra forma, aporta pruebas de que esta última ha participado en un incumplimiento material o repetitivo de los párrafos anteriores, lo notificará a esta última Parte en consecuencia y le exigirá que adopte las acciones correctoras necesarias en un plazo razonable y que le informe de dichas acciones. Si esta última Parte no adopta las acciones correctoras necesarias, o si estas no son posibles, puede invocar su defensa probando que en el momento en el que surgió la prueba del incumplimiento o incumplimientos, había instaurado las adecuadas medidas preventivas contra la corrupción, adaptadas a sus circunstancias particulares y capaces de detectar la corrupción y de fomentar una cultura de la integridad en su organización. Si no se adoptan acciones correctoras o, según sea el caso, no se invoca de manera eficaz la defensa, la primera Parte puede, a su discreción, suspender el Contrato o resolverlo, entendiéndose que todos los importes contractualmente debidos en el momento de la suspensión o la resolución del Contrato continuarán siendo pagaderos, en la medida en que lo permita las Leyes Aplicables.
- 19.4. Cualquier entidad, ya sea un tribunal arbitral u otro organismo de resolución de controversias, que se pronuncie de conformidad con las disposiciones de resolución de controversias del Contrato, estará facultado para determinar las consecuencias contractuales de cualquier presunto incumplimiento de esta Cláusula.

VIGÉSIMA. RESPETO A LA LEGALIDAD Y BUENA PRÁCTICA COMERCIAL

El Contratista se compromete y garantiza que tanto la empresa como su personal, asesores o colaboradores prestarán sus servicios con absoluto respeto a las leyes, resoluciones judiciales o de cualquier autoridad aplicables a los Servicios, así como de conformidad con las buenas prácticas y costumbres comerciales.

El Contratista deberá mantener indemne a la Compañía de cualquier reclamación, daño o perjuicio que ésta pudiera sufrir a consecuencia del incumplimiento por parte del Contratista de sus obligaciones y garantías previstas en este Contrato. Asimismo, el Contratista mantendrá puntual y plenamente informado a la Compañía sobre el contenido de las leyes y resoluciones judiciales o de cualquier autoridad que resulten de aplicación y cuyo cumplimiento deba observar o conocer.

El contenido de este documento no presupone en ningún caso autorización ni expresa ni tácita al Contratista por parte de la Compañía para utilizar métodos no legales para la obtención o conservación de contratos, obras o cualquier otro beneficio. En caso de incumplimiento por el Contratista de esta cláusula, éste asumirá en exclusiva cualquier responsabilidad en que se



podiera incurrir por infringir el Convenio de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) de lucha contra la corrupción de agentes públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales, firmado el 17 de diciembre de 1997, o cualquier otra legislación similar existente en Colombia, manteniendo indemne y preservando expresamente al Grupo de la Compañía de cualquier responsabilidad en que éste pudiera incurrir derivada de la contravención por parte del Contratista de lo pactado en esta Cláusula.

VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL

La Compañía podrá suspender temporalmente, total o parcialmente, los Servicios por conveniencia o por incumplimiento del Contratista de este Contrato o de cualquier ODS, dando al Contratista un aviso por escrito con una antelación de diez (10) días calendario, el cual especificará el motivo de la suspensión y, si es por incumplimiento, el incumplimiento concreto. Al suspender los Servicios, el Contratista debe cesar de ejecutar los Servicios en la fecha especificada en el aviso. La suspensión terminará cuando: (i) la Compañía avise al Contratista para que reanude los Servicios suspendidos; o (ii) este Contrato y cualquier ODS terminen bajo la Cláusula Vigésima Segunda.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN Y RESCISIÓN

22.1. Sujeto a lo establecido en este Contrato, la Compañía tendrá derecho de terminar este Contrato por cualquier razón y en cualquier momento, mediante notificación por escrito enviada al Contratista. En tal caso, el Contratista tendrá derecho a recuperar de la Compañía todas las sumas de dinero adeudadas por la porción de los Servicios satisfactoriamente completada antes de tal terminación.

22.2. La Compañía puede, mediante notificación por escrito enviada al Contratista, rescindir inmediatamente este Contrato, sin menoscabar cualquier otro derecho o recurso que pudiera tener la Compañía bajo este Contrato o según las Leyes Aplicables, cuando el Contratista:

- (a) no preste los Servicios con la debida diligencia; o
- (b) no preste los Servicios en cualquier sentido material, o no cumpla con sus demás obligaciones materiales según este Contrato; o
- (c) no retire los materiales defectuosos ni corrija los Servicios defectuosos; o
- (d) pase a ser insolvente, o haga una cesión en nombre de sus acreedores, o sea el deudor en un procedimiento de bancarrota, administración judicial o procedimientos similares (voluntarios o involuntarios); o
- (e) Por la no presentación oportuna de las Garantías o Pólizas; o
- (f) Por cualquier otro evento contemplado en el presente Contrato como causal de terminación anticipada.



22.3 Proceso de Terminación del Contrato: El procedimiento a seguir para la terminación del Contrato será el siguiente:

- a) La Compañía notificará por escrito al Contratista su intención de terminar el Contrato. Esta notificación podrá efectuarse mediante correo electrónico u oficio dirigido al Contratista.
- b) El Contratista tendrá 30 días calendario contados desde la fecha en que le fue notificada, para que remedie, corrija, rectifique, conteste o rechace la imputación de incumplimiento cursada a la misma.
- c) Una vez acaecido el supuesto correspondiente y vencido el período de subsanación mencionado, sin perjuicio de cualquier otra acción que le pudieran corresponder, la Compañía podrá dar por terminado el Contrato en forma inmediata, bastando únicamente una notificación escrita a la Contratista a tal efecto. Esta notificación podrá efectuarse mediante correo electrónico u oficio dirigido al Contratista.

22.4. En tales casos, la Compañía podrá retener cualquier cantidad que se le adeude al Contratista por los Servicios completados antes de tal terminación, hasta el completamiento final de dichos Servicios por parte del Contratista u otros, y la Compañía puede utilizar tales montos para compensar cualquier aumento en los costos incurridos por la Compañía para completar tales Servicios, o las pérdidas incurridas por la Compañía como resultado de cualquiera de los acontecimientos antes descritos.

22.5. El Contratista se obliga a no terminar anticipadamente el presente Contrato si existe algún Servicio u ODS pendiente de ejecutar, y será responsable de mantener indemne e indemnizar a la Compañía por cualquier acto en contravención a lo aquí estipulado, incluyendo sin limitar, penas convencionales y/o multas que imponga cualquier tercero y/o autoridad, y/o por los daños y perjuicios que esto ocasione.

22.6. El Contratista se obliga a ejecutar los Servicios objeto de las ODS, en el plazo de ejecución que para cada caso se establezca en las propias ODS, a partir de la fecha de inicio especificada en las mismas.

22.7. Al momento de la terminación de este Contrato, continuarán vigentes las disposiciones que deban seguir surtiendo efectos después de la terminación.

22.8. La Compañía podrá, en cualquier momento rescindir el Contrato, sin necesidad de declaración judicial o arbitral, en caso de que el Contratista incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. CESIÓN

23.1. La Compañía podrá ceder o transmitir, total o parcialmente, los derechos y/u obligaciones derivadas del Contrato a cualquier sociedad afiliada, subsidiaria o perteneciente a su mismo Grupo, sin necesidad de recabar la autorización del Contratista, bastando para ello la notificación por escrito efectuada por la Compañía indicando la cesión o transmisión, así como la identidad del cesionario que se subrogará en los derechos y/u obligaciones cedidos.



23.2. El Contratista no cederá este Contrato total o parcialmente, ni tampoco podrá subcontratar todos o parte de los Servicios, sin el consentimiento previo por escrito de la Compañía.

VIGÉSIMA CUARTA. NOTIFICACIONES

24.1. Las Partes establecen los siguientes domicilios para cualquier notificación relacionada con el presente Contrato:

LA COMPAÑÍA: Cra 11 # 98-07 Oficina 203 Bogotá Cundinamarca
Contacto: Marinela Romero Franco - maromero@ihsacq.co - Cel. 315.5227997

EL CONTRATISTA: Calle 12 # 9-65 Centro Cúcuta Norte de Santander
Contacto: Manuel Alejandro Páez - gerencia@mapingenieria.com - 310.3143670

Las notificaciones requeridas o permitidas bajo este Contrato y/o cualquier Orden de Servicio, deberán ser redactadas en español y ser enviadas al representante de la Parte receptora indicada en esta cláusula, por: (i) servicio de mensajería o (ii) correo electrónico afirmativamente acusado de recibo por el destinatario, el cual tendrá un deber de acusar de recibo de tal correo electrónico lo antes posible.

Las Partes podrán cambiar su información para las notificaciones, previa notificación escrita a la otra Parte.

VIGÉSIMA QUINTA. LEY APLICABLE Y ARBITRAJE

25.1. El Contrato y las ODS se regirán por las Leyes Aplicables de la República de Colombia y demás disposiciones que de ellas emanen.

25.2. Toda controversia relativa a o derivada de la suscripción, interpretación, ejecución, terminación o liquidación del presente Contrato, será sometida a un arbitraje en derecho, así:

- a. El tribunal estará integrado por (1) arbitro escogido de mutuo acuerdo por las Partes o en ausencia de acuerdo, será designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio Bogotá.
- b. La organización interna del Tribunal y su funcionamiento se sujetarán a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- c. El árbitro decidirá en derecho de acuerdo a la legislación sustancial de la República de Colombia.
- d. El fallo del tribunal de arbitramento será en derecho, definitivo y obligatorio para las Partes.
- e. Las tarifas y reglas procesales a las que se someterá el árbitro serán las determinadas por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- f. Las costas que genere el arbitramento estarán a cargo de las Partes en proporciones iguales

VIGÉSIMO SEXTA. GENERALIDADES

- 26.1. Cualquier tolerancia de una de las Partes al incumplimiento en que incurriese la otra, de alguna de las obligaciones estipuladas a su cargo en el presente Contrato, no podrá ser considerada como novación o condonación, ni podrá ser alegada para la repetición del hecho tolerado ni para otros incumplimientos. De igual manera, todos los derechos de cada una de las Partes permanecerán vigentes; no obstante cualquier descuido, indulgencia o demora en exigir su cumplimiento. Por lo tanto, no se considerará que las Partes hayan renunciado a sus derechos y a la facultad de exigir el cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este instrumento, salvo el caso de que, por escrito, conste su renuncia expresa a tales derechos.
- 26.2. Las Partes convienen que la nulidad o la anulabilidad de cualquiera de las cláusulas del presente Contrato no afectará la validez de las demás estipulaciones contenidas en él. Si cualquiera de las cláusulas de este Contrato, por cualquier motivo, fuese invalidada o declarada inaplicable en arbitraje o por otra autoridad competente, las demás estipulaciones del Contrato continuarán siendo válidas y aplicables, siendo que la cláusula invalidada o declarada inaplicable será reemplazada por las Partes por otra que conduzca a las Partes a los resultados comerciales y jurídicos buscados en este Contrato.
- 26.3. Este Contrato contiene la totalidad del convenio entre las Partes y substituye y reemplaza cualquier comunicación escrita u oral previa entre las mismas, en relación a los Servicios.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES

El presente Contrato únicamente podrá ser reformado mediante un documento escrito y suscrito por los representantes de las Partes.

El presente Contrato, se firma por las Partes en dos ejemplares originales, en la Ciudad de Bogotá D.C..

LA COMPAÑÍA



Por:
Nombre: PABLO VILLAESCUSA
Cargo: Representante Legal
Fecha:

EL CONTRATISTA



Por:
Nombre: MANUEL ALEJANDRO PÁEZ
Cargo: Representante Legal
Fecha:



ANDERSON TORRADO NAVARRO
ABOGADO

Doctora

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
JUEZ OCTAVA CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

E. S. D.

Ref. EJECUTIVO SINGULAR

Rad. 540014003008-2020-00302-00
Demandante: LUZ BEATRIZ MENESES RIVEROS.
Demandado: MANUEL ALEJANDRO PAEZ

Asunto: Contestación a la demanda.

Cordial Saludo,

ANDERSON TORRADO NAVARRO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cúcuta, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 1'091.658.850 expedida en Ocaña, portador de la tarjeta profesional No. 265.045 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderado judicial del señor MANUEL ALEJANDRO PAEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.275.343, mediante el presente escrito y estando dentro del término legal establecido, comedidamente allego ante su despacho contestación a la demanda ejecutiva singular interpuesta por la Dra. LUZ BEATRIZ MENESES RIVEROS, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 60.392.586, quien actúa en causa propia.

I. A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: Es parcialmente cierto; es cierta la aseveración en cuanto mi poderdante giro una letra de cambio, no obstante, la misma fue aceptada en blanco bajo unas condiciones, las cuales fueron pactadas con el señor IGNACIO EDUARDO PEREZ ACEVEDO.



ANDERSON TORRADO NAVARRO
ABOGADO

El señor MANUEL ALEJANDRO PAEZ, no conoce al señor ELIO ANDRES SIERRA GONZALEZ, ni de vista, ni de trato, ni mucho menos ha celebrado negocios jurídicos con dicho señor.

El negocio jurídico subyacente y el cual dio origen a la creación de la letra de cambio materia de este proceso, fue el préstamo de dinero que le otorgó el señor IGNACIO EDUARDO PEREZ ACEVEDO al señor MANUEL ALEJANDRO PAEZ.

Por lo anterior, se desconoce las razones por las cuales aparece el señor ELIO ANDRES SIERRA GONZALEZ como beneficiario y girador del título.

El negocio fue celebrado, dada la cercanía entre mi poderdante y el señor IGNACIO EDUARDO PEREZ ACEVEDO, en virtud a que los dos vivían en el mismo conjunto residencial, denominado conjunto cerrado laureles I, sector Trapiches, municipio de Villa del Rosario.

Desde otro punto, se menciona en este hecho que la supuesta fecha de creación data del 01 de enero de 2020, lo que contraría a simple vista con la fecha consignada en la letra de cambio aportada como base de recaudo ejecutivo, la cual tiene como aparente fecha de creación del 31 de enero de 2020.

Aludidas las inconsistencias manifestadas por la parte actora, en cuanto a la fecha de creación de la letra de cambio, tenemos que, ninguna de las dos fechas (01 de enero de 2020 y 31 de enero de 2020), fueron realmente las fechas de creación de la letra de cambio aportada en esta acción.

Para dichas fechas, el señor MANUEL ALEJANDRO PAEZ se encontraba laborando en el municipio de Puerto Santander, ejecutando la obra "CAMPO RIO ZULIA" como lo evidencian los documentos, (i) orden de servicio de fecha 01/12/2019, (ii) carta de adjudicación de fecha 14/01/2020



ANDERSON TORRADO NAVARRO
ABOGADO

y (iii) el contrato marco de servicios IHSA-001-2020, por el cual mi poderdante tenía que residir en el municipio de Puerto Santander, hasta la ejecución total de la obra, por lo cual, la creación o emisión del título valor base de recaudo ejecutivo, no pudo producirse ya que mi poderdante no se encontraba en la ciudad para tal fecha.

Dicho lo anterior, la letra de cambio objeto de este proceso, fue creada realmente el día siete (07) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), a favor del señor IGNACIO EDUARDO PEREZ ACEVEDO, y fue firmada en blanco con las condiciones pactadas entre el acreedor antes mencionado y mi patrocinado.

De otro lado, es cierto que el valor de capital fue por el valor de TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$30.000.000), con un interés mensual del 10 %, que corresponde al valor del mutuo o préstamo suscrito entre el señor IGNACIO EDUARDO PEREZ ACEVEDO como acreedor y beneficiario del título y el señor MANUEL ALEJANDRO PAEZ como deudor y aceptante.

Así mismo, se agrega que, el dinero del préstamo le fue entregado a mi poderdante, por parte del señor IGNACIO EDUARDO PEREZ ACEVEDO en la vivienda de este último, ubicada en el conjunto cerrado laureles I casa E24, sector Trapiches, Villa del Rosario.

AL HECHO SEGUNDO: No es cierto, la obligación contenida en el título valor aportado como base de recaudo en esta acción, se encuentra pagada en su totalidad, muy a pesar de la tasa de usura que le fue impuesta a mi representado por concepto de intereses de plazo, siendo esta conducta calificada como punible, de conformidad con la codificación penal colombiana.



ANDERSON TORRADO NAVARRO
ABOGADO

En la siguiente tabla, se procederá a detallar los pagos realizados por MANUEL ALEJANDRO PAEZ, al señor IGNACIO EDUARDO PEREZ ACEVEDO, durante toda la relación negocial:

MES /AÑO	INTERES 10%	ABONO CAPITAL
7-dic-17	\$ 3.000.000	\$ -
7-ene-18	\$ 3.000.000	\$ -
7-feb-18	\$ 3.000.000	\$ -
7-mar-18	\$ 3.000.000	\$ -
7-abr-18	\$ 3.000.000	\$ -
7-may-18	\$ 3.000.000	\$ -
7-jun-18	\$ 3.000.000	\$ -
7-jul-18	\$ 3.000.000	\$ -
7-ago-18	\$ 3.000.000	\$ -
7-sep-18	\$ 3.000.000	\$ -
7-oct-18	\$ 3.000.000	\$ -
7-nov-18	\$ 3.000.000	\$ -
7-dic-18	\$ 3.000.000	\$ -
7-ene-19	\$ 3.000.000	\$ -
7-feb-19	\$ 3.000.000	\$ -
7-mar-19	\$ 3.000.000	\$ -
7-abr-19	\$ 3.000.000	\$ -
7-may-19	\$ 3.000.000	\$ -
7-jun-19	\$ 3.000.000	\$ -
7-jul-19	\$ 3.000.000	\$ -
7-ago-19	\$ 3.000.000	\$ -
7-sep-19	\$ 3.000.000	\$ -
7-oct-19	\$ 3.000.000	\$ -
7-nov-19	\$ 3.000.000	\$ -
7-dic-19	\$ 3.000.000	\$ 13.000.000
7-ene-20	\$ 1.700.000	\$ -
7-feb-20	\$ 1.700.000	\$ -
20-mar-20	\$ 1.700.000	\$ 5.000.000
1-abr-20		
1-may-20		
1-jun-20		
1-jul-20		
30 MESES	\$ 80.100.000	\$ 18.000.000
DINERO ENTREGADO A LA FECHA AL SEÑOR IGNACIO EDUARDO PEREZ ACEVEDO	\$	98.100.000

AL HECHO TERCERO: No es cierto; mi poderdante no se encuentra en mora con la obligación, ya que, como se mencionó con anterioridad, esta fue cancelada en su totalidad, tanto el capital como los respectivos intereses, excediéndose inclusive, en el pago de los mismos.

AL HECHO CUARTO: No me consta que la Dra. LUZ BEATRIZ MENESES RIVEROS, sea la legítima tenedora del título valor materia de este proceso.

Con la entrada en vigencia del decreto 806 de 2020, se implementaron con mayor intensidad el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, a efectos de agilizar el trámite de los procesos judiciales.



ANDERSON TORRADO NAVARRO
ABOGADO

Encontrándose los juzgados cerrados a raíz de la pandemia del covid 19, las demandas se empezaron a radicar virtualmente, sin aportar los documentos originales.

Por lo anterior, es carga de la parte actora acreditar que tiene en su poder el original de la letra de cambio, solicitándole desde este momento procesal, que allegue la misma a las instalaciones del Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta.

AL HECHO QUINTO: No es cierto; mi poderdante siempre canceló mes a mes los intereses de plazo de la obligación, los cuales ascendían a la suma de TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000); conforme se refleja en la tabla anexa del hecho segundo de este escrito.

La obligación no es clara, ni expresa, ni mucho menos exigible, por cuanto, en primer lugar, la parte actora no tiene si quiera clara la fecha de creación del título, no obstante, como se indicó con anterioridad, la letra de cambio fue creada el siete (07) de diciembre de dos mil diecisiete (2017). Desde otro punto, no es exigible, toda vez que la obligación ya ha sido cancelada en su totalidad, como se probara en el transcurrir de este proceso.

AL HECHO SEXTO: Es cierto.

II. A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones propuestas por la parte demandante. Por el contrario, solicito que el demandante sea condenado en costas procesales.



III. EXCEPCIONES DE MERITO:

1. FALTA DE LEGITIMACION CAMBIARIA, POR VIOLACION A LA LEY DE CIRCULACION DEL TITULO VALOR.

La ley de circulación en los Títulos Valores traduce el transferir los derechos incorporados en él, o legitimar al tercero adquirente para el cobro de los derechos contenidos.

Se clasifican en, al Portador, a la Orden y Nominativos.

Al portador, se transfiere con la entrega del Título Valor, en esta clasificación el Título Valor no se expide con el nombre del beneficiario, la palabra que deberá aparecer será al portador o con dejar un espacio en blanco será suficiente. No todos los Títulos valores son al portador, expresamente el código de comercio en su artículo 669 nos dice que los títulos al portador sólo podrán expedirse en los casos expresamente autorizados por la ley, los cuales son: La letra de cambio, Pagare, Certificado de depósito, Bono de prenda, Cheque, Carta de porte, Conocimiento de embarque, Bonos.

A la orden; todos los Títulos Valores se pueden expedir a la orden, se tiene un beneficiario identificado, se transfiere con el endoso y se tiene que exigir que se exhiba el título, quien lo exhiba tendrá que ser beneficiario legítimo o como último endosatario, de igual manera es indispensable la exhibición de la cedula y una cadena interrumpida de endosos si el Título Valor ha circulado.

Nominativo, cuando se exige la inscripción del beneficiario en el registro que llevará el creador del título y solo será reconocido como beneficiario legítimo quien esté en el texto del documento y en el registro.

En el presente asunto, el título valor – letra de cambio, fue expedido a la orden del señor ELIO ANDRES SIERRA GONZALEZ, diligenciamiento que fue erróneo y desajustado a la realidad del negocio jurídico, en virtud a que,



ANDERSON TORRADO NAVARRO
ABOGADO

como se expresó en el pronunciamiento frente a los hechos de la demanda, el negocio subyacente, es decir, el mutuo o préstamo nació entre mi representado como deudor y el señor IGNACIO EDUARDO PEREZ ACEVEDO quien fungía como acreedor, siendo este la persona que le realizó el préstamo de dinero a mi poderdante.

Bajo esta óptica, tenemos que fue violada la ley de circulación de la letra de cambio aportada como base de recaudo ejecutivo, al diligenciarse en favor de una persona desconocida por mi poderdante, el señor ELIO ANDRES SIERRA GONZALEZ, quien no fue la persona con quien mi patrocinado suscribió en principio el negocio jurídico de préstamo o mutuo, considerándose en consecuencia la demandante LUZ BEATRIZ MENESES RIVEROS, como tenedora ilegítima, la cual carece de la titularidad del derecho incorporado en el título valor; lo anterior, a la luz de lo dispuesto en el artículo 647 del código de comercio, el cual reza: *"Se considerará tenedor legítimo del título a quien lo posea conforme a su ley de circulación"*.

Dicho en otras palabras, al nacer el negocio jurídico entre el señor MANUEL ALEJANDRO PAEZ como deudor y el señor IGNACIO EDUARDO PEREZ ACEVEDO como acreedor, debió ser este en principio, el beneficiario de la letra de cambio materia de este proceso.

Luego, si era su deseo, el señor IGNACIO EDUARDO PEREZ ACEVEDO podía transferir el derecho endosando el título a favor de un tercero, respetando la ley de circulación de los títulos valores.

Al respecto, señala el autor Hildebrando Leal Pérez en su obra "TITULOS VALORES", pág. 74, lo siguiente: (...) *"La legitimación activa, como acaba de puntualizarse, presupone la tenencia del título conforme a la ley de circulación; en consecuencia, en tratándose de títulos al portador, el tenedor se legitima con la mera exhibición del mismo (artículo 668 del código de comercio); si de títulos a la orden se habla, además de la exhibición, deberá el tenedor acreditar la serie ininterrumpida de endosos"*



(art. 661 ídem), estándole vedado al deudor, hay que destacarlo de una vez, exigir la comprobación de la autenticidad de los mismos, aunque si deberá identificar al ultimo tenedor y verificar la continuidad de los endosos (art. 662 in fine)". (subrayado fuera del texto original).¹

Por su parte, el artículo 661 del código de comercio, precisa la legitimación del tenedor de un título a la orden, consagrando lo siguiente: "Para que el tenedor de un título a la orden pueda legitimarse la cadena de endosos deberá ser ininterrumpida".

Así mismo, el artículo 662 de la norma citada, señala lo siguiente: "El obligado no podrá exigir que se le compruebe la autenticidad de los endosos; pero deberá identificar al último tenedor y verificar la continuidad de los endosos".

De la anterior normativa, se concluye que, en el caso de marras, no hay cadena de endosos ininterrumpida, requisito de vital importancia en la ley de circulación de los títulos valores, ya que, como se menciona en líneas precedentes, el título valor fue mal diligenciado, al anotarse en el mismo como beneficiario al señor ELIO ANDRES SIERRA GONZALEZ, quien no fue parte en el negocio subyacente que dio origen a la creación de la letra de cambio.

Teniendo en cuenta los argumentos de hecho y derecho expuestos en esta excepción, la misma debe prosperar, al demostrarse que la demandante LUZ BEATRIZ MENESES RIVEROS no es la titular legítima de los derechos incorporados en el título valor aportado como base de recaudo ejecutivo, al violarse la ley de circulación de la letra de cambio.

2. VIOLACION DE LAS INSTRUCCIONES DADAS POR EL SUSCRIPTOR DEL TITULO VALOR.

¹Hildebrando Leal Pérez obra "TITULOS VALORES", pág. 74.



ANDERSON TORRADO NAVARRO
ABOGADO

En el presente asunto, el negocio subyacente a la creación del título valor, como se mencionó con anterioridad, fue suscrito entre el señor MANUEL ALEJANDRO PAEZ y el señor IGNACIO EDUARDO PEREZ ACEVEDO, el primero, en calidad de aceptante y deudor, y el segundo en calidad de girador y beneficiario y persona que presta y entrega el dinero del mutuo a mi poderdante.

El negocio jurídico fue celebrado el siete (07) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), pactándose entre las partes una serie de condiciones que no coinciden con la literalidad del título valor aportado como base de recaudo.

En primer lugar, el girador y beneficiario del título debía ser la misma persona, en este caso el señor IGNACIO EDUARDO PEREZ ACEVEDO, lo que no se entiende es porque fue llenada a favor del señor ELIO ANDRES SIERRA GONZALEZ, cuando entre las partes no se pacto que el beneficiario sería una tercera persona.

Desde otro punto, el interés de plazo no fue pactado al 1.8 %, ni el de mora a la tasa del 2.0 %, el verdadero interés de plazo fue pactado a la tasa del 10 % efectivo mensual, es decir TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000), valor que mensualmente debía pagarle mi poderdante al señor IGNACIO EDUARDO PEREZ ACEVEDO, dado que el capital fue de TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$30.000.000).

Ahora bien, el artículo 622 del código de comercio, regula el lleno de espacios en blanco, estipulando lo siguiente: *“Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.*

Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera



ANDERSON TORRADO NAVARRO
ABOGADO

de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello.

(...)

De la anterior normatividad, podemos concluir que los espacios en blanco deben ser llenados conforme a las instrucciones dadas por el suscriptor, circunstancia que no fue así en el presente caso, dadas las arbitrariedades y falencias cometidas por el señor IGNACIO EDUARDO PEREZ ACEVEDO.

Frente al tema, el citado autor Hildebrando Leal Pérez, en su obra "TITULOS VALORES", pág. 95, manifestó lo siguiente: *"¿Cómo deben llenarse los espacios en blanco o el papel en blanco con la sola firma del emitente? Sera, sin lugar a dudas, siguiendo literalmente las instrucciones que haya dejado el suscriptor. Y ¿Qué sucede entonces si el tenedor llena el documento alternando dichas instrucciones, rebozando las facultades otorgadas o simplemente lo llena sin que hubieren existido instrucciones al respecto? Dos situaciones podrían prestarse en este caso. De un lado si quien ejercita la acción cambiaria es el directo beneficiario, un primer tenedor-beneficiario, en este evento el suscriptor del titulo tiene perfecto derecho a interponer una excepción fundada en la ausencia o violación de instrucciones, excepción que indudablemente esta llamada a prosperar" (...).²*

En igual sentido, el autor Hildebrando Leal Pérez, en su obra "TITULOS VALORES", pág. 96, indica la formalidad de las instrucciones para llenar los espacios en blanco, señalando, *"¿Ahora bien, como deben darse las instrucciones? La ley no lo dice y por consiguiente no se impone una forma especial para otorgarlas, lo que en otras palabras se traduce en afirmar que las instrucciones pueden darse verbalmente o por escrito".³*

² Autor Hildebrando Leal Pérez, obra "TITULOS VALORES", pág. 95

³ Autor Hildebrando Leal Pérez, obra "TITULOS VALORES", pág. 96



ANDERSON TORRADO NAVARRO
ABOGADO

El citado autor, explica con claridad y sin asomo de dudas que, los espacios en blanco de los títulos valores se deben llenar siguiendo literalmente las instrucciones que haya dejado el suscriptor; agregando además que dichas instrucciones pueden darse verbalmente o por escrito, siendo igualmente validas para la efectividad del negocio jurídico celebrado entre las partes.

De conformidad a lo expuesto, es claro que el título valor aportado como base de recaudo fue llenado con violación a las instrucciones dadas por el suscriptor del mismo, lo que traduce que debe prosperar la excepción aquí alegada.

3. INEXISTENCIA POR AUSENCIA DE CAUSA JURIDICA O NEGOCIO JURIDICO SUBYACENTE, ENTRE MANUEL ALEJANDRO PAEZ Y ELIO ANDRES SIERRA GONZALEZ.

Mi poderdante **no conoce al señor ELIO ANDRES SIERRA GONZALEZ, ni de vista, ni de trato, ni mucho menos ha celebrado negocios jurídicos con dicho señor.**

El negocio jurídico subyacente y el cual dio origen a la creación de la letra de cambio materia de este proceso, fue el préstamo de dinero que le otorgó el señor IGNACIO EDUARDO PEREZ ACEVEDO al señor MANUEL ALEJANDRO PAEZ.

Entre mi poderdante y el señor ELIO ANDRES SIERRA GONZALEZ, jamás ha habido relación alguna, dado que mi patrocinado no lo conoce ni de vista, ni de trato, así como tampoco ha existido alguna relación comercial que pudiese dar origen a la creación de un título valor.

Por lo expuesto, al no existir una relación comercial subyacente entre el demandante ELIO ANDRES SIERRA GONZALEZ y mi poderdante tiene como efecto la inexistencia del título valor, ya que tal y como lo menciona el inciso segundo del artículo 897 del Código de Comercio, "**(...) será inexistente el**



ANDERSON TORRADO NAVARRO
ABOGADO

negocio jurídico cuando se haya celebrado sin las solemnidades sustanciales que la ley exija para su formación, en razón del acto o contrato y cuando falte alguno de sus elementos esenciales".

En concordancia de lo anterior, la causa en las obligaciones cambiarias es un requisito inexorable para que dicho título valor exista. Al respecto, en primera medida, el artículo 822 de la codificación mercantil, tiene como ley comercial al código civil, en los aspectos no regulados por el código de comercio en lo que atañe a "*Los principios que gobiernan la formación de actos y contratos y las obligaciones de derecho civil, sus efectos, interpretación, modo de extinguirse, anularse o rescindirse (...)*". Por lo anterior y atendiendo a dicha remisión normativa, encontramos que el artículo 1524 del Código Civil señala que "No puede haber obligación sin causa real y lícita (...)" plenamente aplicable a los títulos valores.

El mismo artículo señala que no es preciso expresarla, sin embargo, tiene que haberla de lo contrario no habrá obligación; y los título valores, no son la excepción a dicha exigencia normativa, ya que inclusive el numeral 12) del artículo 784 del código de comercio, prevé como una de las excepciones a la acción cambiaria, "las derivadas del negocio jurídico que dio origen a la creación o transferencia del título (...)".

Por lo expuesto, encontramos que los títulos valores de contenido crediticio tales como la letra de cambio, el pagare y el cheque; a diferencia de la factura, generalmente son abstractos, es decir que no contienen en su cuerpo la mención del negocio jurídico que dio lugar a su emisión, por lo cual, la doctrina ha mencionado que tengan una causalidad relativa, pero sujeta a la exigencia normativa de existir el negocio subyacente que dio lugar a su emisión.

En el presente asunto, como podrá usted encontrar señoría, entre el señor ELIO ANDRES SIERRA GONZALEZ y mi poderdante, jamás existió un negocio



ANDERSON TORRADO NAVARRO
ABOGADO

jurídico que diera lugar a la emisión del título valor base de recaudo ejecutivo, por lo cual no hay causa jurídica para la emisión del mismo, por lo cual solicito que se declare la prosperidad de este medio exceptivo.

4. EXCEPCION DE PAGO.

Mi poderdante cancelo en su totalidad la obligación contenida en la letra de cambio materia del proceso, asumida con y a favor del señor IGNACIO EDUARDO PEREZ ACEVEDO.

El señor IGNACIO EDUARDO PEREZ ACEVEDO, se rehusaba a expedir el correspondiente recibo de pago, dado que este era conocedor del excesivo cobro de intereses mensuales (10 % E.M), circunstancia que lo motivaba a negarle a mi poderdante o a la persona que este enviaba para realizarle el pago, la expedición de dicho comprobante de pago.

Mi patrocinado en varias ocasiones enviaba a su señor padre FRANCISCO DE PAULA SUAREZ GUERRERO y a su hermano ANDRÉS FERNANDO SUAREZ PÁEZ, para que le pagaran al señor IGNACIO EDUARDO PEREZ ACEVEDO los respectivos intereses.

Dadas estas circunstancias, fue imposible obtener los documentos que acreditaran el pago de la obligación, no obstante, la misma fue cancelada en su totalidad al señor IGNACIO EDUARDO PEREZ ACEVEDO.

5. COBRO EXCESIVO DE INTERESES.

Como se mencionó en líneas precedentes, mi poderdante le pagaba mensualmente al señor IGNACIO EDUARDO PEREZ ACEVEDO, intereses de plazo a la tasa mensual del 10 %.

Desde la fecha en que nació el negocio jurídico, es decir para el mes de diciembre de 2017 hasta marzo de 2020, fecha en que se efectuó el último pago, la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia,



ANDERSON TORRADO NAVARRO
ABOGADO

siempre a estado muy por debajo de la tasa del 10 % efectivo mensual, generando que mi poderdante pagara siempre un excesivo interés.

Lo anterior conlleva, a que en el presente asunto se aplique la consecuencia jurídica prevista en el inciso primero del artículo 884 del Código de Comercio, en el sentido de que el demandante pierda todos los intereses y se atribuya al capital lo que se pagó por concepto de estos.

6. TACHA DE FALSEDAD.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 del Código General del Proceso, la parte a quien se atribuya un documento, afirmándose que está suscrito o manuscrito por ella, podrá tacharlo de falso, en la contestación de la demanda, si se acompañó a esta.

Como podrá usted notar señor/a, uno de los aspectos medulares en las excepciones propuestas, consisten principalmente en demostrar que el título fue girado en blanco, por lo cual, como en la demanda se atribuye a mi poderdante la confección del documento, se afirmó que del contenido incorporado en el título valor, únicamente fue suscrita la aceptación del título valor y no el resto de la letra, que en su integridad fue dejada en blanco.

Por lo cual, la tacha de falsedad resulta ser el escenario procesal idóneo para demostrar no solamente que mi poderdante no fue quien diligencio el título valor base de recaudo ejecutivo en cuanto al importe, fechas de creación y de vencimiento y nombre del beneficiario del mismo, y de contera la entrega con espacios dejados en blanco, sino que además se demostraran otras excepciones tales como la falta de legitimación cambiaria. Conforme a lo anterior, solamente se reconoce de autoría de mi poderdante, la firma en la aceptación del título valor.



IV. PRUEBAS.

4.1. Documentales:

Solicito que se tenga como tales las siguientes:

- Orden de servicio de fecha 01/12/2019.
- Carta de adjudicación de fecha 14/01/2020.
- Contrato marco de servicios IHSA-001-2020.

4.2. Interrogatorio de parte:

Solicito su señoría, que se decrete el interrogatorio de parte a la demandante **LUZ BEATRIZ MENESES RIVEROS**, a fin de que deponga sobre los hechos y pretensiones relacionados en la demanda, y de tal manera obtener confesión de los hechos susceptibles de tal medio de prueba.

4.3. Testimoniales:

- Solicito se disponga citar y hacer comparecer al señor **IGNACIO EDUARDO PEREZ ACEVEDO**, quien es la persona con la que mi poderdante suscribió la letra de cambio en blanco, materia del proceso, quien dará a conocer los pormenores del negocio jurídico materia del proceso. Así mismo, para que deponga sobre los hechos y pretensiones de la demanda, y así mismo sobre el pronunciamiento frente a los hechos expuestos en el presente escrito.

El señor IGNACIO EDUARDO PEREZ ACEVEDO, recibe notificaciones personales en el conjunto cerrado laureles I casa E24, sector Trapiches, Villa del Rosario. Manifiesto bajo gravedad de juramento desconocer la dirección electrónica del referido testigo.



ANDERSON TORRADO NAVARRO
ABOGADO

- Solicito se disponga citar y hacer comparecer al señor **ELIO ANDRES SIERRA GONZALEZ**, quien es la persona que funge como **beneficiaria, girador y endosante** de la letra de cambio materia del proceso, quien se cita para que deponga sobre los hechos y pretensiones de la demanda, en particular para que explique porque aparece como girador y beneficiario en un título valor, cuando jamás ha tenido relación personal ni comercial con mi poderdante, y así mismo sobre el pronunciamiento frente a los hechos expuestos en el presente escrito.

Manifiesto bajo gravedad de juramento, desconocer la dirección física y electrónica donde el señor ELIO ANDRES SIERRA GONZALEZ, reciba notificaciones personales.

No obstante, en aplicación a la carga dinámica de la prueba, a la luz de lo dispuesto en el artículo 167 del CGP, le solicito su señoría ordenarle a la parte demandante citar y hacer a comparecer a la audiencia, al señor ELIO ANDRES SIERRA GONZALEZ, en virtud a que la Dra. LUZ BEATRIZ MENESES RIVEROS intervino directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, dado que es la endosataria del título valor.

- Solicito se disponga citar y hacer comparecer al señor **FRANCISCO DE PAULA SUAREZ GUERRERO**, persona que en varias ocasiones le realizaba el pago de los intereses al señor IGNACIO EDUARDO PEREZ ACEVEDO, en virtud al negocio jurídico celebrado entre el señor MANUEL ALEJANDRO PAEZ e IGNACIO EDUARDO PEREZ ACEVEDO, para que deponga sobre los pormenores de la entrega de dinero y lo que le conste del negocio jurídico.

El señor FRANCISCO DE PAULA SUAREZ GUERRERO, recibe notificaciones personales en Conjunto cerrado los Laureles casa E 21,



ANDERSON TORRADO NAVARRO
ABOGADO

sector Trapiches, Villa del Rosario; teléfono 3108746506; así mismo, recibe notificaciones personales en el correo electrónico fs192070@gmail.com.

- Solicito se disponga citar y hacer comparecer al señor **ANDRÉS FERNANDO SUAREZ PÁEZ**, persona que en varias ocasiones le realizaba el pago de los intereses al señor IGNACIO EDUARDO PEREZ ACEVEDO, en virtud al negocio jurídico celebrado entre el señor MANUEL ALEJANDRO PAEZ e IGNACIO EDUARDO PEREZ ACEVEDO, para que deponga sobre los pormenores de la entrega de dinero y lo que le conste del negocio jurídico.

El señor ANDRÉS FERNANDO SUAREZ PÁEZ, recibe notificaciones personales en Conjunto cerrado los Laureles casa E 21, sector Trapiches, Villa del Rosario; teléfono 3152023333; así mismo, recibe notificaciones personales en el correo electrónico anfesupa@gmail.com.

- Solicito se disponga citar y hacer comparecer a la señora **LEIDY VEGA RUIZ**, residente SISO, quien depondrá acerca de que, mi poderdante para la fecha del 31 de enero de 2020 (fecha de creación de la letra de cambio), se encontraba permanentemente residiendo en el municipio de Puerto Santander, en virtud a la obra ejecutada en dicho municipio.

La señora LEIDY VEGA RUIZ, recibe notificaciones personales en el correo lvruiz1104@gmail.com; en la dirección urbanización San Fernando casa c12 Los Patios.

- Solicito se disponga citar y hacer comparecer al señor EDILBERTO MANUEL PITALUA, quien depondrá acerca de que, mi poderdante para la fecha del 31 de enero de 2020 (fecha de creación de la letra



de cambio), se encontraba residiendo en el municipio de Puerto Santander, en virtud a la obra ejecutada en dicho municipio.

El señor EDILBERTO MANUEL PITALUA, recibe notificaciones personales en la dirección calle 6ª No. 49-135 Antonia Santos Cúcuta. Manifiesto bajo gravedad de juramento desconocer su correo electrónico.

4.4. SOLICITUD DE EXHIBICION DEL TITULO VALOR ORIGINAL PARA EL COTEJO CON LA COPIA.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 246 del CGP, contra quien se aduzca un documento en fotocopia, podrá solicitar el cotejo con el original, y al tenor de lo dispuesto 265 ibidem, es procedente la solicitud de exhibición de documento al demandante, ya que para este juicio ejecutivo se precisa la materialidad del título a fin de que preste merito ejecutivo, y más aun tomando en cuenta de que el titulo valor es un bien mercantil considerando el original del mismo, que incorpora el derecho ejecutado.

Por lo anterior, solicito al despacho que se decrete la exhibición de la letra de cambio base de recaudo ejecutivo **ORIGINAL**, ya que inclusive, la demandante no manifestó tener en su poder el referido título valor.

4.5. DICTAMEN PERICIAL PARA PROBAR LA EXCEPCION DE TACHA DE FALSEDAD.

Para los fines expuestos y bajo los apremios del inciso primero del artículo 270 del Código General del Proceso, **solicito comedidamente al despacho** se disponga la aplicación del artículo 227 ibidem, en el sentido de que se me otorgue un término para la aportación del dictamen pericial grafológico, para lo cual solicito que se me haga entrega del título valor base de recaudo ejecutivo, toda vez que para la prueba grafológica se precisa el titulo valor original.



ANDERSON TORRADO NAVARRO
ABOGADO

No obstante, lo anterior, si el despacho considera improcedente la entrega del título por la seguridad en la integridad de las piezas procesales, solicito en atención al derecho a la prueba que le asiste a mi cliente, como prerrogativa de la tutela judicial efectiva; sea decretado oficiosamente la prueba grafología y enviado el expediente a una entidad especializada.

los aspectos que se determinarán en la respectiva prueba pericial serán los siguientes:

1) Que todos los espacios de la letra de cambio base del recaudo ejecutivo, a excepción de la firma en la aceptación, no fueron diligenciados por mi poderdante.

2) Que todos los espacios de la letra de cambio base del recaudo ejecutivo, a excepción de la firma en la aceptación y la firma del girador y el endoso, fueron diligenciados por la profesional del derecho ejecutante y no por el endosante ELIO ANDRES SIERRA GONZALEZ.

V. ANEXOS:

Los referidos en el acápite de pruebas; poder legalmente conferido por el señor MANUEL ALEJANDRO PAEZ a mi favor.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículos 619, 621, 622 al 647; art. 651 al 669, art. 784 numerales 12 y 13 del código de comercio y demás normas concordantes de la referida normatividad.

VII. NOTIFICACIONES:



ANDERSON TORRADO NAVARRO
ABOGADO

El suscrito recibe notificaciones en la calle 10 #0e-132. Of 106. Edificio González, Centro. Cúcuta. Y a la siguiente dirección de correo electrónico: torradogonzalez@outlook.com.

Mi poderdante recibe notificaciones personales en Conjunto cerrado los Laureles casa E 21, sector Trapiches, Villa del Rosario. Para efectos de recibir notificaciones electrónicas en el correo manuelalejandropaez1@hotmail.com.

La parte demandante podrá ser notificada a la dirección que aporta en el escrito de demanda.

Del señor juez,

ANDERSON TORRADO NAVARRO.
CC. 1'091.658.850 de Ocaña.
TP. 265.045 del Consejo Superior de la Judicatura.



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	363261
Emisor	torradogonzalez@outlook.com
Destinatario	Menesesabogados3@gmail.com - LUZ BEATRIZ MENESES RIVEROS
Asunto	CONTESTACIÓN A LA DEMANDA. Rad 302-2020
Fecha Envío	2022-06-29 08:39
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/06/29 08:43:56	Tiempo de firmado: Jun 29 13:43:55 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022/06/29 08:44:04	Jun 29 08:43:59 cl-t205-282cl postfix/smtp[28538]: 029D21248788: to=<Menesesabogados3@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.COM [64.233.186.26]:25, delay=3.2, delays=0.1/0/1.5/1.7, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1656510239 h16-20020a05620a401000b006a6a8fe8133si11740280qko.337 - gsmtplib)



Contenido del Mensaje

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA. Rad 302-2020

Dra.

LUZ BEATRIZ MENESES RIVEROS

Ref. EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 540014003008-2020-00302-00
Demandante: LUZ BEATRIZ MENESES RIVEROS.
Demandado: MANUEL ALEJANDRO PAEZ
Asunto: Contestación a la demanda.

Cordial saludo,

Mediante presente correo electrónico certificado me permito enviarle contestación a la demanda dentro del proceso de la referencia.

Anexo documento pdf (57 folios) que contiene poder, anexos y escrito de contestación.

Sin otro particular,

ANDERSON TORRADO NAVARRO

CC. 1´091.658.850 de Ocaña.
TP. 265.045 del Consejo Superior de la Judicatura.

Adjuntos

contestacion_a_la_demanda_-_ejecutivo_singular_302-2020.pdf

Descargas

--



ANDERSON TORRADO NAVARRO
ABOGADO

Doctora,
SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E. S. D.



Ref. Proceso Ejecutivo Singular

Rad. 54001400300820200030200
Demandante: LUZ BEATRIZ MENESES RIVEROS.
Demandado: MANUEL ALEJANDRO PAEZ
Asunto: Poder para actuar.

Cordial Saludo,

MANUEL ALEJANDRO PAEZ, mayor de edad, identificado con la CC. 13.245.343, domiciliado y residente en Cúcuta; mediante el presente escrito manifiesto a su despacho, que confiero poder especial, amplio y suficiente al profesional del derecho, doctor ANDERSON TORRADO NAVARRO, mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad de Cúcuta, identificado con la CC. 1'091.658.850 de Ocaña, portador de la Tarjeta Profesional # 265.045 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación ejerza mi derecho a la defensa, contradicción y confrontación, dentro del proceso de la referencia, en el cual funjo como demandado y que ha promovido la señora LUZ BEATRIZ MENESES RIVEROS, identificada con la CC. 60.392.586.

Mi apoderado queda facultado para solicitar medidas cautelares, desistir, conciliar, recibir sumas de dinero, renunciar, reasumir, notificar(se) de cualquier providencia, contestar la demanda, proponer excepciones, interponer los recursos de ley, transigir, recibir sumas de dinero, promover nulidades, sustituir el poder con todas sus facultades en otro abogado y en general todas las demás facultades inherentes para el buen desarrollo de la función de apoderado y en beneficio de mis intereses, todo cuanto en Derecho sea necesario. Se entiende además este poder conferido en los

CALLE 10 #0E.132 OFICINA 106 EDIFICIO GONZALEZ, CENTRO. CUCUTA
3158710949

TORRADOGONZALEZ@OUTLOOK.COM



ANDERSON TORRADO NAVARRO
ABOGADO

términos del artículo 77 del código General del Proceso.

Sírvase por lo tanto Señora Juez, reconocerle personería a mi apoderado,
en los términos del presente escrito y para los todos los efectos de ley.

Atentamente,

MANUEL ALEJANDRO PAEZ
CC. 13.245.343

Acepto,

ANDERSON TORRADO NAVARRO
CC. 1'091.658.850 de Ocaña
TP. 265.045 del Consejo Superior de la Judicatura.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



11307781

En la ciudad de Chinacota, Departamento de Norte de Santander, República de Colombia, el veintiocho (28) de junio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Chinacota, compareció: **MANUEL ALEJANDRO PAEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 13275343 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



nm05r5wkkz4
28/06/2022 - 08:13:17

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de AUTENTICACION DE FIRMA signado por el compareciente, en el que aparecen como partes **MANUEL ALEJANDRO PAEZ**, sobre: PODER .



ARGENIDA RINCÓN BAYONA

Notario Único del Círculo de Chinacota, Departamento de Norte de Santander

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: nm05r5wkkz4

	ORDEN DE SERVICIO	Procura y Contrata	
		Página 1 de 6	Fecha: 01/12/2019
Tipo: Formato	Código: 1001-PR-0006-COL-I-10	Revisión. 2	
Categoría de Clasificación: Interna			

MSA DE SERVICIOS No. IHSA-001-2021

Consecutivo de la Orden de Servicio:	PC202196180000187
Compañía: IBEROAMERICANA DE HIDROCRBUROS CQ EXPLORACIÓN Y PRODUCCION S.A.S	Contratistas: MANUEL ALEJANDRO PAEZ
Área de Actividad / Facilidad / Pozo: CAMPO RIO ZULIA	Servicio: OBRAS CIVILES-BOMBA HORIZONTAL
Fecha de la Orden de Servicio: 14 Enero de 2020	MESA COMPARATIVA / AFE: AFE-IHSA-RZ-20-FAC-011
Fecha de Inicio del Servicio: 16 de Enero 2020	Fecha de Terminación del Servicio: 14 de febrero 2020
<p>Sujeción al Contrato:</p> <p>1. Los Servicios están sujetos exclusivamente a los términos y condiciones del Contrato Marco de Servicios enumerado arriba (Contrato), entre la Compañía y el Contratista.</p> <p>2. Los términos en mayúsculas tienen el mismo significado que en el Contrato, a menos que sean definidos aquí.</p> <p>3. En caso de cualquier discrepancia o contradicción entre el Contrato y lo establecido en esta Orden de Servicio y sus Anexos, disposiciones contenidas en el Contrato, prevalecerán sobre la Orden de Servicio y sus Anexos; y, si la discrepancia o contradicción ocurre entre la Orden de Servicio y sus Anexos, prevalecerá la Orden de Servicio.</p>	

	ORDEN DE SERVICIO	Procura y Contrata	
		Página 2 de 6	Fecha: 01/12/2019
Tipo: Formato	Código: 1001-PR-0006-COL-I-10	Revisión. 2	
Categoría de Clasificación: Interna			

Especificaciones de los Servicios:

Obras Civiles Relacionadas A La Instalación De Una Bomba Horizontal

DESCRIPCION	CANT.	VR. UNIT	VR.TOTAL	TAREA
Una placa en concreto de 4000 PSI de 6 m (largo) x 3 m (ancho) x 0.40 m (espesor) en concreto acelerado a 3 días. Con doble malla de refuerzo en acero de 1/2" con separación cada 15 cm. en ambos sentidos.	7,2 M3	\$ 1.656.705	\$ 11.928.276	CA18.CDI.003
Instalación de groutin en (2) dos secciones del patín. Cada sección del patín tiene la siguiente área: 0.25 m (ancho) x 0.05 m (alto) x 18.61(largo)	0,46 M3	\$ 660.289	\$ 303.733	CA18.CDI.003
Suministro e Instalación de los (18) pernos de anclaje 5/8" con longitud mínima de 6" (dependiendo la altura del grouting) tipo HILTI ver detalle. (18 puntos de anclaje) Suministro de 18 platinas en acero de 80 mm x 80	18 UN	\$ 485.740	\$ 8.743.320	CA18.CDI.003
Costos Directos			\$20.975.329	

ADMINISTRACION	15%	\$ 3.146.299
IMPREVISTOS	2%	\$ 419.507
UTILIDAD	8%	\$ 1.678.026
TOTAL AIU	25%	\$ 5.243.832
IVA SOBRE LA UTILIDAD	19%	\$ 318.825
Total		\$26.537.986

Monto del Contrato: **\$26.537.986** COP (Incluido IVA).

El valor corresponde a la adquisición del Servicio de Obras Civiles para la Conexión de la Bomba Horizontal en el Campo Río Zulia

Productos Entregables:

El contratista debe presentar los resultados de las resistencias requeridas de los concretos instalados, emitidos por un laboratorio certificado.

Se debe tomar el asentamiento del concreto y dejar los debidos registros.

Es responsabilidad del contratista el buen fraguado y curado del concreto, por lo tanto, debe garantizar con productos como el antisol y con procesos de hidratación constante.

Se aclara que las fechas de inicio y terminación descritas en este alcance y las fechas de las actividades especificas como la instalación de los pernos, la instalación del grouting dependerán de los tiempos de

	ORDEN DE SERVICIO	Procura y Contrata	
		Página 3 de 6	Fecha: 01/12/2019
Tipo: Formato	Código: 1001-PR-0006-COL-I-10	Revisión. 2	
Categoría de Clasificación: Interna			

llegada de los equipos, posicionamiento y alineación de los mismos que estará ajustados por el Jefe de Campo para su ejecución en el tiempo que se requieran.

Todos los informes (diarios y de finalización) y soportes como procedimientos, cálculos, anexo HSE, protocolo de bioseguridad, certificados o permisos y documentos del personal que sean solicitados durante la vigencia del Servicio por los diferentes procesos de IHSA CQ según los requisitos de la presente Orden de Servicio y sus Anexos.

Consideraciones:

Ejecutar procedimiento según lineamiento SST, ambiental y social exigido en el campo Rio Zulia.

Notas:

Ver Anexo de Pólizas:

- Póliza de Cumplimiento: 10% del valor total de la orden; (por el plazo de la orden de compra, sus prórrogas y 3 meses más)-Tomador y Asegurado: EL PROVEEDOR; Beneficiario: IHSA CQ
- Póliza de Estabilidad y Buen funcionamiento: 30% del valor total de la orden (por el plazo de la orden, sus prórrogas y 5 años a partir de la entrega de la Obra/Equipo/Sistema)-Tomador y Asegurado: EL PROVEEDOR; Beneficiario: IHSA CQ.
- Garantía de Calidad: 10% del valor total de la compra (por el plazo de la orden, sus prórrogas, y 3 años más contados a partir de la entrega final del (los) Bien(es), Servicio(s) y/o trabajos desarrollados)-Tomador y Asegurado: EL PROVEEDOR; Beneficiario: IHSA CQ.
- Póliza de Salarios y Prestaciones Sociales: 10% del valor total de la compra (plazo de la orden, sus prórrogas y 3 años más a partir de la terminación de la orden/contrato); Tomador y Asegurado: EL PROVEEDOR; Beneficiario: IHSA CQ

Precio:

a) Precio Fijo: Según cotización entregada

b) Forma de Pago: De acuerdo con lo estipulado en el Contrato: **Sí** **No**

Si es No, entonces especifique:

45 Días FRF

Plazo de Ejecución de los Servicios / Principales hitos de cumplimiento:

Desde el 16 de enero de 2020 hasta el 14 de febrero de 2020

	ORDEN DE SERVICIO	Procura y Contrata	
		Página 4 de 6	Fecha: 01/12/2019
Tipo: Formato	Código: 1001-PR-0006-COL-I-10	Revisión. 2	
Categoría de Clasificación: Interna			

Seguros Requeridos al Contratista:

1. Responsabilidad General:

Sí No Límite (5 % del Contrato):

a. Responsabilidad Civil Patronal:

Sí No

b. Responsabilidad Civil en exceso de vehículos, propios y no propios

Sí No

c. Responsabilidad civil por contaminación, polución súbita y accidental.

Sí No

d. Inclusión Contratistas.

Sí No

e. Transporte carga y descarga

Sí No

f. Responsabilidad civil por uso de maquinaria

Sí No

2. Seguro de casco y maquinaria

Sí No Límite:

3. Seguro de P&I (*protection and indemnity insurance*)

Sí No Límite:

4. Seguro Aeronaves propias o no.

Sí No Límite:

5. Responsabilidad civil por lesión corporal, incluyendo responsabilidad civil sobre pasajeros

Sí No Límite:

6. Seguro de Accidentes Personales:

Sí No Límites:

7. Seguro de vehículos para cubrir vehículos propios o no

Sí No Límites:

8. Seguro de todo riesgo de construcción y/o montaje

Sí No Límites:

	ORDEN DE SERVICIO	Procura y Contrata	
		Página 5 de 6	Fecha: 01/12/2019
Tipo: Formato	Código: 1001-PR-0006-COL-I-10	Revisión. 2	
Categoría de Clasificación: Interna			

9. Seguro Transporte Interno
 Sí No Límites:

10. Otro seguro:
 Sí No Especifique:
 Límites:

Garantía Requeridas del Contratista:

1. Garantía Fiel Cumplimiento de Contrato Sí No

Póliza de Cumplimiento: 10% del valor total de la orden; (por el plazo de la orden de compra, sus prórrogas y 3 meses más)-Tomador y Asegurado: EL PROVEEDOR; Beneficiario: IHSA CQ

2. Garantía de Calidad Sí No

-Garantía de Calidad: 10% del valor total de la compra (por el plazo de la orden, sus prórrogas, y 3 años más contados a partir de la entrega final del (los) Bien(es), Servicio(s) y/o trabajos desarrollados)-Tomador y Asegurado: EL PROVEEDOR; Beneficiario: IHSA CQ.

3. Otra Garantía Sí No

- Póliza de Salarios y Prestaciones Sociales: 10% del valor total de la compra (plazo de la orden, sus prórrogas y 3 años más a partir de la terminación de la orden/contrato); Tomador y Asegurado: EL PROVEEDOR; Beneficiario: IHSA CQ

Multas: De acuerdo con lo estipulado en el Contrato: **Sí** **No**

Si es No, entonces especifique: _____

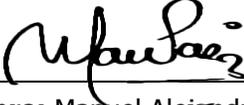
Retención: Sí <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/> Si se requiere – porcentaje: 10 %	Copia del Contrato Principal o las partes pertinentes proporcionadas al Contratista: Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
---	---

	ORDEN DE SERVICIO	Procura y Contrata	
		Página 6 de 6	Fecha: 01/12/2019
Tipo: Formato	Código: 1001-PR-0006-COL-I-10	Revisión. 2	
Categoría de Clasificación: Interna			

IBEROAMERICANA DE HIDROCARBUROS CQ EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN S.A.S.	MANUEL ALEJANDRO PAEZ
	
Firma:	Firma:
Representante Área Técnica de la Compañía:	Representante del Contratista:

Las Partes firman esta Orden de Servicio como prueba del acuerdo por estas firmas:

COMPAÑÍA: IBEROAMERICANA DE HIDROCARBUROS CQ EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN S.A.S.
Firma:
Nombre: Jose Manuel Martinez Bravo
Título: Director IHSACQ
Fecha:

COMPAÑÍA: IBEROAMERICANA DE HIDROCARBUROS CQ EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN S.A.S.	CONTRATISTA: MANUEL ALEJANDRO PAEZ
Firma:	Firma:
	
Nombre: Pablo Villaescusa	Nombre: Manuel Alejandro Paéz
Título: Representante Legal	Título: Representante Legal
Fecha:	Fecha:

	CARTA DE ADJUDICACIÓN	Procura y Contrata	
		Página 1 de 1	Fecha: 14/01/2020
Tipo: Formato	Código: 1001-PR-0006-COL-I-22	Revisión. 1	

Bogotá, 14 enero de 2020

Señores
Manuel Alejandro Paez
Presente.

Asunto: Carta de Adjudicación

Cordial Saludo,

Por medio de la presente, **Iberoamericana de Hidrocarburos CQ, exploración y producción SAS**, le notifica que **MANUEL ALEJANDRO PAEZ**. ha sido seleccionado para la prestación del servicio **OBRAS CIVILES BOMBA HORIZONTAL** en campo Rio Zulia.

Los valores, términos y condiciones relacionadas a la presente Carta de Adjudicación serán los establecidos en el vínculo contractual.

La formalización del respectivo contrato materia de este proceso, estará sujeta a la entrega de todos los documentos legales y requisitos que **Iberoamericana de Hidrocarburos CQ, exploración y producción SAS** solicite. Sólo a partir de la suscripción del respectivo contrato iniciará la relación entre las partes.

Atentamente



Pablo Villaescusa
Representante Legal
Iberoamericana de Hidrocarburos CQ, exploración y producción SAS



CONTRATO MARCO DE SERVICIOS IHSA-001-2020

El presente Contrato Marco de Servicios (el "**Contrato**") lo celebran, por una parte, **IBEROAMERICANA DE HIDROCARBUROS CQ EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN S.A.S.** (en lo sucesivo la "**Compañía**" o "**IHSA CQ**") y **MANUEL ALEJANDRO PAEZ**, (en lo sucesivo el "**Contratista**"), que se celebra en Bogotá D.C., el **14 de enero de 2020**, (en lo sucesivo la "**Fecha Efectiva**").

La Compañía y el Contratista podrán ser denominadas individualmente como "Parte" o conjuntamente como "Partes".

Las Partes, libre y voluntariamente, convienen en celebrar el presente Contrato, con sujeción a las declaraciones y estipulaciones establecidas en los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA. ANTECEDENTES

1. La Compañía celebró con la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (la "ANH") los Convenios de Explotación Valdivia-Almagro, el Convenio de Explotación Río Zulia y/o el Convenio de Explotación Río de Oro (en adelante los "Convenios").
2. Que en virtud de lo anterior, las partes han suscrito el presente Contrato, el cual contiene las condiciones generales que regularán las relaciones contractuales entre las Partes, las cuales se implementarán a través de Ordenes de Servicio (ODS) que se suscribirán para cada trabajo en particular, con base en el Anexo 1 al presente Contrato.

SEGUNDA. INTERPRETACIÓN

- a. Los títulos y números de los párrafos son únicamente para referencia y deberán de ignorarse en la interpretación de este Contrato.
- b. El singular incluye al plural y viceversa.
- c. Este Contrato deberá ser interpretado de acuerdo a la intención de las Partes, los términos y condiciones acordadas bajo el presente Contrato, y las disposiciones de las leyes, decretos, regulaciones y cualquier otra norma aplicable de la República de Colombia ("Leyes Aplicables").
- d. Cualquier referencia en el presente Contrato a cláusulas, antecedentes y Anexos son referencias a Cláusulas, antecedentes y Anexos de este Contrato, a menos que su contexto lo requiera de otra manera.
- e. Las referencias a cualquier contrato incluirán cualquier modificación al mismo o reemplazo en su totalidad o parcialidad, pero descartarán cualquier modificación que no sea permitida por tal contrato.
- f. Las referencias a cualquier persona se entenderán que incluyen los sucesores y cesionarios permitidos de tal persona y, en el caso de una autoridad gubernamental, cualquier persona que le sucede en sus funciones y capacidades.



- g. El término "incluyendo" significa "incluyendo sin limitación", y cualquier listado de ejemplos a continuación de tal término no restringirá o limitará de ninguna manera la generalidad de la palabra o disposición, respecto a la cual se proveen tales ejemplos.
- h. En caso de cualquier discrepancia entre el cuerpo de este Contrato y cualquier Anexo y/o cualquier Orden de Servicio, las disposiciones discrepantes serán interpretadas como complementarias entre sí en lugar de discrepantes, cuando esto sea posible, sin embargo, si la interpretación complementaria no es posible, los términos y disposiciones contenidas en este Contrato, prevalecerán sobre las ODS y Anexos.
- i. Forman parte integral del presente Contrato, todas las ODS emitidas al amparo del presente Contrato y sus modificaciones, en caso existir, así como todos los documentos anexos a las mismas.

TERCERA. OBJETO

- 3.1. El objeto de este Contrato consiste en la prestación y/o provisión, por parte del Contratista, a solicitud de la Compañía, de equipamiento, materiales, bienes y/o servicios (en lo sucesivo los "Servicios"), de conformidad con una ODS suscrita de conformidad con este Contrato, según el formato que se adjunta como Anexo 1.
- 3.2. Todo Servicio solicitado por la Compañía al Contratista deberá ser requerido mediante una ODS, cuyo cumplimiento por ambas Partes deberá sujetarse a las cláusulas, declaraciones, y anexos que forman parte del presente Contrato y sus Anexos. La ODS debe incluir, como mínimo: (i) el número de Contrato, (ii) el número de ODS, (iii) la fecha de inicio, (iv) la fecha de terminación, (v) el área de actividades /facilidad, (vi) la identificación del proyecto, (vii) el número de AFE, (viii) el representante de la Compañía y del Contratista, (ix) los precios, costos, sobrepagos, pagos por cumplimiento de hitos y/o compensación máxima, (xi) retenciones y/o garantías de cumplimiento y/o garantías a ser proporcionadas por el Contratista, (xii) la identificación y las especificaciones para cualesquier equipamiento, materiales y/o servicios a suministrar y/o ejecutar, (xiii) copia total o parcial del Contrato Principal, en su caso, y (xiv) la identificación de cualesquier cianotipos, diagramas de instalación, o información de proyecto a ser proporcionados a la Compañía.
- 3.3. Queda entendido que los términos y condiciones establecidos en cualquiera de las órdenes de servicio del Contratista ajenas a este Contrato, órdenes de trabajo de campo, tickets de trabajo, facturas, o cualquier otro documento utilizado por el Contratista en el curso normal de sus negocios, no aplicarán a los Servicios que se contraten bajo este Contrato, razón por la cual las Partes acuerdan que los únicos términos y condiciones aplicables a los Servicios son aquellos contenidos en este Contrato y en las ODS que se suscriban bajo este Contrato.
- 3.4. La suscripción de este Contrato no genera una obligación para la Compañía de requerir Servicios al Contratista, toda vez que la intención de las Partes es que los Servicios se provean a pedido de la Compañía, conforme a una ODS debidamente suscrita.

CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO



Este Contrato estará vigente desde la Fecha Efectiva por un plazo de UN (1) año. El Contrato se renovará automáticamente por periodos sucesivos de un (1) año. No obstante lo anterior, el presente Contrato podrá rescindirse o darse por terminado anticipadamente de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

QUINTA. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA

- 5.1. El Contratista se obliga, entre otras, y en adición a cualesquiera otras obligaciones a que se refiere el presente Contrato y/o que resultan aplicables a la naturaleza del Contrato, a prestar los Servicios, en los términos y condiciones descritos en este Contrato y en cada ODS que se firme.
- 5.2. El Contratista se obliga a cumplir y garantiza que cumplirá con las Leyes Aplicables, así como con las leyes, decretos, regulaciones y cualquier tipo de norma a las que se encuentre sometido bajo la ley de su constitución o centro de actividad principal.
- 5.3. El Contratista deberá, a su solo costo, obtener antes de comenzar los Servicios, y mantener durante el plazo de este Contrato y cualquier ODS, todos los permisos, licencias o autorizaciones necesarias para ejecutar los Servicios, excepto aquellos que le corresponda obtener a la Compañía.
- 5.4. El Contratista acuerda y se compromete a contar con todo el personal calificado, y manifiesta que cuenta con la capacidad suficiente para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones laborales con sus trabajadores y, en su caso, de los trabajadores de sus subcontratistas.
- 5.5. El Contratista deberá proporcionar oportunamente, y de acuerdo con las especificaciones técnicas requeridas, los equipos, suministros y/o materiales requeridos para la ejecución de los Servicios.
- 5.6. El Contratista autoriza a la Compañía a retener cualquier suma que el Contratista tenga derecho a percibir de la Compañía, para que esta pueda hacer frente a cualquier pago que tenga causa u origen en sentencia judicial, laudo o resolución administrativa, o cualquier orden de autoridad competente, como consecuencia de los eventuales incumplimientos a las obligaciones del presente Contrato, ya sea por parte del Contratista o de sus proveedores, prestadores de servicios o subcontratistas.
- 5.7. El Contratista será el único responsable de llevar a cabo la importación de los equipos y materiales cuando resulte necesario, a su propia cuenta y riesgo, debiendo cumplir con todas las obligaciones, requisitos y restricciones en relación a la importación, uso, retorno y pago de aranceles, según lo previsto en las Leyes Aplicables.
- 5.8. El Contratista deberá ejecutar, completar y mantener los Servicios de manera tal que ninguna acción u omisión de su parte pueda constituir, causar o contribuir con el incumplimiento por parte de la Compañía de cualquiera de sus obligaciones frente a terceros.

- 5.9. El Contratista deberá prestar los Servicios de manera profesional, de conformidad con los requerimientos establecidos en cada ODS y las especificaciones correspondientes indicadas en el presente Contrato. Si, en cualquier momento, el Contratista no cumple con la prestación de los Servicios de la manera y en las oportunidades establecidas en este Contrato y/o en las ODS, el Contratista, a expensa propia, deberá iniciar las acciones correctivas inmediatamente (incluyendo, sin limitación, la sustitución de los equipos defectuosos, el suministro de equipos adicionales y/o mano de obra, cambios en el método y la manera como se prestan los Servicios, y cualquier otra medida correctiva), según se requiera para solventar el deficiente cumplimiento por parte del Contratista. Después del completamiento de los Servicios, el Contratista deberá mantener los Servicios y solventar cualquier defecto o imperfección durante el mismo período y en los mismos términos que se establecen en el presente Contrato y en las correspondientes ODS para la Compañía y los Servicios que esta realiza. La ejecución de tales medidas por parte del Contratista se realizará sin menoscabo de los demás derechos o recursos de la Compañía, de conformidad con este Contrato y las Leyes Aplicables.
- 5.10. El Contratista deberá prestar los Servicios de manera segura y diligente, de conformidad con este Contrato y cada ODS, en lo que le aplique, en cuanto al aseguramiento de la calidad y la seguridad. Asimismo, se obliga a cooperar con la Compañía, con otros subcontratistas y proveedores, relacionados o no, que se encuentren en sitio para asegurar que no se obstaculicen o afecten los Servicios.
- 5.11. El Contratista deberá cumplir con las normas de salud, seguridad y ambiente, tanto de la Compañía como las que establezcan las Leyes Aplicables para el área de actividades en las que se ejecuten los Servicios.
- 5.12. El Contratista obtendrá, mantendrá y demostrará la existencia y validez de todas aquellas licencias, autorizaciones y permisos que fueren necesarios conforme a las Leyes Aplicables, incluyendo el pago de cualquier contribución, impuesto y la presentación de declaraciones o de cualquier otra documentación, que fuere necesario para llevar a cabo sus actividades legalmente en Colombia y para cumplir con las obligaciones bajo el Contrato y las correspondientes ODS, conforme a los términos del mismo. El Contratista se compromete a presentar dicha información siempre que la Compañía se la solicite.
- 5.13. El Contratista se obliga, en adición a cualesquiera otras obligaciones a las que se refiere el presente Contrato, a proporcionar la información y/o documentación relativa a los Servicios que se ejecuten, con el objetivo de proveer a la Compañía de todos los argumentos y soportes técnicos u operativos que sean necesarios a efectos de que la Compañía pueda ejecutar sus propias actividades de manera adecuada y cumplir con sus obligaciones frente a terceros, así como contar con elementos que permitan la mejor toma de decisiones durante el desarrollo de los Servicios.
- 5.14. El Contratista declara que conoce el área de actividades donde se llevarán a cabo los Servicios objeto de este Contrato, las condiciones ambientales, los requerimientos previstos en el presente Contrato y las implicaciones de carácter técnico de los Servicios a los que se refiere el Contrato.

- 5.15. El Contratista declara que ni él, ni sus matrices, subordinadas, empleados, subcontratistas o empleados de estos, han cometido robo, fraude, cohecho o tráfico de influencias en perjuicio de la Compañía, decretado en resolución definitiva por autoridad jurisdiccional competente en Colombia.
- 5.16. El Contratista deberá transportar y almacenar todos los equipos, materiales, herramientas y/o cualquier bien que se utilice durante la ejecución de los Servicios, a su costo y bajo su propio riesgo. Cualquier equipo o material que se dañe o pierda durante la ejecución de los Servicios o durante su transporte o almacenamiento, deberá ser reparado o reemplazado por el Contratista, sin costo alguno para la Compañía.
- 5.17. El Contratista deberá entregar todos los equipos y materiales en el sitio especificado en la ODS respectiva, libres de cualquier limitación a su propiedad.
- 5.18. El Contratista será responsable de informar y reportar a la Compañía tan pronto como se produzca cualquier acontecimiento que pueda, ahora o en el futuro, impedir la ejecución apropiada y oportuna de los Servicios, de manera que se puedan tomar acciones remediales correspondientes.
- 5.19. Asimismo, el Contratista se obliga a presentar, tan pronto como fuera posible, pero en ningún caso después de las 24 horas inmediatas siguientes al evento correspondiente, los informes sobre accidentes o incidentes de cualquier naturaleza que ocurran. Sin perjuicio de la posible responsabilidad del Contratista, la falta de informe adecuado en tiempo y forma, acarrea como resultado que el Contratista se responsabilice por cualquier perjuicio que pueda ocasionar a la Compañía como consecuencia de la falta de información oportuna sobre el evento correspondiente.
- 5.22. El Contratista cumplirá con todas las Leyes Aplicables en materia ambiental, incluyendo las Políticas de Medio Ambiente de la Compañía y realizará las actividades descritas en los requisitos en seguridad, salud en el trabajo y medio ambiente (Anexo 2), en relación con la gestión integral de desechos, actividades de limpieza y remediación en caso de afectaciones, monitoreos ambientales y demás actividades de gestión ambiental que correspondan.
- 5.23. Cumplir y regirse a lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental de cada facilidad de la Compañía (según aplique), así como con los lineamientos y políticas ambientales de la Compañía.

SEXTA. VARIACIONES Y/O MODIFICACIONES EN LOS SERVICIOS

- 6.1. El Contratista deberá hacer variaciones y/o modificaciones en los Servicios, cuando así sea requerido por la Compañía a través de una Orden de Cambio, para lo cual deberá manifestar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud si dichas variaciones y/o modificaciones pudieran requerir un ajuste en plazos de ejecución.
- 6.2. El valor de todas las variaciones y/o modificaciones que se realicen según lo establecido en el párrafo anterior deberá ser determinado con base en las tarifas y/o precios especificados en el Contrato u ODS, para un trabajo similar o análogo. Sin embargo, si no existen tales



tarifas y/o precios, o si los existentes no son aplicables, entonces el valor deberá ser justo y razonable en todas las circunstancias y acordado entre las Partes.

- 6.3. Ambas Partes acuerdan que la simple emisión de la ODS y recepción por parte del Contratista no obliga a ninguna de las Partes respecto de sus términos hasta que sea acordada y suscrita por escrito por las Partes. De surgir cualquier controversia sobre la modificación, que no se pueda resolver dentro de un plazo razonable, atentas las circunstancias que motivan la modificación (plazo razonable que será determinado por la Compañía), el Contratista debe proceder con los Servicios de conformidad con cualquier Orden de Cambio propuesta, según las instrucciones escritas de la Compañía. Sin embargo, tal acción no obrará en perjuicio de una reclamación de cualquiera de las Partes respecto a la Orden de Cambio.

SÉPTIMA. GARANTÍAS

Garantías de Calidad:

- 7.1. El Contratista garantiza y declara que todos los Servicios ejecutados de conformidad con este Contrato (incluyendo los Servicios realizados o ejecutados por cualquier proveedor y/o subcontratista del Contratista) y los productos del mismo, además de cualquier bien o equipo que se haya incorporado a los mismos, deberán cumplir con los términos y condiciones de este Contrato y ajustarse a las especificaciones suministradas por la Compañía (y, en la medida en que no se suministren especificaciones, deberán ajustarse a las normas generalmente aceptadas en la industria).
- 7.2. Todos los Servicios deberán ser realizados y ejecutados de manera oportuna y diligente, utilizando tecnologías modernas y generalmente aceptadas en la industria petrolera internacional, en forma adecuada conforme a lo que es normalmente esperado de parte de empresas proveedoras que cuentan con el conocimiento, entrenamiento y la experiencia adecuada para la provisión de los mismos, y de conformidad a los Estándares de la Industria Petrolera Internacional y lo previsto en este Contrato. Todos los productos, bienes y equipos que son parte de los Servicios deberán ser de buena calidad, comerciables, de buena fabricación y materiales, libres de defectos y adecuados para los propósitos de la Compañía.
- 7.3. El Contratista garantiza que, en la ejecución de los Servicios, utilizará equipos adecuados y en perfectas condiciones de funcionamiento, así como personal capacitado para operar tales equipos eficientemente y ejecutar los Servicios bajo este Contrato.
- 7.4. La Garantía de Calidad de Servicios prevista en esta Cláusula tendrá una duración de 365 días calendario, contados desde la fecha de firma del Acta de Recepción de Servicios suscrita entre la Compañía y el Contratista. La Garantía de Calidad podrá extenderse si así se especifica en la ODS. En la medida en que así se establezca en la correspondiente ODS, la Compañía podrá solicitar al Contratista una Garantía de Calidad por un monto equivalente al 10% del valor del Contrato u ODS, según corresponda, para garantizar el cumplimiento de la Garantía de Calidad por parte del Contratista. Esta garantía deberá ser entregada dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la suscripción del Acta de Entrega de los Servicios y permanecerá en vigencia hasta la finalización del período de Garantía de Calidad



correspondiente. A esta garantía le aplicará lo establecido en la sección 7.13. del presente Contrato.

- 7.5. En caso de que los Servicios (incluyendo los Servicios ejecutados por cualquier proveedor y/o subcontratista del Contratista) y cualquiera de los productos del mismo y cualquier bien o equipo incorporado a los mismos, no cumplan con las normas anteriores, según lo determine la Compañía, a su propio y exclusivo criterio, entonces, además de cualquier otro derecho o recurso que la Compañía pudiera tener según las Leyes Aplicables, el Contratista queda obligado a substituir tales Servicios o reparar las deficiencias a satisfacción de la Compañía, sin costo alguno para la misma, en un plazo razonable no mayor a treinta (30) días calendario desde la fecha del reclamo escrito. La Compañía no estará obligada a pagar por ningún Servicio que no cumpla con las normas anteriormente descritas. En el caso de que el Contratista no corrija tales defectos a satisfacción de la Compañía, y los Servicios sean terminados por la Compañía o un tercero contratado por esta, entonces cualquier suma pendiente que se le adeude al Contratista será compensada con los costos incurridos por la Compañía para terminar dichos Servicios, lo cual es aceptado por el Contratista con la suscripción del presente Contrato. Todas las garantías anteriores deberán mantenerse en vigencia después de la expiración o terminación de este Contrato y la aceptación de cualquier Servicio por parte de la Compañía.
- 7.6. Todas las garantías de los productos, bienes y equipos que son parte de los Servicios y han sido suministrados al Contratista por un fabricante, serán para beneficio de la Compañía. En relación a cualquier Servicio que sea realizado por terceros, el Contratista acuerda transferir a la Compañía las garantías aplicables ofrecidas por dichos terceros. El Contratista deberá otorgar todas las garantías suficientes, incluyendo sin limitar, aquellas de calidad, con las especificaciones y en los términos y condiciones que lo exigen los Servicios y el presente Contrato.
- 7.7. El Contratista manifiesta y garantiza que es titular de, o tiene el derecho de utilizar, todas las patentes, marcas, marcas de servicio, nombres comerciales, derechos de propiedad, y demás Propiedad Intelectual, licencias, franquicias, procesos y permisos del Contratista necesarios para la ejecución de los Servicios, sin entrar en conflicto con los derechos de otros, y que está al día en el pago de regalías y honorarios. El Contratista manifiesta y garantiza que tiene todo el derecho, título y participación en la Propiedad Intelectual otorgada bajo licencia a la Compañía en virtud del Contrato y que debe o deberá obtener dichos derechos según fueran necesarios para otorgar la licencia sobre dicha Propiedad Intelectual a la Compañía conforme a los términos y condiciones establecidos en el Contrato, y que, en caso de que se presente cualquier conflicto, demanda o controversia relacionada con este numeral, mantendrá indemne y a salvo a la Compañía o a cualquier miembro relacionado con las misma.
- 7.8. El Contratista garantiza que la ejecución de los Servicios (incluidos los entregables correspondientes), el uso o propiedad de los mismos por la Compañía, y/o el ejercicio de derechos de licencia establecidos en el presente Contrato, no infringen, violan o constituyen una infracción de algún secreto industrial, derecho de propiedad, patente, copyright, marca registrada u otra Propiedad Intelectual, a la Fecha de Efectiva, ni lo harán en el futuro.

- 7.9. Si por cualquier circunstancia relacionada con la ejecución de los Servicios por parte del Contratista, la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (la "ANH") hiciera efectiva las garantías a las que se refiere el Convenio de Explotación Valdivia-Almagro, el Convenio de Explotación Río Zulia y/o el Convenio de Explotación Río de Oro (los "Convenios"), o cualquier otra garantía otorgada por la Compañía, el Contratista se obliga a pagar dichas cantidades a la Compañía, y/o los daños y perjuicios que con motivo de esto se causen.

OCTAVA. DERECHOS PRENDARIOS, EMBARGOS Y GRAVÁMENES

- 8.1. El Contratista mantendrá los Servicios, los equipos y materiales en el área de actividades y los equipos o materiales almacenados que se requieran para la prestación de los Servicios, libres de todo gravamen que resultase o derivase del cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones, incluyendo, sin limitar, la retención de los derechos de los subcontratistas y trabajadores. El Contratista no deberá permitir que se impongan gravámenes, cargos, prendas, prohibiciones de enajenar o cualquier otro derecho o medida similar disponible para acreedores bajo las Leyes Aplicables (en conjunto "Gravámenes") sobre los Servicios, pozos, equipamiento, materiales, inmuebles u otros bienes, como consecuencia de la falta de pago del Contratista, por parte de ninguna persona, empresa o autoridad del gobierno, sobre la propiedad de la Compañía.

El Contratista deberá cumplir con todas las obligaciones de pago para el equipamiento, los materiales y/o los Servicios proporcionados bajo cualquier ODS a su vencimiento. Ningún gravamen se podrá fijar sobre el Contrato, los pozos, los equipamientos, los materiales, los Servicios, los terrenos, las instalaciones, las mejoras, u otros bienes como consecuencia de la falta de pago del Contratista a sus empleados, acreedores, subcontratistas o vendedores de cualquier nivel, o por no cancelar los impuestos pagaderos por el Contratista bajo este Contrato y/o cualquier ODS. Si el Contratista no paga tales reclamos de endeudamiento, la Compañía puede pagar tales reclamos de endeudamiento y compensar dichos pagos con los pagos debidos o a pagar al Contratista bajo este Contrato.

- 8.2. El Contratista se compromete a (i) defender y mantener indemne a la Compañía y a la Operadora de cualquier acción que fuera iniciada en relación con algún gravamen, u otro derecho en relación a los Servicios, los equipos y materiales en el área de actividades, y/o los equipos o materiales almacenados que se requieran para la prestación de los Servicios; (ii) pagar todos los costos (incluyendo honorarios de abogados) que surgieran de, o que fueran generados por, cualquiera de las acciones establecidas en esta Cláusula incurridos por la Compañía, y (iii) cancelar, extinguir o dejar sin efecto cualquier gravamen, a satisfacción de la Compañía.
- 8.3. El Contratista manifiesta que, y se responsabiliza a, no mantener ningún gravamen o derecho de garantía real o personal sobre cualquier parte de los Servicios, los equipos, bienes y materiales en el área de actividades, y/o los equipos, bienes y materiales almacenados que fueran necesarios para la prestación de los Servicios.
- 8.4. El Grupo de la Contratista se responsabiliza, indemniza y mantiene indemne al Grupo de la Compañía, respecto a cualquier reclamación, incluyendo sin limitar, demanda, acción, y/o cualquier acción análoga, por contravenir lo dispuesto en esta Cláusula.

8.5. Para efectos de este Contrato se entenderá como:

- a. Grupo de la Compañía: significa conjunta o individualmente IHSA CQ, sus filiales, relacionadas y su/sus accionistas, ejecutivos, directores, representantes legales, empleados, agentes y consultores; las contratistas, subcontratistas y vendedores de cualquier nivel de IHSA CQ (excluyendo al Contratista y cualquier miembro del Grupo Contratista), aseguradores, o los sucesores y cesionarios de cualquier parte mencionada.
- b. Grupo de la Contratista: significa conjunta o individualmente el Contratista, sus filiales, relacionadas y su/sus accionistas, ejecutivos, directores, representantes legales, empleados, agentes y consultores; contratistas y subcontratistas del Contratista; socios en *joint venture*, copropietarios o aseguradores del Contratista; o los sucesores y cesionarios de cualquier parte antes mencionada.

NOVENA. PAGO POR LOS SERVICIOS

9.1. El Contratista entregará a la Compañía las facturas correspondientes de conformidad con los precios y tarifas convenidos en la ODS. Estos precios y tarifas se mantendrán firmes e inmodificables durante la vigencia de este Contrato. El Contratista se obliga a presentar la factura por los trabajos o Servicios realmente ejecutados o prestados, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la fecha de la ejecución y/o cumplimiento de la ODS respectiva. El retraso en la entrega de la factura prorrogará en igual tiempo el pago de las mismas.

9.2. Sujeto a lo acordado por las Partes en la ODS, las facturas serán pagadas mediante transferencia bancaria, dentro de los ciento ochenta (180) días calendario inmediatos siguientes contados a partir de la fecha en que la Compañía acepte las facturas presentadas por el Contratista.

Alternativamente, y en la medida en la que así conste en la ODS, los pagos que realice la Compañía a la Contratista serán mensuales, con base en la lista de precios establecida en la correspondiente ODS, y de acuerdo al Plan, Términos y Condiciones de Pagos establecidos que hayan pactado las Partes en la correspondiente ODS.

9.3. En la medida en la que así conste en la respectiva ODS, de todos los pagos que realice la Compañía al Contratista se retendrá un valor equivalente al 10% de dicho pago, el mismo que será devuelto al Contratista una vez que este entregue la Garantía establecida en la sección 7.4. de la Cláusula Séptima del presente Contrato o, en el caso de que la Compañía, a su libre discreción, no haya solicitado dicha garantía, este valor retenido será entregado al finalizar el periodo de garantía de calidad establecido en la misma sección 7.4. de la Cláusula Séptima del presente Contrato.

9.4. Los pagos de las facturas no constituirán la aceptación explícita de que la provisión de Servicios ha sido cumplida en debido tiempo y forma, y estarán sujetos a ajustes por diferencias, defectos u otra falla. Todas las facturas, comprobantes, recibos y documentos comprobatorios emitidos por el Contratista deberán hacer referencia al número de una única Orden de Servicio, bajo pena de devolución y fijación de un nuevo plazo de pago a contar, a partir de la fecha en que la factura sea subsanada.

- 9.5. Durante la vigencia de este Contrato y por tres (3) años después de su terminación, la Compañía podrá, en cualquier momento que sea razonablemente posible, durante las horas laborales usuales del Contratista, revisar, auditar e inspeccionar (y también hacer copias de) todos y cada uno de los registros del Contratista, según sea necesario, para verificar la exactitud de todos los cargos del Contratista a la Compañía o para cualquier otro propósito relacionado con el desempeño del Contratista bajo este Contrato. El Contratista deberá conservar, durante al menos tres (3) años después de la fecha de terminación definitiva del Contrato, todos los tickets de productos y/o Servicios, facturas, documentos de nómina y otros registros y documentos de soporte que se apliquen a los Servicios facturados bajo este Contrato.
- 9.6. En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido del Contratista, este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los gastos financieros, y/o cualquier otra cantidad que la Compañía pudiera exigir por este concepto, que se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días desde que se comunique por escrito al Contratista el importe del pago en exceso, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la Compañía.
- 9.7. Una vez comunicada al Contratista la existencia de un pago en exceso, la Compañía podrá proceder a deducir dichas cantidades de las facturas pendientes.

DÉCIMA. POLIZAS Y SEGUROS

- 10.1 Dentro de los cinco días calendario siguientes a la fecha de suscripción de la ODS asociada al presente Contrato, el Contratista constituirá, a favor de la Compañía, con una aseguradora aceptada por esta última, una Garantía de Cumplimiento del presente Contrato, por una suma equivalente al valor de la ODS y con una vigencia igual a la duración del Contrato y sus prórrogas y tres (3) meses más.
- 10.2. Adicionalmente, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de suscripción de cada ODS, el Contratista constituirá las garantías indicadas a continuación y en favor de la Compañía, con una aseguradora aceptada por esta última, bajo las siguientes condiciones:
- **Garantía de Cumplimiento:** por una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor de cada ODS y con una vigencia igual a la duración del Contrato y sus prórrogas y tres (3) meses más.
 - **Salarios Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales:** por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de cada ODS y con una vigencia igual a la duración del Contrato, sus prórrogas y por tres (3) años más a partir de la terminación del Contrato.
 - **Garantía de Calidad de los Bienes Suministrados:** por una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor de cada ODS y con una vigencia igual a la duración del contrato y sus prórrogas y un tres (3) años más.



- Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual: En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de cada ODS, con una vigencia igual a la duración del mismo y tres (3) meses más.
- 10.3 La entrega de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será una condición para que el Contratista reciba cualquier pago. La no entrega de esta garantía dará derecho a la Compañía (si es que finalmente hubiere autorizado la prestación de los Servicios) a retener el 20% del valor total de la ODS, mediante retenciones del 20% de cada una de las facturas emitidas durante la ejecución de la ODS. Esta retención será adicional a cualquier otra retención o recurso bajo cualquier otra disposición de este Contrato.
- 10.4. La Garantía de Cumplimiento de Contrato y la Garantía de Calidad podrá ser en la forma de: i) carta de crédito *standby* o fianza bancaria incondicional, irrevocable y de pago a primer requerimiento, otorgada por una entidad financiera aceptable para la Compañía; o, ii) póliza de seguro (fianza), incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgada por una compañía de seguros aceptable para la Compañía, o (iii) una fiducia mercantil en garantía.
- 10.5 Las pólizas constituidas, en caso de aplicar al Objeto, no podrán excluir los daños relacionados o ligados con o en el sector hidrocarburos.
- 10.6 En la póliza de Cumplimiento se dará inaplicabilidad de la cláusula de proporcionalidad. En el alcance de la responsabilidad de la aseguradora, no se aplicará ni se incluirá la "cláusula de proporcionalidad" u otra similar, conforme a la cual el valor asegurado ampara los perjuicios derivados del incumplimiento total del Contrato garantizado y de presentarse incumplimiento parcial del mismo, la indemnización de perjuicios a cargo del asegurador no excederá de la proporción del valor asegurado equivalente al porcentaje incumplido de la obligación garantizada.
- 10.7 La Póliza de Responsabilidad Civil debe incluir cobertura de predios, labores, operaciones por el cien por ciento (100%), patronal por un cien por ciento (100%), cruzada por un veinte por ciento (20%), contratistas y subcontratistas por veinte (20%), gastos médicos por cien millones de pesos (COP \$100.000.000), carga y descarga por un veinte por ciento (20%), contaminación súbita e imprevista por accidentes por ciento por ciento (100%), vehículos propios y no propios, y exceso de vehículos). Igualmente deberá incluir como asegurado adicional a la Compañía, incluir la cobertura de contratistas y subcontratistas, incluir daños morales y/o fisiológicos- perjuicios extrapatrimoniales y por último, incluir propiedades adyacentes.
- 10.8 El Contratista se obliga a ampliar por su cuenta el valor y la vigencia de las garantías de seguro de acuerdo con las ampliaciones o modificaciones en el plazo y valor del contrato.
- 10.9 El valor de las primas correspondientes a las pólizas serán asumidas por el Contratista, y deberán ser entregadas con la presentación de la Póliza, es decir su recibo de pago.
- 10.10 Las carátulas deben contener en forma clara y expresa el alcance y monto del riesgo amparado. Las pólizas deben contener una estipulación expresa en la que se manifieste



que toda solicitud de cancelación, modificación o renovación a los términos consignados en las mismas debe contar con el visto bueno por escrito de la Compañía.

- 10.11 El Contratista deberá reponer las garantías o seguros cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros o ejecución por parte de la Compañía. La Compañía podrá retener sumas debidas al Contratista en virtud del presente Contrato hasta que el Contratista haya demostrado a la Compañía que esta ha contratado las modificaciones y ampliaciones requeridas a las pólizas de seguro establecidas en esta Cláusula.
- 10.12 La Compañía no se obliga a acudir al Tribunal de Arbitramento para reclamar el pago de la indemnización a que haya lugar por la ocurrencia del siniestro.
- 10.13 La Compañía nunca será responsable por los límites deducibles o limitaciones al condicionamiento de las pólizas adquiridas por el Contratista.
- 10.14 En cualquiera de las pólizas de seguros a que se refiere esta Cláusula, deberá incluirse a la Compañía como asegurado y/o beneficiario, según corresponda para el cabal cubrimiento de sus intereses.
- 10.15 La Compañía podrá dar por terminado en forma unilateral el presente Contrato, cuando el Contratista no haya cumplido con la presentación de las Pólizas o Seguros requeridos en el término y forma acordado en el Contrato.
- 10.16 El Contratista renuncia a la facultad de revocación unilateral de las pólizas que contrate en cumplimiento del presente Contrato.
- 10.17 Pólizas Adicionales. En caso de que el Contratista obtenga pólizas de cobertura adicionales, en montos más altos a los mínimos requeridos por la Compañía, los costos y gastos por aquellas pólizas o los montos mayores serán responsabilidad del Contratista, y estas no estarán incluidas en la compensación por parte de la Compañía bajo este Contrato. La responsabilidad del exceso de las pólizas de seguro o de la cobertura adquirida por el Contratista deberá ser asumida directa y exclusivamente por el Contratista.

UNDÉCIMA. IMPUESTOS

- 11.1. Cada una de las Partes pagará todos y cada uno de los Impuestos que, conforme a las Leyes Aplicables, tengan la obligación de cubrir durante la ejecución y cumplimiento del Contrato. Cada Parte será individualmente responsable, ante todas las autoridades gubernamentales correspondientes, de la declaración, retención y/o pago, según fuera el caso, de todos los Impuestos y demás obligaciones que le correspondieran a dicha Parte conforme a las Leyes Aplicables.
- 11.2. El Contratista será responsable por, y deberá indemnizar y mantener indemne a la Compañía en lo que respecta a la declaración, entrega y pago de cualquier Impuesto, derecho, cargo o tasa (y cualquier multa, sanción o interés relacionado) aplicados directa o indirectamente a la Compañía como resultado de la ejecución de este Contrato por parte del Contratista. La Compañía podrá retener de los montos que adeude al Contratista bajo este Contrato, cualquier impuesto o cantidad que las Leyes Aplicables requiera que sea retenida y pagada



a las autoridades fiscales correspondientes, y la Compañía deberá proporcionar al Contratista todos los recibos originales que prueben el pago de los montos así retenidos.

DUODÉCIMA. CONTRATISTA INDEPENDIENTE

- 12.1. El Contratista, como empresario y empleador del personal y de los empleados que ocupe para dar cumplimiento al Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las Leyes Aplicables en materia laboral y seguridad social para con sus trabajadores, y, en su caso, de los beneficiarios de cualquiera de estos, incluyendo sin limitar, la obligación de afiliación y pagos de seguridad social y parafiscales.
- 12.2. El Contratista se obliga a proporcionar a la Compañía copia de las afiliaciones a seguridad social, así como el pago de cualquier otra cuota obrero patronal que sea procedente. Asimismo, en caso de desvinculación de cualquiera de sus trabajadores, el Contratista se obliga a proporcionar a la Compañía copias de los respectivos convenios de terminación de la relación laboral y sus respectivas liquidaciones, debidamente legalizadas ante la autoridad laboral competente, dentro del plazo de treinta (30) días calendario contados desde la fecha de la desvinculación del trabajador.
- 12.3. El Contratista acepta y reconoce que es un contratista independiente y que con relación al Contrato actúa exclusivamente como contratista independiente, que él y sus subcontratistas disponen de los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, por lo que nada de lo contenido en el Contrato, ni la práctica comercial entre las Partes, creará una relación laboral entre el Contratista, incluyendo a sus trabajadores o los de sus subcontratistas, beneficiarios o causahabientes, y la Compañía, de manera que no se interpretará que este Contrato crea una coinversión, sociedad, asociación, relación de representación, consocio u otra entidad jurídica o la relación de empleador y empleado. Ninguna de las Partes actuará o se considerará que actúa en representación de la contraparte o que tiene derecho a vincularla ni siquiera por causa de responsabilidad solidaria que pudiere ser aplegada en contra de la Compañía por cualquier tercera persona. Las Partes seguirán siendo entidades independientes y actuarán como contratistas independientes, responsables en tal carácter y, de manera enunciativa más no limitativa, por los sueldos, prestaciones, cobertura médica y gastos similares de sus propios empleados.
- 12.4. En virtud de lo anterior, cada Parte asumirá cualquier obligación derivada del establecimiento de una responsabilidad laboral o de cualquier otra naturaleza respecto de sus empleados o cualquier otra persona que pueda autorizar para los efectos del presente Contrato, comprometiéndose a mantener indemne a la otra Parte de cualquier demanda o reclamación (incluyendo los costos de litigio y honorarios de abogados) de cualquier naturaleza que pudieren presentar los empleados o funcionarios de dicha Parte u otras personas utilizadas por la misma en contra de la otra Parte, sus empleados, funcionarios, agentes, representantes, subsidiarias o afiliadas, y a rembolsar a la Parte afectada cualquier cantidad que esta, en un momento dado, se vea forzada a pagar por cualquier medio para cubrir a dicho personal.
- 12.5. Cada Parte permanecerá como único responsable por el pago de toda la nómina, seguro social, salud, participación en las utilidades, gastos operativos y demás beneficios,



beneficios sociales, impuestos y otras contribuciones, basados y/o determinados sobre los ingresos de los empleados de dicha Parte de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato. Cada Parte será la única responsable del cumplimiento de todas las disposiciones laborales aplicables y todos los derechos de sus trabajadores derivados del presente Contrato.

DÉCIMA TERCERA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO Y PERSONAL DEL SUBCONTRATISTA

- 13.1. La Compañía designará un representante, que será responsable de la relación con el Contratista en cuanto a los Servicios y que tendrá total autoridad para resolver los asuntos cotidianos que puedan presentarse entre la Compañía y el Contratista. De la misma manera, el Contratista deberá designar un representante debidamente calificado que será el enlace con el representante de la Compañía y que tendrá total autoridad para representar y tomar todas las decisiones en nombre del Contratista en relación con los Servicios. El Contratista no podrá cambiar a su representante sin notificación por escrito enviada a la Compañía con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación.
- 13.2. La Compañía podrá requerir que el Contratista retire o reemplace a cualquier representante, siempre y cuando sea por alguna razón justificada y previa notificación con por lo menos 10 días calendario de anticipación. En ese caso, el Contratista se obliga a reemplazar a dicha persona con cualquier otra que cumplirá con los mismos requisitos y condiciones establecidos en esta Cláusula y aprobada por la Compañía, en un plazo no mayor a 24 horas.
- 13.3. Adicionalmente, el Contratista se obliga a retirar, en un plazo de máximo 24 horas posteriores a la comunicación de la Compañía, a cualquiera de sus trabajadores que se encuentren en la ejecución del Contrato, siempre que exista razón suficiente para hacerlo.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR

- 14.1. Cualquier pérdida o daño o demoras en el cumplimiento de cualquiera de las Partes o falta de cumplimiento de cualquiera de las Partes, no constituirá incumplimiento conforme a este Contrato y/o ODS, ni dará lugar a reclamaciones por daños si tal pérdida, daño, demora o falta de cumplimiento es causado por Fuerza Mayor o Caso Fortuito de conformidad con las Leyes Aplicables, pero solo en la medida en que tal pérdida, daño, demora o falta de cumplimiento sea causado por el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Conforme se utiliza en este Contrato, el término "Fuerza Mayor o Caso Fortuito" significa guerra, movilización, revolución, conmoción civil, rebeliones, huelgas, paros patronales, inundaciones, huracanes, tormentas similares, u otras acciones extraordinarias de los elementos o actos del enemigo público, actos de autoridades civiles o militares, interrupción de los medios de transporte, incendios y cualquier otra causa imprevisible e irresistible que se encuentre fuera del control razonable de la Parte cuyo cumplimiento resulte afectado y que tal Parte no pueda evitar con el ejercicio de diligencia razonable, y toda causa que establezca el Código Civil al respecto.
- 14.2. El término "Fuerza Mayor o Caso Fortuito" no implicará bajo ningún concepto los siguientes hechos: (i) desacuerdos laborales que surjan exclusivamente entre cualquiera de las Partes



y sus empleados; (ii) órdenes judiciales o arbitrales que no afecten el cumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las Partes estipuladas en este Contrato, o que afectándolas, se originen por el incumplimiento o inobservancia de sus obligaciones contempladas en este Contrato y/o cualquier Orden de Servicio; y, (iii) cualquier hecho o acto imputable directa y exclusivamente a alguna de las Partes.

- 14.3. En caso de demoras en la prestación de los Servicios que ocurran como consecuencia de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, el tiempo para la prestación de los mismos se prorrogará por el periodo atribuible a tal demora.
- 14.4. De presentarse algún evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que obligue a alguna de las Partes a suspender sus Servicios u obligaciones bajo este Contrato y/o cualquier ODS, se deberá comunicar por escrito este particular a la otra Parte, dentro de un plazo máximo de 3 días hábiles siguientes al evento, por escrito, a la otra Parte, a fin de tomar las medidas correctivas pertinentes y, establecer si se ampliará el plazo de ejecución de los Servicios. En caso de que no medie la citada comunicación escrita, se entenderá que el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito suscitado no afectó la ejecución de los Servicios o cumplimiento de las obligaciones.
- 14.5. La Parte que invocare cualquier evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito está obligada a tomar todas las medidas razonables que se encuentren a su alcance para mitigar, superar y subsanar sus consecuencias. Si dentro de un período razonable después de haberse producido el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que ocasiona la suspensión, demora o imposibilidad en la ejecución de las obligaciones según este Contrato, la Parte que lo hubiere invocado no hubiere procedido a adoptar las medidas que razonable y legalmente podría iniciar para eliminar o mitigar dicho evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o sus efectos directos o indirectos, la otra Parte podrá, a su exclusiva discreción y dentro del término de 10 días hábiles siguientes a haber enviado la correspondiente notificación escrita a la Parte que hubiere invocado dicho evento, adoptar e iniciar la ejecución de cualquier medida razonable que juzgue necesaria o conveniente para eliminar o mitigar las consecuencias de la ocurrencia del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito en cuestión o sus efectos directos o indirectos. La Parte que hubiere invocado dicho evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito será responsable y deberá reembolsar a la otra Parte todas las erogaciones debidamente documentadas en que hubiere incurrido la misma con motivo de la ejecución de las medidas previstas de acuerdo con esta Cláusula.
- 14.6. La Compañía, por eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que impidan de manera material la ejecución del Contrato en los términos y condiciones del Contrato, podrá solicitar al Contratista la suspensión de los Servicios que se encuentren realizando dentro del área de actividades, para lo cual deberá notificar al Contratista. La suspensión no podrá exceder un período de 12 meses y tendrá como objeto la subsanación de los hechos que generaron la suspensión de los Servicios.

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD E INDEMNIDADES

- 15.1. Las Partes acuerdan la aplicación de las siguientes reglas:

- a) Personal: Salvo culpa grave o dolo de la otra Parte, cada Parte será responsable y deberá mantener indemne a la otra Parte y a su respectivo Grupo, respecto de toda pérdida, perjuicio y/o penalidad, derivado de cualquier acción, procedimiento y/o reclamo de cualquier naturaleza que iniciare cualquier funcionario, empleado o agente de la otra Parte, incluyendo, sin limitación, reclamos de naturaleza laboral derivados de incumplimientos de las obligaciones legales y/o convencionales debidas a dicho funcionario, empleado o agente y reclamos vinculados a la muerte, enfermedad y/o daño a la persona y/o a los bienes de dicho funcionario, empleado o agente.
- b) Bienes: Sujeto a las garantías establecidas en la Cláusula Séptima, salvo culpa grave o dolo de la otra Parte, cada Parte será responsable y deberá mantener indemne a la otra Parte y su respectivo Grupo, respecto de toda pérdida, perjuicio, penalidad, acción, procedimiento y/o reclamo de cualquier naturaleza, derivado de la pérdida, el deterioro y/o el daño a los equipos, facilidades, maquinaria y demás bienes de propiedad de dicha Parte o de su Grupo.
- c) Daños a terceros: Salvo culpa grave o dolo de la otra Parte, cada Parte será responsable, defenderá, liberará e indemnizará, en su caso, a la otra Parte y su respectivo Grupo y por cualquier pérdida, daño, lesión, responsabilidad, reclamo, costo, demanda, procedimiento legal y honorario de abogados relacionada con o derivada de: (i) la muerte, enfermedad y/o daño a la persona y/o a sus bienes que sufriere cualquier tercero (es decir, cualquier persona que no sean las Partes o miembros de su Grupo), como resultado de actividades ejecutadas por las Partes o cualquier miembro de sus respectivos Grupos bajo este Contrato.
- d) Otros daños: Cada Parte será responsable, defenderá, liberará e indemnizará, en su caso, a la otra Parte y su Grupo y por cualquier pérdida, daño, lesión, responsabilidad, reclamo, costo, demanda, procedimiento legal y honorario de abogados relacionada con (i) cualquier violación de patente o derecho de autor, incumplimiento de los derechos de propiedad intelectual, mal uso de la información sobre secretos comerciales por la otra Parte, y/o (ii) la violación de cualquier disposición de este Contrato o cualquier Orden de Servicio, incluyendo cualquier garantía y obligación de pago, derivado de o en relación con la ejecución de los Servicios.
- e) Daños Ambientales: Cada Parte será responsable, defenderá, liberará e indemnizará, en su caso, a la otra Parte en relación con los daños ambientales que fueren originados en superficie, única y exclusivamente por actividades y/o tareas ejecutadas directamente por la otra Parte o cualquier miembro de su Grupo. Cada Parte deberá efectuar de inmediato los trabajos para controlar los efectos contaminantes de los daños ambientales que fueren directa y exclusivamente imputables a dicha Parte o cualquier miembro de su Grupo. Asimismo, cada Parte deberá efectuar de inmediato los trabajos correspondientes al control, mitigación, reparación y remediación de los daños ambientales que le fueren directa y exclusivamente imputables a él o a cualquier miembro de su Grupo, de acuerdo con los Estándares de la Industria Petrolera Internacional, las Leyes Aplicables las políticas de la Compañía (que ambas Partes declaran conocer).
- f) Daños Catastróficos: Sujeto a lo previsto en los literales a) y b), salvo por culpa grave o dolo imputable directa y exclusivamente al Contratista, la Compañía será responsable por

los daños catastróficos. Se entenderán como daños catastróficos cualquier pérdida, perjuicio, daño o contaminación derivados de cualquier pozo fuera de control, reventón, incendio, explosión, craterización u otro evento de similar naturaleza que se origine bajo la superficie dentro del área de actividades, incluyendo los costos para controlar un pozo fuera de control y la remoción de escombros.

- g) Relaciones Comunitarias: En cualquier caso de incumplimiento o inobservancia por parte del Contratista a sus obligaciones en materia de relaciones comunitarias, el Contratista será responsable, defenderá, liberará e indemnizará a la Compañía, de todos los daños y perjuicios que la Compañía pueda sufrir por dicha inobservancia o incumplimiento, sin perjuicio del derecho de la Compañía de imponer las multas que considere aplicables. El Contratista, en coordinación con la Compañía, deberá tomar de inmediato las medidas necesarias para controlar los efectos de dichos incumplimientos que fueren directa y exclusivamente imputables al Contratista, de acuerdo con la Ley Aplicable, el Contrato Principal y las políticas y de la Compañía en materia de relaciones comunitarias (políticas que el Contratista declara conocer). El Contratista reconoce que la Compañía tiene el derecho, bajo su discreción, de ejecutar, participar y asistir en el control, mitigación, reparación y remediación de los incumplimientos en materia de relaciones comunitarias que fueren directa y exclusivamente imputables al Contratista. En tales casos, el Contratista deberá reembolsar a la Compañía por los costos incurridos (incluyendo costos de equipos, bienes, servicios y personal utilizados) en relación a dichos trabajos de mitigación, reparación y remediación de incumplimientos de relaciones comunitarias provocados e imputables directa y exclusivamente al Contratista.
- h) Indemnizados y Alcance: Las obligaciones de liberar, defender e indemnizar estipuladas en esta Cláusula aplican por igual a favor del Grupo de la Compañía y/o del Grupo del Contratista.
- i) Costos Legales: Conforme a las responsabilidades expresamente asumidas por las Partes en esta Cláusula y a los acuerdos alcanzados en otras cláusulas de este Contrato, cada Parte deberá asumir todos los costos legales, honorarios de peritos y honorarios de abogados incurridos por dicha Parte para hacer valer las obligaciones de liberación, defensa o indemnización, en su caso, bajo este Contrato, salvo que una autoridad competente decida algo en contrario.
- j) Daños consecuenciales y otros: Ninguna Parte será responsable frente a la otra por cualquier daño especial, punitivo, ejemplar, indirecto o consecuente, incluyendo sin limitación, la pérdida de ganancia, lucro cesante, uso, producción o reservas, o tiempo de inactividad o interrupción de negocios.

DÉCIMA SEXTA. PENALIZACIONES

Multas:

- 16.1. En caso de que el Contratista cumpla imperfectamente, se retrase o incumpla con la entrega o prestación de los Servicios de acuerdo con este Contrato, se aplicarán al Contratista las penalidades y/o multas establecidas en este Contrato y/o en la ODS, según corresponda. En caso de ser aplicable, las multas serán consideradas acumulables por cada evento



ocurrido.

- 16.2. En caso de incumplimientos reiterados e imputables directa y exclusivamente al Contratista, y en el caso de que el Contratista no pueda realizar el Servicio, la Compañía podrá contratar los Servicios a través de un tercero, y descontar el valor de este servicio del tercero al Contratista, a la vez que no realizará el pago por el Servicio no prestado sin perjuicio de la aplicación de las multas a las que hubiere lugar.
- 16.3. La aplicación de multas no exime al Contratista del cumplimiento de su obligación principal de acuerdo con la ODS respectiva y el presente Contrato. La Compañía está en su derecho de reclamar al Contratista ante la autoridad competente la indemnización por daños y perjuicios en caso de considerarlo pertinente.
- 16.4. En casos excepcionales, y siempre que la Compañía así lo determine, se podrá suscribir con el Contratista una modificación al presente Contrato en el cual se establezcan penalidades específicas para los Servicios contratados, de acuerdo a la naturaleza de la contratación.
- 16.5. No se aplicarán multas cuando el incumplimiento sea consecuencia de circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, o, por causas justificadas por el Contratista y aceptadas por la Compañía o que no sean imputables directamente al Contratista.
- 16.6. La Compañía podrá recuperar los valores por multas aplicadas al Contratista, indistintamente de las facturas pendientes de pago y/o por cualquier otra vía judicial, arbitral o extrajudicial.
- 16.7. Sin perjuicio de lo estipulado en la Cláusula de Garantías y las demás acciones a que hubiere lugar, la Compañía podrá imponer y cobrar al Contratista las multas específicamente previstas en cada una de las ODS. En caso que no se estipulen multas específicas en cada una de las ODS, se entenderán incorporadas en cada ODS las siguientes multas:

a) Por Incumplimiento del Servicio

Por el retraso en proveer los Servicios aceptados por el Contratista, interrupciones injustificadas de estos Servicios, falta o retraso del personal necesario para la operación de los equipos, retrasos en el mantenimiento de los equipos y demás incumplimiento injustificados en relación con las condiciones acordadas en el presente Contrato para la prestación de los Servicios, la Compañía podrá imponer al Contratista una multa diaria de hasta veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 25.000,00), con un límite de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100.000,00).

b) Por Incumplimiento de Obligaciones

Por el incumplimiento en las obligaciones contractuales por parte del Contratista, la Compañía podrá imponer al Contratista una multa diaria o por evento, según corresponda, de hasta veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 25.000,00), con un límite de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100.000,00).

c) Por Incumplimiento de las Políticas de la Compañía

Por incumplimiento de los requisitos en seguridad, salud en el trabajo y medio ambiente de la Compañía o por contaminación del medio ambiente y relaciones comunitarias, la Compañía podrá imponer una multa diaria o por evento, según corresponda, de hasta veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 25.000,00), con un límite de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100.000,00).

Aplicación de las Multas

- 16.8. Las multas arriba indicadas serán aplicadas por la Compañía considerando el principio de proporcionalidad de las sanciones, y sobre la base de criterios tales como la gravedad del incumplimiento de las obligaciones contractuales, la negligencia del Contratista, el daño producido, el hecho de que haya sido remediada diligentemente la causa que produjo el incumplimiento, el perjuicio causado a la Compañía y/o la reincidencia en la comisión del incumplimiento, sin perjuicio de otros criterios cuya aplicación fuere pertinente.
- 16.9. El monto total acumulado de las multas aplicadas no sobrepasará el diez por ciento (10%) del monto total del Servicio, establecido en cada ODS; en caso de hacerlo, la Compañía podrá disponer la terminación unilateral de la ODS sin perjuicio de las demás acciones a que hubiere lugar.
- 16.10. El procedimiento a seguir para la aplicación de las multas será el siguiente:
- a) La Compañía notificará por escrito al Contratista el incumplimiento dentro del término de 30 días calendario contados desde la fecha en que tal incumplimiento haya sido evidenciado por la Compañía. Esta notificación podrá efectuarse mediante correo electrónico u oficio dirigido al Contratista.
 - b) El Contratista presentará por escrito sus argumentos justificativos de descargo dentro del término de 10 días calendario contados desde la fecha en que le fue notificada.
 - c) La Compañía aplicará o dejará sin efecto la multa, según corresponda, dentro del plazo de 30 días calendario contados desde la fecha de presentación de los argumentos justificativos de descargo por parte del Contratista. Esta notificación podrá efectuarse mediante correo electrónico u oficio dirigido al Contratista.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL

- 17.1. A menos que se establezca lo contrario en una ODS, toda la información generada o desarrollada con motivo de la ejecución del presente Contrato y/o cualquier ODS y/u Orden de Cambio, así como todos los borradores y la versión final de cualesquiera dibujos, diseños, planos de ingeniería y otros planos, informes técnicos o científicos, modelos, datos geológicos, geofísicos, geoquímicos, de ingeniería, registros de medición, perforación, terminación, producción, operación, resultados de perforación, núcleos, registros, reportes, archivos, estudios u otra información, materiales y documentos elaborados u obtenidos durante la ejecución de este Contrato, serán de propiedad de la Compañía ("Información Protegida"), salvo los derechos morales, cuyo original deberá ser entregado a la Compañía, tan pronto sea obtenido, pudiendo el Contratista mantener una copia de los mismos con el



objetivo de cumplir con este Contrato y podrá usarla, única y exclusivamente para el cumplimiento del mismo y no para otro uso o venta.

- 17.2. Queda entendido que cualquier desarrollo, creación, invención, procedimiento, técnica y en general todo aquello que sea considerado como propiedad intelectual y que sea desarrollado individualmente por cada Parte, sin el aporte de la otra Parte, será de exclusiva propiedad de cada una, salvo acuerdo por escrito entre ellas. De igual manera, cualquier desarrollo, creación, invención, procedimiento, técnica y en general todo aquello que sea considerado como propiedad intelectual que sea desarrollado en conjunto y de manera indivisible por las Partes, y con ocasión de los Servicios materia de este Contrato será de propiedad de la Compañía.
- 17.3. El Contratista declara y garantiza que, en la prestación de los Servicios objeto de este Contrato, no se viola ningún derecho de propiedad intelectual y propiedad industrial. En todo caso, cada Parte se obliga a mantener indemne a la otra por cualquier reclamo que terceros le formulen por la supuesta violación de derechos de propiedad intelectual y/o industrial en la prestación de los Servicios objeto del Contrato.
- 17.4. No obstante cualquier disposición en contrario contenida en el Contrato, el Contratista otorga a la Compañía el derecho y licencia mundial completa, exento de la realización de cualquier pago, permanente y perpetuo, irrevocable, no exclusivo, junto con el derecho de otorgar sub-licencias de la Propiedad Intelectual o bajo la misma que fuera propiedad del Contratista o cuya licencia fuera del Contratista con respecto a las obligaciones del Contratista bajo el presente Contrato. De igual forma, el Contratista pagará todas las regalías y honorarios de licencia a su solo costo y le otorgará a la Compañía el derecho de utilizar cualquier Propiedad Intelectual proporcionada en virtud del presente Contrato; y la Compañía será la dueña de todas las copias tangibles. El Contratista manifiesta y garantiza a la Compañía tiene el derecho, licencia y autoridad de otorgar dicha licencia. La Compañía podrán ceder o transferir la licencia mencionada en este párrafo a cualquier Persona.
- 17.5. Las disposiciones de esta Cláusula seguirán vigentes a la rescisión o terminación anticipada del presente Contrato.

DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD Y REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN

- 18.1. Información Confidencial. Para efectos de este Contrato, el término "Información Confidencial" significa (i) la Información Protegida definida en la Cláusula 17 y (ii) cualquier otra clase de información relativa a las operaciones y/o los Servicios contratados, o a asuntos o materias relacionados con este Contrato, que fuere revelada por una de las Partes a la otra. Sin embargo, no será considerada "Información Confidencial" toda información que, sin que medie un incumplimiento de esta Cláusula de confidencialidad por la Parte que la recibe (en adelante la "Parte Receptora"), fuere: (a) de conocimiento de la Parte Receptora para la fecha en que le fue revelada; (b) de dominio público para la fecha en que fue revelada a la Parte Receptora; (c) desarrollada independientemente por la Parte Receptora, o (d) adquirida independientemente de un tercero, quien, hasta donde conozca la Parte Receptora, no se encuentre bajo obligación legal alguna que prohíba tal revelación. Excepto por lo dispuesto en esta Cláusula, la Información Confidencial será considerada y tratada como tal por la Parte Receptora y no podrá revelarla a ningún tercero ni utilizarla



con ningún otro propósito que no fuere el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato, a menos que la Parte que haya entregado la misma (la "Parte Reveladora") haya otorgado al respecto su consentimiento expreso, previo y escrito.

- 18.2. El Contratista en este acto acepta y reconoce que tendrá acceso a Información Confidencial propiedad de la Compañía. El Contratista se obliga a mantener en absoluto secreto y confidencialidad toda la Información Confidencial, de cualquier clase, que pueda haber obtenido para la ejecución del Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones bajo el mismo, exceptuando la información que el Contratista deba dar a las autoridades que lo soliciten, únicamente cuando así lo exijan las Leyes Aplicables o se le requiera en un proceso judicial, arbitral o regulaciones de bolsas de valores, con la condición de que el Contratista notifique de manera previa a la Compañía por escrito, las circunstancias para dicha revelación.
- 18.3. En virtud de lo anterior y con motivo del presente Contrato, el Contratista se obliga a:
- a. Proteger y resguardar la información a la que se alude en esta Cláusula como Confidencial.
 - b. A no divulgar ningún tipo de información que le hubiera sido proporcionada por la Compañía y/o que pertenezca a la Compañía, sin el previo consentimiento escrito de la Compañía.
 - c. A no utilizar, explotar, aprovechar para sí o vender u ofrecer dicha información.
 - d. A únicamente revelar la porción de información que fuera estrictamente necesaria a sus empleados, agentes, contratistas independientes, representantes, asesores o a cualquier otra persona, en la medida que necesiten conocerla con motivo de este Contrato, para lo cual se obliga a celebrar convenios de confidencialidad similares a los aquí descritos.
 - e. A indemnizar a la Compañía por cualquier violación a cualquier obligación de confidencialidad. La obligación de indemnizar incluye la obligación a responsabilizarse, dejar en paz y salvo, indemnizar y mantener indemne.
- 18.4. Para efectos del presente documento, la Información no se entenderá Confidencial cuando: (i) sea del dominio público, y el Contratista no haya incurrido en incumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato con anterioridad a que dicha información pasare al dominio público; (ii) la información que esté disponible a terceras personas que hayan a su vez obtenido dicha información sin violar obligaciones de confidencialidad derivadas de éste o de otros contratos, y (iii) la información que por ley u orden judicial o administrativa deba ser divulgada a terceras personas.
- 18.5. La obligación de confidencialidad del Contratista estará en vigor durante la vigencia del Contrato y continuará en efecto hasta la terminación del presente Contrato y hasta por 3 años más. Las condiciones de esta Cláusula son permanentes y no se anularán o afectarán por la terminación, suspensión o rescisión del Contrato.

- 18.6. El Contratista se obliga a su vez con la Compañía a coadyuvar con cualquier información que le fuera requerida.
- 18.7. El Contratista acepta y reconoce que una de las principales obligaciones será la de aportar la información necesaria y/o relacionada con la documentación requerida por las Partes de Financiamiento designadas por la Compañía. Se entiende por "**Partes de Financiamiento**" los prestamistas, tenedores de valores, inversionistas, agencias de créditos para exportación, organismos multilaterales y otros que otorguen el financiamiento o refinanciamiento de deuda o financiamiento de capital a, o en nombre de, la Compañía, o cualquier fiduciario o agente que actúe en nombre de cualquiera de los anteriores.
- 18.8. Cuando así lo requiera la Compañía o las Partes de Financiamiento, directa o indirectamente, el Contratista se obliga a entregar toda la documentación (incluyendo documentos electrónicos) que cualquiera de las Partes de Financiamiento o Compañía le requieran, la cual deberá presentarse en estricto apego con los requerimiento y formatos requeridos. El Contratista acepta y reconoce que la falta de cumplimiento o retraso en esta Cláusula pudiera retrasar el trámite de pago de las facturas, causando diversas afectaciones económicas a las Partes, por ende, se obliga a tomar principal cuidado con los requerimientos que por esta razón se le hagan; de lo contrario, la Compañía podrá rescindir el presente Contrato.

DÉCIMA NOVENA. ANTICORRUPCIÓN

- 19.1. Las Partes se comprometen a que, en la Fecha Efectiva, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en algún momento futuro) relacionada de algún modo con el Contrato, y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que esté sujeto a su control o a su influencia determinante.
- 19.2 Las Partes acuerdan que, en todo momento en relación con el Contrato, y a lo largo de su vigencia y posteriormente, cumplirán y adoptarán medidas razonables para asegurarse de que sus subcontratistas, agentes u otros terceros sujetos a su control o a su influencia determinante también lo hagan, de acuerdo a las disposiciones siguientes:

Las Partes prohibirán las siguientes prácticas en todo momento y en cualquier forma, con relación a funcionarios públicos a nivel internacional, nacional o local, partidos políticos, funcionarios de un partido o candidatos para un cargo político, y directores, funcionarios o empleados de una parte, ya sea que estas prácticas se lleven a cabo de forma directa o indirecta, incluyendo a través de terceros: "Corrupción" o "Práctica(s) Corrupta(s)", incluye la corrupción privada, delitos contra la Administración Pública, estafa, abuso de confianza, utilización indebida de información privilegiada, lavado de activos, soborno y soborno transnacional.

En relación a terceros bajo control, o sujetos a determinante influencia de una Parte, incluyendo pero no limitado a agentes, consultores para el desarrollo de negocios, representantes de ventas, agentes aduanales, consultores generales, revendedores, subcontratistas, franquiciatarios, abogados, contadores o intermediarios similares, que

actúen a nombre de la Parte en relación con la comercialización o ventas, en la negociación de contratos, en la obtención de licencias, permisos u otras autorizaciones, o en relación con cualquier acción que beneficie a la Parte, o como subcontratistas en la cadena de suministro, las Partes deben instruirles para que no se involucren ni toleren ningún acto de corrupción; no utilizarlos como conducto para cometer algún acto de corrupción; contratarlos solo en la medida necesaria para el desarrollo normal del negocio de la Parte; y no pagarles una remuneración mayor a la apropiada por los servicios que legítimamente le presten.

- 19.3. Si una de las Partes, como resultado del derecho a realizar una auditoría acordado contractualmente, si lo hubiera, de los libros de contabilidad y los registros financieros de la otra Parte, o de otra forma, aporta pruebas de que esta última ha participado en un incumplimiento material o repetitivo de los párrafos anteriores, lo notificará a esta última Parte en consecuencia y le exigirá que adopte las acciones correctoras necesarias en un plazo razonable y que le informe de dichas acciones. Si esta última Parte no adopta las acciones correctoras necesarias, o si estas no son posibles, puede invocar su defensa probando que en el momento en el que surgió la prueba del incumplimiento o incumplimientos, había instaurado las adecuadas medidas preventivas contra la corrupción, adaptadas a sus circunstancias particulares y capaces de detectar la corrupción y de fomentar una cultura de la integridad en su organización. Si no se adoptan acciones correctoras o, según sea el caso, no se invoca de manera eficaz la defensa, la primera Parte puede, a su discreción, suspender el Contrato o resolverlo, entendiéndose que todos los importes contractualmente debidos en el momento de la suspensión o la resolución del Contrato continuarán siendo pagaderos, en la medida en que lo permita las Leyes Aplicables.
- 19.4. Cualquier entidad, ya sea un tribunal arbitral u otro organismo de resolución de controversias, que se pronuncie de conformidad con las disposiciones de resolución de controversias del Contrato, estará facultado para determinar las consecuencias contractuales de cualquier presunto incumplimiento de esta Cláusula.

VIGÉSIMA. RESPETO A LA LEGALIDAD Y BUENA PRÁCTICA COMERCIAL

El Contratista se compromete y garantiza que tanto la empresa como su personal, asesores o colaboradores prestarán sus servicios con absoluto respeto a las leyes, resoluciones judiciales o de cualquier autoridad aplicables a los Servicios, así como de conformidad con las buenas prácticas y costumbres comerciales.

El Contratista deberá mantener indemne a la Compañía de cualquier reclamación, daño o perjuicio que ésta pudiera sufrir a consecuencia del incumplimiento por parte del Contratista de sus obligaciones y garantías previstas en este Contrato. Asimismo, el Contratista mantendrá puntual y plenamente informado a la Compañía sobre el contenido de las leyes y resoluciones judiciales o de cualquier autoridad que resulten de aplicación y cuyo cumplimiento deba observar o conocer.

El contenido de este documento no presupone en ningún caso autorización ni expresa ni tácita al Contratista por parte de la Compañía para utilizar métodos no legales para la obtención o conservación de contratos, obras o cualquier otro beneficio. En caso de incumplimiento por el Contratista de esta cláusula, éste asumirá en exclusiva cualquier responsabilidad en que se



podiera incurrir por infringir el Convenio de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) de lucha contra la corrupción de agentes públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales, firmado el 17 de diciembre de 1997, o cualquier otra legislación similar existente en Colombia, manteniendo indemne y preservando expresamente al Grupo de la Compañía de cualquier responsabilidad en que éste pudiera incurrir derivada de la contravención por parte del Contratista de lo pactado en esta Cláusula.

VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL

La Compañía podrá suspender temporalmente, total o parcialmente, los Servicios por conveniencia o por incumplimiento del Contratista de este Contrato o de cualquier ODS, dando al Contratista un aviso por escrito con una antelación de diez (10) días calendario, el cual especificará el motivo de la suspensión y, si es por incumplimiento, el incumplimiento concreto. Al suspender los Servicios, el Contratista debe cesar de ejecutar los Servicios en la fecha especificada en el aviso. La suspensión terminará cuando: (i) la Compañía avise al Contratista para que reanude los Servicios suspendidos; o (ii) este Contrato y cualquier ODS terminen bajo la Cláusula Vigésima Segunda.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN Y RESCISIÓN

22.1. Sujeto a lo establecido en este Contrato, la Compañía tendrá derecho de terminar este Contrato por cualquier razón y en cualquier momento, mediante notificación por escrito enviada al Contratista. En tal caso, el Contratista tendrá derecho a recuperar de la Compañía todas las sumas de dinero adeudadas por la porción de los Servicios satisfactoriamente completada antes de tal terminación.

22.2. La Compañía puede, mediante notificación por escrito enviada al Contratista, rescindir inmediatamente este Contrato, sin menoscabar cualquier otro derecho o recurso que pudiera tener la Compañía bajo este Contrato o según las Leyes Aplicables, cuando el Contratista:

- (a) no preste los Servicios con la debida diligencia; o
- (b) no preste los Servicios en cualquier sentido material, o no cumpla con sus demás obligaciones materiales según este Contrato; o
- (c) no retire los materiales defectuosos ni corrija los Servicios defectuosos; o
- (d) pase a ser insolvente, o haga una cesión en nombre de sus acreedores, o sea el deudor en un procedimiento de bancarrota, administración judicial o procedimientos similares (voluntarios o involuntarios); o
- (e) Por la no presentación oportuna de las Garantías o Pólizas; o
- (f) Por cualquier otro evento contemplado en el presente Contrato como causal de terminación anticipada.



22.3 Proceso de Terminación del Contrato: El procedimiento a seguir para la terminación del Contrato será el siguiente:

- a) La Compañía notificará por escrito al Contratista su intención de terminar el Contrato. Esta notificación podrá efectuarse mediante correo electrónico u oficio dirigido al Contratista.
- b) El Contratista tendrá 30 días calendario contados desde la fecha en que le fue notificada, para que remedie, corrija, rectifique, conteste o rechace la imputación de incumplimiento cursada a la misma.
- c) Una vez acaecido el supuesto correspondiente y vencido el período de subsanación mencionado, sin perjuicio de cualquier otra acción que le pudieran corresponder, la Compañía podrá dar por terminado el Contrato en forma inmediata, bastando únicamente una notificación escrita a la Contratista a tal efecto. Esta notificación podrá efectuarse mediante correo electrónico u oficio dirigido al Contratista.

22.4. En tales casos, la Compañía podrá retener cualquier cantidad que se le adeude al Contratista por los Servicios completados antes de tal terminación, hasta el completamiento final de dichos Servicios por parte del Contratista u otros, y la Compañía puede utilizar tales montos para compensar cualquier aumento en los costos incurridos por la Compañía para completar tales Servicios, o las pérdidas incurridas por la Compañía como resultado de cualquiera de los acontecimientos antes descritos.

22.5. El Contratista se obliga a no terminar anticipadamente el presente Contrato si existe algún Servicio u ODS pendiente de ejecutar, y será responsable de mantener indemne e indemnizar a la Compañía por cualquier acto en contravención a lo aquí estipulado, incluyendo sin limitar, penas convencionales y/o multas que imponga cualquier tercero y/o autoridad, y/o por los daños y perjuicios que esto ocasione.

22.6. El Contratista se obliga a ejecutar los Servicios objeto de las ODS, en el plazo de ejecución que para cada caso se establezca en las propias ODS, a partir de la fecha de inicio especificada en las mismas.

22.7. Al momento de la terminación de este Contrato, continuarán vigentes las disposiciones que deban seguir surtiendo efectos después de la terminación.

22.8. La Compañía podrá, en cualquier momento rescindir el Contrato, sin necesidad de declaración judicial o arbitral, en caso de que el Contratista incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. CESIÓN

23.1. La Compañía podrá ceder o transmitir, total o parcialmente, los derechos y/u obligaciones derivadas del Contrato a cualquier sociedad afiliada, subsidiaria o perteneciente a su mismo Grupo, sin necesidad de recabar la autorización del Contratista, bastando para ello la notificación por escrito efectuada por la Compañía indicando la cesión o transmisión, así como la identidad del cesionario que se subrogará en los derechos y/u obligaciones cedidos.



23.2. El Contratista no cederá este Contrato total o parcialmente, ni tampoco podrá subcontratar todos o parte de los Servicios, sin el consentimiento previo por escrito de la Compañía.

VIGÉSIMA CUARTA. NOTIFICACIONES

24.1. Las Partes establecen los siguientes domicilios para cualquier notificación relacionada con el presente Contrato:

LA COMPAÑÍA: Cra 11 # 98-07 Oficina 203 Bogotá Cundinamarca
Contacto: Marinela Romero Franco - maromero@ihsacq.co - Cel. 315.5227997

EL CONTRATISTA: Calle 12 # 9-65 Centro Cúcuta Norte de Santander
Contacto: Manuel Alejandro Páez - gerencia@mapingenieria.com - 310.3143670

Las notificaciones requeridas o permitidas bajo este Contrato y/o cualquier Orden de Servicio, deberán ser redactadas en español y ser enviadas al representante de la Parte receptora indicada en esta cláusula, por: (i) servicio de mensajería o (ii) correo electrónico afirmativamente acusado de recibo por el destinatario, el cual tendrá un deber de acusar de recibo de tal correo electrónico lo antes posible.

Las Partes podrán cambiar su información para las notificaciones, previa notificación escrita a la otra Parte.

VIGÉSIMA QUINTA. LEY APLICABLE Y ARBITRAJE

25.1. El Contrato y las ODS se regirán por las Leyes Aplicables de la República de Colombia y demás disposiciones que de ellas emanen.

25.2. Toda controversia relativa a o derivada de la suscripción, interpretación, ejecución, terminación o liquidación del presente Contrato, será sometida a un arbitraje en derecho, así:

- a. El tribunal estará integrado por (1) arbitro escogido de mutuo acuerdo por las Partes o en ausencia de acuerdo, será designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio Bogotá.
- b. La organización interna del Tribunal y su funcionamiento se sujetarán a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- c. El árbitro decidirá en derecho de acuerdo a la legislación sustancial de la República de Colombia.
- d. El fallo del tribunal de arbitramento será en derecho, definitivo y obligatorio para las Partes.
- e. Las tarifas y reglas procesales a las que se someterá el árbitro serán las determinadas por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- f. Las costas que genere el arbitramento estarán a cargo de las Partes en proporciones iguales



VIGÉSIMO SEXTA. GENERALIDADES

- 26.1. Cualquier tolerancia de una de las Partes al incumplimiento en que incurriese la otra, de alguna de las obligaciones estipuladas a su cargo en el presente Contrato, no podrá ser considerada como novación o condonación, ni podrá ser alegada para la repetición del hecho tolerado ni para otros incumplimientos. De igual manera, todos los derechos de cada una de las Partes permanecerán vigentes; no obstante cualquier descuido, indulgencia o demora en exigir su cumplimiento. Por lo tanto, no se considerará que las Partes hayan renunciado a sus derechos y a la facultad de exigir el cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este instrumento, salvo el caso de que, por escrito, conste su renuncia expresa a tales derechos.
- 26.2. Las Partes convienen que la nulidad o la anulabilidad de cualquiera de las cláusulas del presente Contrato no afectará la validez de las demás estipulaciones contenidas en él. Si cualquiera de las cláusulas de este Contrato, por cualquier motivo, fuese invalidada o declarada inaplicable en arbitraje o por otra autoridad competente, las demás estipulaciones del Contrato continuarán siendo válidas y aplicables, siendo que la cláusula invalidada o declarada inaplicable será reemplazada por las Partes por otra que conduzca a las Partes a los resultados comerciales y jurídicos buscados en este Contrato.
- 26.3. Este Contrato contiene la totalidad del convenio entre las Partes y substituye y reemplaza cualquier comunicación escrita u oral previa entre las mismas, en relación a los Servicios.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES

El presente Contrato únicamente podrá ser reformado mediante un documento escrito y suscrito por los representantes de las Partes.

El presente Contrato, se firma por las Partes en dos ejemplares originales, en la Ciudad de Bogotá D.C..

LA COMPAÑÍA

Por:
Nombre: **PABLO VILLAESCUSA**
Cargo: **Representante Legal**
Fecha:

EL CONTRATISTA

Por:
Nombre: **MANUEL ALEJANDRO PÁEZ**
Cargo: **Representante Legal**
Fecha:



ANDERSON TORRADO NAVARRO
ABOGADO

Doctora

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
JUEZ OCTAVA CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

E. S. D.

Ref. EJECUTIVO SINGULAR

Rad. 540014003008-**2020-00302**-00
Demandante: LUZ BEATRIZ MENESES RIVEROS.
Demandado: MANUEL ALEJANDRO PAEZ

Asunto: Contestación a la demanda.

Cordial Saludo,

ANDERSON TORRADO NAVARRO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cúcuta, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 1'091.658.850 expedida en Ocaña, portador de la tarjeta profesional No. 265.045 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderado judicial del señor MANUEL ALEJANDRO PAEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.275.343, mediante el presente escrito y estando dentro del término legal establecido, comedidamente allego ante su despacho contestación a la demanda ejecutiva singular interpuesta por la Dra. LUZ BEATRIZ MENESES RIVEROS, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 60.392.586, quien actúa en causa propia.

I. A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: Es parcialmente cierto; es cierta la aseveración en cuanto mi poderdante giro una letra de cambio, no obstante, la misma fue aceptada en blanco bajo unas condiciones, las cuales fueron pactadas con el señor IGNACIO EDUARDO PEREZ ACEVEDO.



ANDERSON TORRADO NAVARRO
ABOGADO

El señor MANUEL ALEJANDRO PAEZ, no conoce al señor ELIO ANDRES SIERRA GONZALEZ, ni de vista, ni de trato, ni mucho menos ha celebrado negocios jurídicos con dicho señor.

El negocio jurídico subyacente y el cual dio origen a la creación de la letra de cambio materia de este proceso, fue el préstamo de dinero que le otorgó el señor IGNACIO EDUARDO PEREZ ACEVEDO al señor MANUEL ALEJANDRO PAEZ.

Por lo anterior, se desconoce las razones por las cuales aparece el señor ELIO ANDRES SIERRA GONZALEZ como beneficiario y girador del título.

El negocio fue celebrado, dada la cercanía entre mi poderdante y el señor IGNACIO EDUARDO PEREZ ACEVEDO, en virtud a que los dos vivían en el mismo conjunto residencial, denominado conjunto cerrado laureles I, sector Trapiches, municipio de Villa del Rosario.

Desde otro punto, se menciona en este hecho que la supuesta fecha de creación data del 01 de enero de 2020, lo que contraría a simple vista con la fecha consignada en la letra de cambio aportada como base de recaudo ejecutivo, la cual tiene como aparente fecha de creación del 31 de enero de 2020.

Aludidas las inconsistencias manifestadas por la parte actora, en cuanto a la fecha de creación de la letra de cambio, tenemos que, ninguna de las dos fechas (01 de enero de 2020 y 31 de enero de 2020), fueron realmente las fechas de creación de la letra de cambio aportada en esta acción.

Para dichas fechas, el señor MANUEL ALEJANDRO PAEZ se encontraba laborando en el municipio de Puerto Santander, ejecutando la obra "CAMPO RIO ZULIA" como lo evidencian los documentos, (i) orden de servicio de fecha 01/12/2019, (ii) carta de adjudicación de fecha 14/01/2020



ANDERSON TORRADO NAVARRO
ABOGADO

y (iii) el contrato marco de servicios IHSA-001-2020, por el cual mi poderdante tenía que residir en el municipio de Puerto Santander, hasta la ejecución total de la obra, por lo cual, la creación o emisión del título valor base de recaudo ejecutivo, no pudo producirse ya que mi poderdante no se encontraba en la ciudad para tal fecha.

Dicho lo anterior, la letra de cambio objeto de este proceso, fue creada realmente el día siete (07) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), a favor del señor IGNACIO EDUARDO PEREZ ACEVEDO, y fue firmada en blanco con las condiciones pactadas entre el acreedor antes mencionado y mi patrocinado.

De otro lado, es cierto que el valor de capital fue por el valor de TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$30.000.000), con un interés mensual del 10 %, que corresponde al valor del mutuo o préstamo suscrito entre el señor IGNACIO EDUARDO PEREZ ACEVEDO como acreedor y beneficiario del título y el señor MANUEL ALEJANDRO PAEZ como deudor y aceptante.

Así mismo, se agrega que, el dinero del préstamo le fue entregado a mi poderdante, por parte del señor IGNACIO EDUARDO PEREZ ACEVEDO en la vivienda de este último, ubicada en el conjunto cerrado laureles I casa E24, sector Trapiches, Villa del Rosario.

AL HECHO SEGUNDO: No es cierto, la obligación contenida en el título valor aportado como base de recaudo en esta acción, se encuentra pagada en su totalidad, muy a pesar de la tasa de usura que le fue impuesta a mi representado por concepto de intereses de plazo, siendo esta conducta calificada como punible, de conformidad con la codificación penal colombiana.



ANDERSON TORRADO NAVARRO
ABOGADO

En la siguiente tabla, se procederá a detallar los pagos realizados por MANUEL ALEJANDRO PAEZ, al señor IGNACIO EDUARDO PEREZ ACEVEDO, durante toda la relación negocial:

MES /AÑO	INTERES 10%	ABONO CAPITAL
7-dic-17	\$ 3.000.000	\$ -
7-ene-18	\$ 3.000.000	\$ -
7-feb-18	\$ 3.000.000	\$ -
7-mar-18	\$ 3.000.000	\$ -
7-abr-18	\$ 3.000.000	\$ -
7-may-18	\$ 3.000.000	\$ -
7-jun-18	\$ 3.000.000	\$ -
7-jul-18	\$ 3.000.000	\$ -
7-ago-18	\$ 3.000.000	\$ -
7-sep-18	\$ 3.000.000	\$ -
7-oct-18	\$ 3.000.000	\$ -
7-nov-18	\$ 3.000.000	\$ -
7-dic-18	\$ 3.000.000	\$ -
7-ene-19	\$ 3.000.000	\$ -
7-feb-19	\$ 3.000.000	\$ -
7-mar-19	\$ 3.000.000	\$ -
7-abr-19	\$ 3.000.000	\$ -
7-may-19	\$ 3.000.000	\$ -
7-jun-19	\$ 3.000.000	\$ -
7-jul-19	\$ 3.000.000	\$ -
7-ago-19	\$ 3.000.000	\$ -
7-sep-19	\$ 3.000.000	\$ -
7-oct-19	\$ 3.000.000	\$ -
7-nov-19	\$ 3.000.000	\$ -
7-dic-19	\$ 3.000.000	\$ 13.000.000
7-ene-20	\$ 1.700.000	\$ -
7-feb-20	\$ 1.700.000	\$ -
20-mar-20	\$ 1.700.000	\$ 5.000.000
1-abr-20		
1-may-20		
1-jun-20		
1-jul-20		
30 MESES	\$ 80.100.000	\$ 18.000.000
DINERO ENTREGADO A LA FECHA AL SEÑOR IGNACIO EDUARDO PEREZ ACEVEDO	\$	98.100.000

AL HECHO TERCERO: No es cierto; mi poderdante no se encuentra en mora con la obligación, ya que, como se mencionó con anterioridad, esta fue cancelada en su totalidad, tanto el capital como los respectivos intereses, excediéndose inclusive, en el pago de los mismos.

AL HECHO CUARTO: No me consta que la Dra. LUZ BEATRIZ MENESES RIVEROS, sea la legítima tenedora del título valor materia de este proceso.

Con la entrada en vigencia del decreto 806 de 2020, se implementaron con mayor intensidad el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, a efectos de agilizar el trámite de los procesos judiciales.



ANDERSON TORRADO NAVARRO
ABOGADO

Encontrándose los juzgados cerrados a raíz de la pandemia del covid 19, las demandas se empezaron a radicar virtualmente, sin aportar los documentos originales.

Por lo anterior, es carga de la parte actora acreditar que tiene en su poder el original de la letra de cambio, solicitándole desde este momento procesal, que allegue la misma a las instalaciones del Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta.

AL HECHO QUINTO: No es cierto; mi poderdante siempre canceló mes a mes los intereses de plazo de la obligación, los cuales ascendían a la suma de TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000); conforme se refleja en la tabla anexa del hecho segundo de este escrito.

La obligación no es clara, ni expresa, ni mucho menos exigible, por cuanto, en primer lugar, la parte actora no tiene si quiera clara la fecha de creación del título, no obstante, como se indicó con anterioridad, la letra de cambio fue creada el siete (07) de diciembre de dos mil diecisiete (2017). Desde otro punto, no es exigible, toda vez que la obligación ya ha sido cancelada en su totalidad, como se probara en el transcurrir de este proceso.

AL HECHO SEXTO: Es cierto.

II. A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones propuestas por la parte demandante. Por el contrario, solicito que el demandante sea condenado en costas procesales.



III. EXCEPCIONES DE MERITO:

1. FALTA DE LEGITIMACION CAMBIARIA, POR VIOLACION A LA LEY DE CIRCULACION DEL TITULO VALOR.

La ley de circulación en los Títulos Valores traduce el transferir los derechos incorporados en él, o legitimar al tercero adquirente para el cobro de los derechos contenidos.

Se clasifican en, al Portador, a la Orden y Nominativos.

Al portador, se transfiere con la entrega del Título Valor, en esta clasificación el Título Valor no se expide con el nombre del beneficiario, la palabra que deberá aparecer será al portador o con dejar un espacio en blanco será suficiente. No todos los Títulos valores son al portador, expresamente el código de comercio en su artículo 669 nos dice que los títulos al portador sólo podrán expedirse en los casos expresamente autorizados por la ley, los cuales son: La letra de cambio, Pagare, Certificado de depósito, Bono de prenda, Cheque, Carta de porte, Conocimiento de embarque, Bonos.

A la orden; todos los Títulos Valores se pueden expedir a la orden, se tiene un beneficiario identificado, se transfiere con el endoso y se tiene que exigir que se exhiba el título, quien lo exhiba tendrá que ser beneficiario legítimo o como último endosatario, de igual manera es indispensable la exhibición de la cedula y una cadena interrumpida de endosos si el Título Valor ha circulado.

Nominativo, cuando se exige la inscripción del beneficiario en el registro que llevará el creador del título y solo será reconocido como beneficiario legítimo quien esté en el texto del documento y en el registro.

En el presente asunto, el título valor – letra de cambio, fue expedido a la orden del señor ELIO ANDRES SIERRA GONZALEZ, diligenciamiento que fue erróneo y desajustado a la realidad del negocio jurídico, en virtud a que,



ANDERSON TORRADO NAVARRO
ABOGADO

como se expresó en el pronunciamiento frente a los hechos de la demanda, el negocio subyacente, es decir, el mutuo o préstamo nació entre mi representado como deudor y el señor IGNACIO EDUARDO PEREZ ACEVEDO quien fungía como acreedor, siendo este la persona que le realizó el préstamo de dinero a mi poderdante.

Bajo esta óptica, tenemos que fue violada la ley de circulación de la letra de cambio aportada como base de recaudo ejecutivo, al diligenciarse en favor de una persona desconocida por mi poderdante, el señor ELIO ANDRES SIERRA GONZALEZ, quien no fue la persona con quien mi patrocinado suscribió en principio el negocio jurídico de préstamo o mutuo, considerándose en consecuencia la demandante LUZ BEATRIZ MENESES RIVEROS, como tenedora ilegítima, la cual carece de la titularidad del derecho incorporado en el título valor; lo anterior, a la luz de lo dispuesto en el artículo 647 del código de comercio, el cual reza: *"Se considerará tenedor legítimo del título a quien lo posea conforme a su ley de circulación"*.

Dicho en otras palabras, al nacer el negocio jurídico entre el señor MANUEL ALEJANDRO PAEZ como deudor y el señor IGNACIO EDUARDO PEREZ ACEVEDO como acreedor, debió ser este en principio, el beneficiario de la letra de cambio materia de este proceso.

Luego, si era su deseo, el señor IGNACIO EDUARDO PEREZ ACEVEDO podía transferir el derecho endosando el título a favor de un tercero, respetando la ley de circulación de los títulos valores.

Al respecto, señala el autor Hildebrando Leal Pérez en su obra "TITULOS VALORES", pág. 74, lo siguiente: (...) *"La legitimación activa, como acaba de puntualizarse, presupone la tenencia del título conforme a la ley de circulación; en consecuencia, en tratándose de títulos al portador, el tenedor se legitima con la mera exhibición del mismo (artículo 668 del código de comercio); si de títulos a la orden se habla, además de la exhibición, deberá el tenedor acreditar la serie ininterrumpida de endosos"*



(art. 661 ídem), estándole vedado al deudor, hay que destacarlo de una vez, exigir la comprobación de la autenticidad de los mismos, aunque si deberá identificar al ultimo tenedor y verificar la continuidad de los endosos (art. 662 in fine)". (subrayado fuera del texto original).¹

Por su parte, el artículo 661 del código de comercio, precisa la legitimación del tenedor de un título a la orden, consagrando lo siguiente: "Para que el tenedor de un título a la orden pueda legitimarse la cadena de endosos deberá ser ininterrumpida".

Así mismo, el artículo 662 de la norma citada, señala lo siguiente: "El obligado no podrá exigir que se le compruebe la autenticidad de los endosos; pero deberá identificar al último tenedor y verificar la continuidad de los endosos".

De la anterior normativa, se concluye que, en el caso de marras, no hay cadena de endosos ininterrumpida, requisito de vital importancia en la ley de circulación de los títulos valores, ya que, como se menciona en líneas precedentes, el título valor fue mal diligenciado, al anotarse en el mismo como beneficiario al señor ELIO ANDRES SIERRA GONZALEZ, quien no fue parte en el negocio subyacente que dio origen a la creación de la letra de cambio.

Teniendo en cuenta los argumentos de hecho y derecho expuestos en esta excepción, la misma debe prosperar, al demostrarse que la demandante LUZ BEATRIZ MENESES RIVEROS no es la titular legítima de los derechos incorporados en el título valor aportado como base de recaudo ejecutivo, al violarse la ley de circulación de la letra de cambio.

2. VIOLACION DE LAS INSTRUCCIONES DADAS POR EL SUSCRIPTOR DEL TITULO VALOR.

¹Hildebrando Leal Pérez obra "TITULOS VALORES", pág. 74.



ANDERSON TORRADO NAVARRO
ABOGADO

En el presente asunto, el negocio subyacente a la creación del título valor, como se mencionó con anterioridad, fue suscrito entre el señor MANUEL ALEJANDRO PAEZ y el señor IGNACIO EDUARDO PEREZ ACEVEDO, el primero, en calidad de aceptante y deudor, y el segundo en calidad de girador y beneficiario y persona que presta y entrega el dinero del mutuo a mi poderdante.

El negocio jurídico fue celebrado el siete (07) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), pactándose entre las partes una serie de condiciones que no coinciden con la literalidad del título valor aportado como base de recaudo.

En primer lugar, el girador y beneficiario del título debía ser la misma persona, en este caso el señor IGNACIO EDUARDO PEREZ ACEVEDO, lo que no se entiende es porque fue llenada a favor del señor ELIO ANDRES SIERRA GONZALEZ, cuando entre las partes no se pacto que el beneficiario sería una tercera persona.

Desde otro punto, el interés de plazo no fue pactado al 1.8 %, ni el de mora a la tasa del 2.0 %, el verdadero interés de plazo fue pactado a la tasa del 10 % efectivo mensual, es decir TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000), valor que mensualmente debía pagarle mi poderdante al señor IGNACIO EDUARDO PEREZ ACEVEDO, dado que el capital fue de TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$30.000.000).

Ahora bien, el artículo 622 del código de comercio, regula el lleno de espacios en blanco, estipulando lo siguiente: *“Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.*

Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera



ANDERSON TORRADO NAVARRO
ABOGADO

de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello.

(...)

De la anterior normatividad, podemos concluir que los espacios en blanco deben ser llenados conforme a las instrucciones dadas por el suscriptor, circunstancia que no fue así en el presente caso, dadas las arbitrariedades y falencias cometidas por el señor IGNACIO EDUARDO PEREZ ACEVEDO.

Frente al tema, el citado autor Hildebrando Leal Pérez, en su obra "TITULOS VALORES", pág. 95, manifestó lo siguiente: "*¿Cómo deben llenarse los espacios en blanco o el papel en blanco con la sola firma del emitente? Sera, sin lugar a dudas, siguiendo literalmente las instrucciones que haya dejado el suscriptor. Y ¿Qué sucede entonces si el tenedor llena el documento alternando dichas instrucciones, rebozando las facultades otorgadas o simplemente lo llena sin que hubieren existido instrucciones al respecto? Dos situaciones podrían prestarse en este caso. De un lado si quien ejercita la acción cambiaria es el directo beneficiario, un primer tenedor-beneficiario, en este evento el suscriptor del titulo tiene perfecto derecho a interponer una excepción fundada en la ausencia o violación de instrucciones, excepción que indudablemente esta llamada a prosperar*" (...).²

En igual sentido, el autor Hildebrando Leal Pérez, en su obra "TITULOS VALORES", pág. 96, indica la formalidad de las instrucciones para llenar los espacios en blanco, señalando, "*¿Ahora bien, como deben darse las instrucciones? La ley no lo dice y por consiguiente no se impone una forma especial para otorgarlas, lo que en otras palabras se traduce en afirmar que las instrucciones pueden darse verbalmente o por escrito*".³

² Autor Hildebrando Leal Pérez, obra "TITULOS VALORES", pág. 95

³ Autor Hildebrando Leal Pérez, obra "TITULOS VALORES", pág. 96



ANDERSON TORRADO NAVARRO
ABOGADO

El citado autor, explica con claridad y sin asomo de dudas que, los espacios en blanco de los títulos valores se deben llenar siguiendo literalmente las instrucciones que haya dejado el suscriptor; agregando además que dichas instrucciones pueden darse verbalmente o por escrito, siendo igualmente validas para la efectividad del negocio jurídico celebrado entre las partes.

De conformidad a lo expuesto, es claro que el título valor aportado como base de recaudo fue llenado con violación a las instrucciones dadas por el suscriptor del mismo, lo que traduce que debe prosperar la excepción aquí alegada.

3. INEXISTENCIA POR AUSENCIA DE CAUSA JURIDICA O NEGOCIO JURIDICO SUBYACENTE, ENTRE MANUEL ALEJANDRO PAEZ Y ELIO ANDRES SIERRA GONZALEZ.

Mi poderdante **no conoce al señor ELIO ANDRES SIERRA GONZALEZ, ni de vista, ni de trato, ni mucho menos ha celebrado negocios jurídicos con dicho señor.**

El negocio jurídico subyacente y el cual dio origen a la creación de la letra de cambio materia de este proceso, fue el préstamo de dinero que le otorgó el señor IGNACIO EDUARDO PEREZ ACEVEDO al señor MANUEL ALEJANDRO PAEZ.

Entre mi poderdante y el señor ELIO ANDRES SIERRA GONZALEZ, jamás ha habido relación alguna, dado que mi patrocinado no lo conoce ni de vista, ni de trato, así como tampoco ha existido alguna relación comercial que pudiese dar origen a la creación de un título valor.

Por lo expuesto, al no existir una relación comercial subyacente entre el demandante ELIO ANDRES SIERRA GONZALEZ y mi poderdante tiene como efecto la inexistencia del título valor, ya que tal y como lo menciona el inciso segundo del artículo 897 del Código de Comercio, "**(...) será inexistente el**



ANDERSON TORRADO NAVARRO
ABOGADO

negocio jurídico cuando se haya celebrado sin las solemnidades sustanciales que la ley exija para su formación, en razón del acto o contrato y cuando falte alguno de sus elementos esenciales".

En concordancia de lo anterior, la causa en las obligaciones cambiarias es un requisito inexorable para que dicho título valor exista. Al respecto, en primera medida, el artículo 822 de la codificación mercantil, tiene como ley comercial al código civil, en los aspectos no regulados por el código de comercio en lo que atañe a "*Los principios que gobiernan la formación de actos y contratos y las obligaciones de derecho civil, sus efectos, interpretación, modo de extinguirse, anularse o rescindirse (...)*". Por lo anterior y atendiendo a dicha remisión normativa, encontramos que el artículo 1524 del Código Civil señala que "No puede haber obligación sin causa real y lícita (...)" plenamente aplicable a los títulos valores.

El mismo artículo señala que no es preciso expresarla, sin embargo, tiene que haberla de lo contrario no habrá obligación; y los título valores, no son la excepción a dicha exigencia normativa, ya que inclusive el numeral 12) del artículo 784 del código de comercio, prevé como una de las excepciones a la acción cambiaria, "las derivadas del negocio jurídico que dio origen a la creación o transferencia del título (...)".

Por lo expuesto, encontramos que los títulos valores de contenido crediticio tales como la letra de cambio, el pagare y el cheque; a diferencia de la factura, generalmente son abstractos, es decir que no contienen en su cuerpo la mención del negocio jurídico que dio lugar a su emisión, por lo cual, la doctrina ha mencionado que tengan una causalidad relativa, pero sujeta a la exigencia normativa de existir el negocio subyacente que dio lugar a su emisión.

En el presente asunto, como podrá usted encontrar señoría, entre el señor ELIO ANDRES SIERRA GONZALEZ y mi poderdante, jamás existió un negocio



ANDERSON TORRADO NAVARRO
ABOGADO

jurídico que diera lugar a la emisión del título valor base de recaudo ejecutivo, por lo cual no hay causa jurídica para la emisión del mismo, por lo cual solicito que se declare la prosperidad de este medio exceptivo.

4. EXCEPCION DE PAGO.

Mi poderdante cancelo en su totalidad la obligación contenida en la letra de cambio materia del proceso, asumida con y a favor del señor IGNACIO EDUARDO PEREZ ACEVEDO.

El señor IGNACIO EDUARDO PEREZ ACEVEDO, se rehusaba a expedir el correspondiente recibo de pago, dado que este era conocedor del excesivo cobro de intereses mensuales (10 % E.M), circunstancia que lo motivaba a negarle a mi poderdante o a la persona que este enviaba para realizarle el pago, la expedición de dicho comprobante de pago.

Mi patrocinado en varias ocasiones enviaba a su señor padre FRANCISCO DE PAULA SUAREZ GUERRERO y a su hermano ANDRÉS FERNANDO SUAREZ PÁEZ, para que le pagaran al señor IGNACIO EDUARDO PEREZ ACEVEDO los respectivos intereses.

Dadas estas circunstancias, fue imposible obtener los documentos que acreditaran el pago de la obligación, no obstante, la misma fue cancelada en su totalidad al señor IGNACIO EDUARDO PEREZ ACEVEDO.

5. COBRO EXCESIVO DE INTERESES.

Como se mencionó en líneas precedentes, mi poderdante le pagaba mensualmente al señor IGNACIO EDUARDO PEREZ ACEVEDO, intereses de plazo a la tasa mensual del 10 %.

Desde la fecha en que nació el negocio jurídico, es decir para el mes de diciembre de 2017 hasta marzo de 2020, fecha en que se efectuó el último pago, la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia,



ANDERSON TORRADO NAVARRO
ABOGADO

siempre a estado muy por debajo de la tasa del 10 % efectivo mensual, generando que mi poderdante pagara siempre un excesivo interés.

Lo anterior conlleva, a que en el presente asunto se aplique la consecuencia jurídica prevista en el inciso primero del artículo 884 del Código de Comercio, en el sentido de que el demandante pierda todos los intereses y se atribuya al capital lo que se pagó por concepto de estos.

6. TACHA DE FALSEDAD.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 del Código General del Proceso, la parte a quien se atribuya un documento, afirmándose que está suscrito o manuscrito por ella, podrá tacharlo de falso, en la contestación de la demanda, si se acompañó a esta.

Como podrá usted notar señor/a, uno de los aspectos medulares en las excepciones propuestas, consisten principalmente en demostrar que el título fue girado en blanco, por lo cual, como en la demanda se atribuye a mi poderdante la confección del documento, se afirmó que del contenido incorporado en el título valor, únicamente fue suscrita la aceptación del título valor y no el resto de la letra, que en su integridad fue dejada en blanco.

Por lo cual, la tacha de falsedad resulta ser el escenario procesal idóneo para demostrar no solamente que mi poderdante no fue quien diligenció el título valor base de recaudo ejecutivo en cuanto al importe, fechas de creación y de vencimiento y nombre del beneficiario del mismo, y de contera la entrega con espacios dejados en blanco, sino que además se demostraran otras excepciones tales como la falta de legitimación cambiaria. Conforme a lo anterior, solamente se reconoce de autoría de mi poderdante, la firma en la aceptación del título valor.



IV. PRUEBAS.

4.1. Documentales:

Solicito que se tenga como tales las siguientes:

- Orden de servicio de fecha 01/12/2019.
- Carta de adjudicación de fecha 14/01/2020.
- Contrato marco de servicios IHSA-001-2020.

4.2. Interrogatorio de parte:

Solicito su señoría, que se decrete el interrogatorio de parte a la demandante **LUZ BEATRIZ MENESES RIVEROS**, a fin de que deponga sobre los hechos y pretensiones relacionados en la demanda, y de tal manera obtener confesión de los hechos susceptibles de tal medio de prueba.

4.3. Testimoniales:

- Solicito se disponga citar y hacer comparecer al señor **IGNACIO EDUARDO PEREZ ACEVEDO**, quien es la persona con la que mi poderdante suscribió la letra de cambio en blanco, materia del proceso, quien dará a conocer los pormenores del negocio jurídico materia del proceso. Así mismo, para que deponga sobre los hechos y pretensiones de la demanda, y así mismo sobre el pronunciamiento frente a los hechos expuestos en el presente escrito.

El señor IGNACIO EDUARDO PEREZ ACEVEDO, recibe notificaciones personales en el conjunto cerrado laureles I casa E24, sector Trapiches, Villa del Rosario. Manifiesto bajo gravedad de juramento desconocer la dirección electrónica del referido testigo.



ANDERSON TORRADO NAVARRO
ABOGADO

- Solicito se disponga citar y hacer comparecer al señor **ELIO ANDRES SIERRA GONZALEZ**, quien es la persona que funge como **beneficiaria, girador y endosante** de la letra de cambio materia del proceso, quien se cita para que deponga sobre los hechos y pretensiones de la demanda, en particular para que explique porque aparece como girador y beneficiario en un título valor, cuando jamás ha tenido relación personal ni comercial con mi poderdante, y así mismo sobre el pronunciamiento frente a los hechos expuestos en el presente escrito.

Manifiesto bajo gravedad de juramento, desconocer la dirección física y electrónica donde el señor ELIO ANDRES SIERRA GONZALEZ, reciba notificaciones personales.

No obstante, en aplicación a la carga dinámica de la prueba, a la luz de lo dispuesto en el artículo 167 del CGP, le solicito su señoría ordenarle a la parte demandante citar y hacer a comparecer a la audiencia, al señor ELIO ANDRES SIERRA GONZALEZ, en virtud a que la Dra. LUZ BEATRIZ MENESES RIVEROS intervino directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, dado que es la endosataria del título valor.

- Solicito se disponga citar y hacer comparecer al señor **FRANCISCO DE PAULA SUAREZ GUERRERO**, persona que en varias ocasiones le realizaba el pago de los intereses al señor IGNACIO EDUARDO PEREZ ACEVEDO, en virtud al negocio jurídico celebrado entre el señor MANUEL ALEJANDRO PAEZ e IGNACIO EDUARDO PEREZ ACEVEDO, para que deponga sobre los pormenores de la entrega de dinero y lo que le conste del negocio jurídico.

El señor FRANCISCO DE PAULA SUAREZ GUERRERO, recibe notificaciones personales en Conjunto cerrado los Laureles casa E 21,



ANDERSON TORRADO NAVARRO
ABOGADO

sector Trapiches, Villa del Rosario; teléfono 3108746506; así mismo, recibe notificaciones personales en el correo electrónico fs192070@gmail.com.

- Solicito se disponga citar y hacer comparecer al señor **ANDRÉS FERNANDO SUAREZ PÁEZ**, persona que en varias ocasiones le realizaba el pago de los intereses al señor IGNACIO EDUARDO PEREZ ACEVEDO, en virtud al negocio jurídico celebrado entre el señor MANUEL ALEJANDRO PAEZ e IGNACIO EDUARDO PEREZ ACEVEDO, para que deponga sobre los pormenores de la entrega de dinero y lo que le conste del negocio jurídico.

El señor ANDRÉS FERNANDO SUAREZ PÁEZ, recibe notificaciones personales en Conjunto cerrado los Laureles casa E 21, sector Trapiches, Villa del Rosario; teléfono 3152023333; así mismo, recibe notificaciones personales en el correo electrónico anfesupa@gmail.com.

- Solicito se disponga citar y hacer comparecer a la señora **LEIDY VEGA RUIZ**, residente SISO, quien depondrá acerca de que, mi poderdante para la fecha del 31 de enero de 2020 (fecha de creación de la letra de cambio), se encontraba permanentemente residiendo en el municipio de Puerto Santander, en virtud a la obra ejecutada en dicho municipio.

La señora LEIDY VEGA RUIZ, recibe notificaciones personales en el correo lvruiz1104@gmail.com; en la dirección urbanización San Fernando casa c12 Los Patios.

- Solicito se disponga citar y hacer comparecer al señor EDILBERTO MANUEL PITALUA, quien depondrá acerca de que, mi poderdante para la fecha del 31 de enero de 2020 (fecha de creación de la letra



de cambio), se encontraba residiendo en el municipio de Puerto Santander, en virtud a la obra ejecutada en dicho municipio.

El señor EDILBERTO MANUEL PITALUA, recibe notificaciones personales en la dirección calle 6ª No. 49-135 Antonia Santos Cúcuta. Manifiesto bajo gravedad de juramento desconocer su correo electrónico.

4.4. SOLICITUD DE EXHIBICION DEL TITULO VALOR ORIGINAL PARA EL COTEJO CON LA COPIA.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 246 del CGP, contra quien se aduzca un documento en fotocopia, podrá solicitar el cotejo con el original, y al tenor de lo dispuesto 265 ibidem, es procedente la solicitud de exhibición de documento al demandante, ya que para este juicio ejecutivo se precisa la materialidad del título a fin de que preste merito ejecutivo, y más aun tomando en cuenta de que el titulo valor es un bien mercantil considerando el original del mismo, que incorpora el derecho ejecutado.

Por lo anterior, solicito al despacho que se decrete la exhibición de la letra de cambio base de recaudo ejecutivo **ORIGINAL**, ya que inclusive, la demandante no manifestó tener en su poder el referido título valor.

4.5. DICTAMEN PERICIAL PARA PROBAR LA EXCEPCION DE TACHA DE FALSEDAD.

Para los fines expuestos y bajo los apremios del inciso primero del artículo 270 del Código General del Proceso, **solicito comedidamente al despacho** se disponga la aplicación del artículo 227 ibidem, en el sentido de que se me otorgue un término para la aportación del dictamen pericial grafológico, para lo cual solicito que se me haga entrega del título valor base de recaudo ejecutivo, toda vez que para la prueba grafológica se precisa el titulo valor original.



ANDERSON TORRADO NAVARRO
ABOGADO

No obstante, lo anterior, si el despacho considera improcedente la entrega del título por la seguridad en la integridad de las piezas procesales, solicito en atención al derecho a la prueba que le asiste a mi cliente, como prerrogativa de la tutela judicial efectiva; sea decretado oficiosamente la prueba grafología y enviado el expediente a una entidad especializada.

los aspectos que se determinarán en la respectiva prueba pericial serán los siguientes:

1) Que todos los espacios de la letra de cambio base del recaudo ejecutivo, a excepción de la firma en la aceptación, no fueron diligenciados por mi poderdante.

2) Que todos los espacios de la letra de cambio base del recaudo ejecutivo, a excepción de la firma en la aceptación y la firma del girador y el endoso, fueron diligenciados por la profesional del derecho ejecutante y no por el endosante ELIO ANDRES SIERRA GONZALEZ.

V. ANEXOS:

Los referidos en el acápite de pruebas; poder legalmente conferido por el señor MANUEL ALEJANDRO PAEZ a mi favor.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículos 619, 621, 622 al 647; art. 651 al 669, art. 784 numerales 12 y 13 del código de comercio y demás normas concordantes de la referida normatividad.

VII. NOTIFICACIONES:



ANDERSON TORRADO NAVARRO
ABOGADO

El suscrito recibe notificaciones en la calle 10 #0e-132. Of 106. Edificio González, Centro. Cúcuta. Y a la siguiente dirección de correo electrónico: torradogonzalez@outlook.com.

Mi poderdante recibe notificaciones personales en Conjunto cerrado los Laureles casa E 21, sector Trapiches, Villa del Rosario. Para efectos de recibir notificaciones electrónicas en el correo manuelalejandropaez1@hotmail.com.

La parte demandante podrá ser notificada a la dirección que aporta en el escrito de demanda.

Del señor juez,

ANDERSON TORRADO NAVARRO.
CC. 1'091.658.850 de Ocaña.
TP. 265.045 del Consejo Superior de la Judicatura.

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO: 54-001-40-03-008-2022-00203-00
DEMANDANTE: FRANKLIN JAVIER CARRASQUILLA NOGUERA
CC 88.229.986
ANDREA ALEXANDRA MIRANDA PABON
CC 1.090.461.613
DEMANDADO: SOCIEDAD DE VIVIENDAS ATALAYA SODEVAS S.A.S.
NIT. 800.015.934-1

San José de Cúcuta, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Previo a fijar fecha para audiencia, observa el despacho que, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS no ha dado respuesta al requerimiento hecho por esta unidad judicial mediante oficio No. 869 del 24 de junio de 2022, procede el Despacho a **REQUERIR NUEVAMENTE** a la nombrada entidad, a fin de que haga las manifestaciones que considere pertinentes sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **260-41566** el cual es objeto del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

NXR

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1842002123bd7ec3599c28f9563d7c1040cd6ed53671a4a941fe709cf8d05e85**

Documento generado en 13/02/2023 05:16:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-008-2022-00426-00
DEMANDANTE: COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P. NIT. 830.114.921-1
DEMANDADO: CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER
NIT. 807.008.301-6
R/L EDGAR EDUARDO PINTO HERNANDEZ
CC 19.445.743

San José de Cúcuta, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En primer lugar, teniendo en cuenta del poder conferido al **DOCTOR DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO** por parte de la demandada **CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER, SE RECONOCE PERSONERÍA** a dicho profesional del derecho para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la parte demandada, conforme al poder conferido al mismo para ello.

Ahora bien, teniendo en cuenta que nos encontramos en el momento procesal oportuno, procede el despacho a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se dispondrá fijar el día **MIERCOLES 08 DE MARZO DE 2023 A LAS 9:30 A.M.**

Para el desarrollo de la audiencia aquí programada, se emiten las siguientes precisiones:

Por secretaría realícese la respectiva coordinación para el desarrollo virtual de la diligencia, con la advertencia a las partes que el Juzgado hará uso de la herramienta **LIFESIZE** dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual.

Se advierte que, en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior se solicita buscar espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link) y, mínimo, cuarenta y cinco minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles todos los intervinientes para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Se les advierte a las partes que aquellos documentos relacionados con la existencia y representación legal actualizada de las personas jurídicas, poderes, tarjeta profesional de los abogados y cédulas de ciudadanía de las partes, peritos y testigos que participarán en la referida audiencia deberán allegarse dentro del término de ejecutoria de esta providencia al correo institucional del despacho jcivmco8@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Precíseles que los correos electrónicos a través de los cuales se efectuará el respectivo enlace para la realización de la audiencia serán los que aparecen en el proceso y/o en la lista de abogados inscritos compartida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y en caso

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

de no existir reporte deberá indicarse ello también en el término de la ejecutoria, para lo cual deberán coordinar con la secretaria del despacho.

Requerir a los apoderados para que colaboren en el adelantamiento de la diligencia en especial mediante la localización y asesoramiento a la parte que representan, ello, claro está, con la colaboración que le brinde el despacho a través de la secretaria.

Para efectos del estudio y preparación del caso, por secretaria **REMÍTASE** copia de la totalidad del expediente, advirtiéndoseles que será la única vez que se les remite.

Por último, se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en etapas siguientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

NXR

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5523390416099e181b27605c659b1a0f9701e3cab8192973b74ecb5800c78889

Documento generado en 13/02/2023 05:16:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-008-2022-00445-00
DEMANDANTE: FERNANDO BARBOSA GARCÍA CC 88.142.089
DEMANDADO: ALCIBIADES CALVO SALAZAR CC 1.090.397.869
HEINER IVAN IBARRA RAMIREZ CC 1.090.416.247

San José de Cúcuta, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En primer lugar, teniendo en cuenta el documento allegado por el demandado señor **ALCIBIADES CALVO SALAZAR** a través de su apoderada judicial, visto a folio que antecede, en el cual solicita se le realice notificación de la presente demanda, y toda vez que la notificación realizada por la parte demandante no se hizo en debida forma, este Despacho dispone **TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al referido demandado; empero, en criterio de este operador judicial se debe dar aplicación a la bilateralidad de la audiencia, por lo tanto, en virtud de ello **SE ORDENA REMITIR** a dicho demandado, a través del correo electrónico calvosalazaralcibiades@gmail.com y marthagelvezabogado@gmail.com, **el vínculo del proceso con el fin de que pueda acceder a la demanda y sus anexos** una vez quede ejecutoriado el presente auto, con el fin de que pueda ejercer su derecho a la defensa dentro del término otorgado para tal efecto si así lo considera.

Para lo anterior se advierte que, el termino de ley para ejercer el derecho a la defensa le empieza a correr al señor **ALCIBIADES CALVO SALAZAR** una vez se le remita el vínculo del proceso.

Así mismo, y en vista del poder conferido a la **DOCTORA MARTHA ROCIO BELTRAN GEVEZ** por parte del señor **ALCIBIADES CALVO SALAZAR**, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a dicha profesional del derecho para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial del nombrado demandado, conforme al poder conferido al mismo para ello.

Finalmente, teniendo en cuenta el requerimiento hecho al apoderado judicial de la parte demandante en auto de fecha 22 de noviembre de 2022 y, teniendo en cuenta que los anexos recibidos por parte dicho apoderado mediante memorial visto a folio 023 no cuentan con el respectivo cotejado, este despacho considera del caso **REQUERIR** nuevamente a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar la notificación por aviso del demandado señor **HENDER IVAN IBARRA RAMIREZ** en debida forma, es decir, con los respectivos anexos, en un término perentorio de 30 días; **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc3083586a2a2a0d628ea8f24e1f4a31a24ead3e6fba3a1f37186470f87e53f**

Documento generado en 13/02/2023 05:16:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54-001-40-03-008-2022-00532-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA NIT. 860.003.020-1
DEMANDADO: JESUS EMILIO REMOLINA RAMIREZ CC 88.289.689

San José de Cúcuta, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el documento allegado por el demandado señor **JESUS EMILIO REMOLINA RAMIREZ** visto a folio que antecede, en el cual solicita notificación por conducta concluyente, y toda vez que la notificación realizada por la parte demandante no se hizo en debida forma, este Despacho dispone **TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al referido demandado; empero, en criterio de este operador judicial se debe dar aplicación a la bilateralidad de la audiencia, por lo tanto, en virtud de ello **SE ORDENA REMITIR** el vínculo del proceso con el fin de que pueda acceder a la demanda y sus anexos, a través del correo electrónico juancaralo@gmail.com, una vez quede ejecutoriado el presente auto, con el fin de que pueda ejercer su derecho a la defensa dentro del término otorgado para tal efecto si así lo considera.

Para lo anterior se advierte que, el termino de ley para ejercer el derecho a la defensa le empieza a correr al señor **JESUS EMILIO REMOLINA RAMIREZ** una vez se le remita el vínculo del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

NXR

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal

Civil 008

Cucutá - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e256e040155c773984a8bfe8cb9b601b52cdb8f2d848f21ade5bba07fe9f475**

Documento generado en 13/02/2023 05:16:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-008-2022-00844-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO
NIT. 860.007.327-5
DEMANDADO: RAMON EMILIO PINZON GERARDINO CC 13.359.881

San José de Cúcuta, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En primer lugar, atendiendo el memorial visto a folio 009 en el cual la Doctora **WENDY CATALINA CASTILLO PALOMINO** presenta la renuncia al poder que le había conferido la entidad demandante para actuar como apoderada judicial de la misma dentro de la presente actuación ejecutiva; el Despacho procede a **ACEPTAR** tal renuncia por ser procedente, ya que en el caso que nos ocupa se dan los presupuesto que el Artículo 76 del Código General del Proceso dispone para ello.

Por otro lado, teniendo en cuenta el poder conferido a la **DOCTORA INGRIDT ELIANNA CHIA MARIÑO** por parte de **GRUPO CONSULTOR ANDINO SAS**, sociedad a la cual la entidad demandante le otorgó poder especial para adelantar el presente proceso, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a dicha profesional del derecho para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO**, en los términos del poder conferido a la misma para ello.

Ahora bien, atendiendo la contestación remitida en forma oportuna por la parte demandada, **SE ORDENA CORRER TRASLADO** de las excepciones de mérito presentadas junto con dicha contestación por un término de **10 DÍAS** a la parte demandante para que se pronuncie sobre las mismas y allegue o pida las pruebas que pretenda hacer valer si así lo considera de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 443 del CGP.

Para lo anterior, se advierte que las excepciones de mérito reseñadas anteriormente serán publicitadas por estado junto con el presente proveído.

Por último, agréguese y pónganse en conocimiento de la parte demandante para lo que considere pertinente, memoriales allegados por BANCO BBVA folio 011, BANCO POPULAR folio 012, BANCO SUDAMERIS folio 014 y BANCO CAJA SOCIAL folio 015.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

NXR

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6b3e104bcf465c6f43009e6e78c49dac2e4b3820dbb2d734b306fb79eb4e2da**

Documento generado en 13/02/2023 05:16:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Fwd: CONTESTACION DEMANDA 2022

ramón emilio pinzon gerardino <ramonemiliopinzon@hotmail.com>

Vie 18/11/2022 11:49 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Allego Contestacion Ejecutivo Rdo . 54-001-40-03-008-2022-00844-00, contra: RAMON EMILIO PINZON GERARDINO. Y Por separad anexo Peticion de Agosto 25 de 2021, dirigida a Porvenir S.A.

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro

Obtener [Outlook para Android](#)

From: Amparo Suarez <variedadeslostoches@gmail.com>

Sent: Friday, November 18, 2022 11:17:33 AM

To: ramonemiliopinzon@hotmail.com <ramonemiliopinzon@hotmail.com>

Subject: CONTESTACION DEMANDA 2022

①

Ramón Emilio Pinzón Gerardino

Abogado

Universidad Libre de Colombia

**Avenida Gran Colombia No. 3E-32, Oficina 201 Edificio Leydi de Cúcuta
Correo ramonemiliopinzon@hotmail.com, Celular 311 291 51 27.**

San José de Cúcuta, noviembre 18 de 2022

**Señor
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
E. S. D.**

**Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO
LTDA
Demandado: RAMON EMILIO PINZON GERARDINO
Radicado: 54-001-40-03-008-2022-00844-00**

**Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y FORMULACIÓN DE
EXCEPCIÓN DE MÉRITO.**

RAMON EMILIO PINZON GERARDINO, mayor y vecino de esta jurisdicción, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma y actuando en causa propia, en el proceso de la referencia, me permito por medio de éste, contestar la demanda instaurada en mí contra, y consecuentemente, estando dentro del término de ley, proponer EXCEPCION DE MÉRITO, en los siguientes términos.

A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto, la obligación contraída por este servidor es la suma allí referida, respecto del citado pagaré.

SEGUNDO: Es parcialmente cierto, en primer lugar, efectivamente existe compromiso de pagar la obligación contraída, en la suma allí referida. **SIN**

EMBARGO, SE DEBEN EFECTUAR DOS GRANDES OBSERVACIONES QUE, EL SEÑOR JUEZ, EN EL MOMENTO OPORTUNO DEBERÁ SOPESAR; LA PRIMERA DE ELLAS:

Debe recordarse que, de manera concomitante al trámite del préstamo, se gestionó y autorizó para que, PORVENIR (entidad que administra mi ahorro pensional) efectuará los descuentos de libranza, DIRECTAMENTE, respecto de la cuota mensual del crédito acá perseguido, a favor de la entidad demandante; es decir, que el suscrito, no tuviera injerencia para efectuar las consignaciones desde mi cuenta pensional, a la Cooperativa FINCOMERCIO, ya que, de manera AUTOMÁTICA, se canaliza el descuento y la transferencia a la cuenta N°03900732705 de la entidad demandante, como puede constatarse en la relación histórica de pagos para pensiones de pensiones y cesantías PORVENIR (ver anexo);

En segundo lugar, lo pactado con la Cooperativa, en caso de mora, es restituir el plazo, para lo cual, **"PODRÁ EXIGIR EL PAGO DE LAS CUOTAS VENCIDAS"**. Pero, no puede, de manera arbitraria, ha sabiendas que he sido puntual, con los pagos de cada instalamento, **pretender ejecutar la totalidad de la obligación, desconociendo los pagos puntuales que se han efectuado desde porvenir (desde mi cuenta de pensión vejez) a favor de la demandante.** Obsérvese el pantallazo inferior, del cuerpo del pagaré, en su clausula quinta, literal A):

demás valores que se causen por la gestión de cobro hasta el momento del pago liberatono **QUINTO.** Que reconozco de antemano el derecho que le asiste a LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO LTDA., para que en los eventos que a continuación se señalan pueda declarar extinguido el plazo y de esta manera exigir anticipadamente, judicial o extrajudicialmente, sin necesidad de requerimiento alguno, el pago de la totalidad del saldo insoluto de la obligación incorporada en el presente pagaré así como sus intereses, los gastos de cobranzas, incluyendo los honorarios de abogados y demás obligaciones a mi cargo constituidas a favor de LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO LTDA.: A) Si se presenta mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que tenga con LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO LTDA. En este caso, **LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO LTDA. podrá restituirme el plazo, para lo cual podrá exigir el pago de las cuotas vencidas,** junto con la totalidad de los intereses causados hasta la fecha en la que se haga el respectivo pago, así como los gastos de honorarios de abogados y demás dineros que por mi cuenta haya sido pagados por LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO

TERCERO: No es cierto, no se me ha efectuado requerimiento alguno, desconozco si el demandante ofició o no al Representante Legal o Pagador de

PORVENIR S.A., les informara sobre las razones para no seguir haciendo los descuentos de mi pensión de Retiro Programado por Vejez, a partir del mes de agosto de 2021, tal como se habían comprometido previamente a la aprobación del Crédito y por tal motivo lo otorgaron, descontando las cuotas de mayo, junio y julio de 2021, máxime cuando la Entidad Demandante, descontó de mis ahorros la Cuota de agosto de 2021..

CUARTO: Me atengo al estudio que el despacho efectuó o efectúe del poder conferido, y del cumplimiento de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: Ante este hecho, debo dejar registrado que, las circunstancias del asunto que se discute, no se canalizan en una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por cuanto:

- a. El artículo 422 del CGP, contempla que las obligaciones a perseguir, deben ser claras, expresas y exigibles, Y lo que acontece en este caso, es que, si bien, se presentó una mora en algunas cuotas de la obligación, las mismas, no son por negligencia de este ciudadano; sino por un error en la entidad que tiene la administración de mi cuota de ahorro pensional (PORVENIR), ya que es dicha entidad la que, por un error administrativo, ajeno a mí voluntad, no efectuó los giros o desembolsos a la cooperativa; aunado a lo anterior, señor Juez, note que, la cláusula aceleratoria diseñada y pactada en el pagaré (como se narró líneas anteriores), es para ejecutar el pago de las cuotas causadas y no pagadas, más no, para acelerar la totalidad de la obligación, como acá lo pretenden de manera ilegal. Por ende, lo acá perseguido no es exigible, contraviniendo la norma en comentario.
- b. Finalmente, si lo adeudado son cuotas en mora, y si la clausula aceleratoria, solo se consignó para la exigibilidad de estas, no puede pretenderse que, se busquen intereses moratorios sobre la totalidad de la obligación, cuando lo

A

correcto sería, ejecutar el pago de intereses de mora por concepto de las cuotas causadas y no pagadas; pues, se estarían desconociendo los pagos de los instalamentos que han sido abonados al capital de la obligación, con anterioridad a esta demanda.

Así, señor Juez, despacho los hechos con los cuales, se fundamentas las ilegales pretensiones de esta demanda.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones del demandante toda vez que en el proceso de la referencia es aplicable la EXCEPCION DE MÉRITO, **COBRO DE LO NO DEBIDO**; por ende, solicito al despacho se sirva declarar probada la misma, bajo la siguiente argumentación:

EXCEPCIONES DE MÉRITO COBRO DE LO NO DEBIDO:

Primeramente, rememoro que, el pago se efectúa desde la administradora de pensión PORVENIR, directamente, a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO LTDA, es decir, que el suscrito no efectúa un pago en ventanilla a la entidad demandante, pues, así se pactó, con el descuento por libranza (ver anexo documento para el efecto probatorio).

En segundo lugar, la obligación, se atrasó en unas cuotas, más no, se adeuda el total del capital, por cuanto, es un negocio jurídico de tracto sucesivo, y precisamente, lo que se pactó en el cartulario del pagaré ese eso, que, en caso de mora de las cuotas en mora, el acreedor puede exigir el pago de las mismas; y no la totalidad de la obligación.

Así mismo, el Decreto 1348 de 2016, consagra que la entidad operadora de libranza está obligado a trasladar en el término pactado o, a falta de ello, en un mes, las sumas correspondientes al pago total o parcial anticipado del crédito libranza que hayan sido pagadas por el deudor o por un tercero.

Por ende, es claro que, si se presentó una mora, ante el crédito acá perseguido, lo cierto es que, no fue por mora o negligencia de este servidor, si no por un tramite interno de PORVENIR. Situación que se está gestionando, desde antes de la demanda, para que se normalice, como se puede ver del anexo (fecha radicación en PORVENIR 25 agosto de 2021): derecho de petición dirigido a PORVENIR con REF. PENSIONADO POR VEJEZ RAMON EMILIO PINZON GERARDINO.

En conclusión, no es viable ejecutar la totalidad de la obligación, como lo pretende la abogada de la parte actora, sino, de ser el caso, y en gracia de discusión, sería, ejecutar unas cuotas en mora; las cuales, señor Juez, ni siquiera se indicaron en el libelo demandatorio, pues nótese que, en los hechos de la demanda NO SE ESPECIFICÓ DESDE QUE MOMENTO ENTRÉ EN MORA, RESEPECTO DE LAS CUOTAS EN MORA, siendo así ambiguos los hechos de la demanda; pues, solo se limitó la profesional del derecho a manifestar que me obligué respecto de cierto pagaré y por un capital que aún no es exigible; por ello, incluso, dichos hechos, no cumplen las premisas del numeral 5° del artículo 82 del CGP, por consiguiente, solicito, como:

PETICIONES

PRIMERA: Declarar probada la excepción de mérito cobro de lo no debido; y, consecuentemente, que se dé por terminado el presente proceso.

SEGUNDA: Condenar en costas a la parte demandante.

6

TERCERA: Levantar las medidas cautelares que pesan sobre mis bienes, y emitir los correspondientes oficios a quienes corresponda, a fin de que se efectúe lo pedido, y con mayor razón, no sobra advertir en aras del debido Proceso Consagrado en el artículo 29 Superior, no tendría aplicación la Circular 58 de de octubre 6 de 2022, emitida por la Superfinanciera, vigente a partir de octubre 1º hasta septiembre 30 de 2023, con fundamento en que en la Cuenta de Ahorro de Bancolombia, donde me consignan la pensión, en la fecha tengo como saldo disponible cero (0) pesos., .

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes:

Artículos 82 y 422 del CGP

Decreto 1348 de 2016

PRUEBAS

Solicito al Despacho tener en cuenta las siguientes:

- La demanda con todos sus anexos.
- Relación histórica de pagos para pensiones de mi fondo de pensiones y cesantías PORVENIR.
- Petición dirigida a PORVENIR con REF. PENSIONADO POR VEJEZ RAMON EMILIO PINZON GERARDINO.
- Copia de mi Cédula de Ciudadanía y Tarjeta Profesional de Abogado.

TESTIMONIO: Se solicita al despacho, decretar el testimonio del representante legal o quien haga sus veces de PORVENIR, para que, con conocimiento del caso (artículo 212 del CGP), manifieste, los motivos por los cuales no efectuaron los desembolsos a la cooperativa demandante. Los cuales son objeto de esta litis.

7

Para el efecto, puede oficiarse a PORVENIR OFICINA CUCUTA, Avda. 0 N°13-109 los Caobos, notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

PROCESO Y COMPETENCIA

Se le sigue dando el mismo trámite y sigue siendo suya la competencia.

NOTIFICACIONES

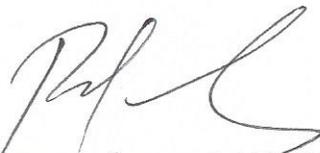
DEMANDANTE: Se conserva como en la demanda inicial.

DEMANDADO: En la Avenida Gran Colombia Nro. 3E-32, Oficina 201, Edificio Leydi de Cúcuta.

Celular: 311-2915127

E-mail: ramonemiliopinzon@hotmail.com

Del señor Juez,



RAMÓN EMILIO PINZÓN GERARDINO
C.C. Nro. 13.359.881
T.P. Nro. 47.205 del C.S. de la J.

8

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO
13.359.881
PINZON GERARDINO

APELLIDOS
RAMON EMILIO

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
NOTARIA SEPTIMA DE CUCUTA
NO SIRVE COMO IDENTIFICACION

COMO NOTARIO SEPTIMO DE CUCUTA HAGO
CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON
EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA

NOTARIA
DE CUCUTA

18 ENE 2022



Manuel José Carrizosa Alvaréz
FECHA DE NACIMIENTO: 25 DIC 1955
OCANA
NOTARIO SEPTIMO DE CUCUTA
(NORTE DE SANTANDER)



INDICE DERECHO

LUGAR DE NACIMIENTO
1.66 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH. SEXO
17-ENE-1976 OCANA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2500100-00163838-M-0013359881-20090722 0013737362A 1 6980101744

CORREO: ramonemiliapinzon@hotmail.com

Celular: 311-2915127

9

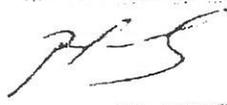
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

47205 Tarjeta No. 89/03/09 Fecha de Expedición 88/10/28 Fecha de Grado

RAMON EMILIO PINZON GERARDINO
13359881 Cedula NORTE DE SANTAN Consejo Seccional

LIBRE/CUCUTA Universidad

[Signature]
Presidente del Consejo Superior de la Judicatura

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
NOTARIA SEPTIMA DE CUCUTA
NO SIRVE COMO IDENTIFICACION

COMO NOTARIO SÉPTIMO DE CUCUTA HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.

18 ENE 2022

Manuel José Carrizosa Álvarez
NOTARIO SÉPTIMO DE CUCUTA

POWER VISION DE COLOMBIA S.A.

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PÚBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SÉPTIMA DE CUCUTA
MANUEL JOSÉ CARRIZOSA ÁLVAREZ
NOTARIO SÉPTIMO DE CUCUTA



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



1543095

En la ciudad de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander, República de Colombia, el once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Cúcuta, compareció: RAMON EMILIO PINZON GERARDINO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 13359881 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



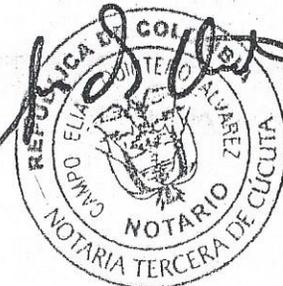
x7md9rogrze2
11/03/2021 - 14:34:38



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de AUTORIZACION DE DESCUENTO POR LIBRANZA DE PENSIONADOS PORVENIR S.A. signado por el compareciente, sobre: AUTORIZACION.



CAMPO ELIAS QUINTERO ALVAREZ

Notario Tercera (3) del Círculo de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: x7md9rogrze2



sólo hay uno
Sociedad Administradora de
Fondos de Pensiones y Cesantías
Porvenir S.A. NIT. 800.144.331-3

COMPROBANTE DE PAGO PARA PENSIONADOS
DEL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

FECHA DE EXPEDICIÓN	2021	08	05
---------------------	------	----	----

No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE DEL PENSIONADO	TIPO DE PENSIÓN	MESADA
13,359,881	RAMON EMILIO PINZON GERARDINO	SOLICITUD POR VEJEZ ANTICIPADA	\$1,736,662
No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE DEL CAUSANTE	NO. DE CUENTA	PERIODO DE PAGO (Año / Mes)
13,359,881	RAMON EMILIO PINZON GERARDINO	935,459	2021 05

FECHA DE CONSERVACIÓN O RETIRO DE APORTES EN LA CUENTA INDIVIDUAL	PERIODO CANCELADO	CONCEPTO	ESTADO	DEVENGADO		DEDUCCIONES		
				PESOS	UNIDADES	PESOS	UNIDADES	
May.03/21	202105	PAGO NOMINA PENSIONADO	PAGADO	\$1,736,662	30.22952910			
May.03/21		LIBRANZA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO LTDA				\$763,443	13.28901213	
May.03/21		DESCUENTO EPS				\$173,700	3.02354126	
E.P.S.				TOTALES	\$1,736,662	30.22952910	\$937,143	16.31255339
NUEVA E.P.S.						NETO A PAGAR		\$799,519

13



porvenir
sólo hay uno
Sociedad Administradora de
Fondos de Pensiones y Cesantías
Porvenir S.A. NIT. 800.144.331-3

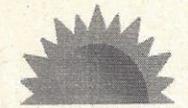
**COMPROBANTE DE PAGO PARA PENSIONADOS
DEL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS**

FECHA DE EXPEDICIÓN	2021	08	05
----------------------------	-------------	-----------	-----------

No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE DEL PENSIONADO	TIPO DE PENSIÓN	MESADA
13,359,881	RAMON EMILIO PINZON GERARDINO	SOLICITUD POR VEJEZ ANTICIPADA	\$1,736,662
No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE DEL CAUSANTE	NO. DE CUENTA	PERIODO DE PAGO (Año / Mes)
13,359,881	RAMON EMILIO PINZON GERARDINO	935,459	2021 / 06

FECHA DE CONSIGNACIÓN O REINTRO DE APORTES EN LA CUENTA INDIVIDUAL	PERÍODO CANCELADO	CONCEPTO	ESTADO	DEVENGADO		DEDUCCIONES	
				PESOS	UNIDADES	PESOS	UNIDADES
Jun.02/21	202106	PAGO NOMINA PENSIONADO	PAGADO	\$1,736,662	30.24971246		
Jun.02/21		LIBRANZA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO LTDA				\$763,443	13.29788481
Jun.02/21		DESCUENTO EPS				\$173,700	3.02555998
E.P.S.			TOTALES	\$1,736,662	30.24971246	\$937,143	16.32344479
NUEVA E.P.S.				NETO A PAGAR		\$799,519	

14



porvenir

sólo hay uno

Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. NIT. 800.144.331-3

COMPROBANTE DE PAGO PARA PENSIONADOS DEL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

FECHA DE EXPEDICIÓN	2021	08	05
---------------------	------	----	----

No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE DEL PENSIONADO	TIPO DE PENSIÓN	MESADA
13,359,881	RAMON EMILIO PINZON GERARDINO	SOLICITUD POR VEJEZ ANTICIPADA	\$1,736,662

No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE DEL CAUSANTE	NO. DE CUENTA	PERIODO DE PAGO (Año / Mes)
13,359,881	RAMON EMILIO PINZON GERARDINO	935,459	2021 07

FECHA DE COMBINACIÓN O RETIRO DE APORTES EN LA CUENTA INDIVIDUAL	PERIODO CANCELADO	CONCEPTO	ESTADO	DEVENGADO		DEDUCCIONES	
				PESOS	UNIDADES	PESOS	UNIDADES
Jul.01/21	202107	PAGO NOMINA PENSIONADO	PAGADO	\$1,736,662	30.01438249		
Jul.01/21		LIBRANZA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO LTDA				\$763,443	13.19443289
Jul.01/21		DESCUENTO EPS				\$173,700	3.00202241
E.P.S.			TOTALES	\$1,736,662	30.01438249	\$937,143	16.19645530
NUEVA E.P.S.				NETO A PAGAR		\$799,519	

15



SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS
Relación Histórica de Pagos para Pensionados

Cédula del Pensionado 13359881
Cédula del Causante 13359881
Dirección Beneficiario CL 6AN #1AE-66 BR CEIBA II
Teléfono Celular 3112915127

Nombre del Pensionado RAMON EMILIO PINZON GERARDINO
Nombre del Causante RAMON EMILIO PINZON GERARDINO
Ciudad CUCUTA
Teléfono 1

Expediente VA 177880
Correo electrónico ramonemilipopinzon@hotmail.com
Fecha Expedición Informe 10-NOV-22

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Concepto Pago	Nit. Pago	Razón social	Medio Pago	Entidad Financiera	Tipo cuenta Bancaria	Cuenta Bancaria	Valor	Estado pago
12/01/2021	202101	Comision Administradora	900156264	NUEVA E.P.S.	BANCO	Bancolombia S.A.	AHORROS	82480716546	26,050	PAGADO BANCO
12/01/2021	202101	Descuento EPS	900156264	NUEVA E.P.S.	BANCO	Bancolombia S.A.	AHORROS	82480716546	173,700	PAGADO BANCO
12/01/2021	202101	Pago nomina Pensionado	13359881	RAMON EMILIO PINZON GERARDINO	BANCO	Bancolombia S.A.	AHORROS	82480716546	1,562,962	PAGADO BANCO
03/02/2021	202102	Comision Administradora	900156264	NUEVA E.P.S.	BANCO	Bancolombia S.A.	AHORROS	82480716546	17,585	PAGADO BANCO
03/02/2021	202102	Descuento EPS	900156264	NUEVA E.P.S.	BANCO	Bancolombia S.A.	AHORROS	82480716546	173,700	PAGADO BANCO
03/02/2021	202102	Pago nomina Pensionado	13359881	RAMON EMILIO PINZON GERARDINO	BANCO	Bancolombia S.A.	AHORROS	82480716546	1,562,962	PAGADO BANCO
03/03/2021	202103	Descuento EPS	900156264	NUEVA E.P.S.	BANCO	Bancolombia S.A.	AHORROS	82480716546	173,700	PAGADO BANCO
03/03/2021	202103	Pago nomina Pensionado	13359881	RAMON EMILIO PINZON GERARDINO	BANCO	Bancolombia S.A.	AHORROS	82480716546	1,562,962	PAGADO BANCO
05/04/2021	202104	Descuento EPS	900156264	NUEVA E.P.S.	BANCO	Bancolombia S.A.	AHORROS	82480716546	173,700	PAGADO BANCO
05/04/2021	202104	Pago nomina Pensionado	13359881	RAMON EMILIO PINZON GERARDINO	BANCO	Bancolombia S.A.	AHORROS	82480716546	1,562,962	PAGADO BANCO
03/05/2021	202105	Descuento EPS	900156264	NUEVA E.P.S.	BANCO	Bancolombia S.A.	CORRIENTE	03900732705	173,700	PAGADO BANCO
03/05/2021	202105	Descuentos adicionales	860007327	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO LTDA	BANCO	Bancolombia S.A.	CORRIENTE	03900732705	763,443	PAGADO BANCO
03/05/2021	202105	Pago nomina Pensionado	13359881	RAMON EMILIO PINZON GERARDINO	BANCO	Bancolombia S.A.	AHORROS	82480716546	799,519	PAGADO BANCO
02/06/2021	202106	Descuento EPS	900156264	NUEVA E.P.S.	BANCO	Bancolombia S.A.	AHORROS	82480716546	173,700	PAGADO BANCO

16

Fecha Movimiento	Período Pago	Concepto Pago	Nit Pago	Razón social	Medio Pago	Entidad Financiera	Tipo cuenta Bancaria	Cuenta Bancaria	Valor	Estado pago
02/06/2021	202106	Descuentos adicionales	860007327	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO LTDA	BANCO	Bancolombia S.A.	CORRIENTE	03900732705	763,443	PAGADO BANCO
02/06/2021	202106	Pago nomina Pensionado	13359881	RAMON EMILIO PINZON GERARDINO	BANCO	Bancolombia S.A.	AHORROS	82480716546	799,519	PAGADO BANCO
01/07/2021	202107	Descuento EPS	900156264	NUOVA E.P. S.					173,700	PAGADO BANCO
01/07/2021	202107	Descuentos adicionales	860007327	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO LTDA	BANCO	Bancolombia S.A.	CORRIENTE	03900732705	763,443	PAGADO BANCO
01/07/2021	202107	Pago nomina Pensionado	13359881	RAMON EMILIO PINZON GERARDINO	BANCO	Bancolombia S.A.	AHORROS	82480716546	799,519	PAGADO BANCO
27/07/2021	202107	Renta Vitalicia	860503617	SEGUROS DE VIDA ALFA S A VIDALFA S A	BANCO	Occidente	AHORROS	256832700	419,281,551	PAGADO BANCO
23/08/2021	202108	Renta Vitalicia	860503617	SEGUROS DE VIDA ALFA S A VIDALFA S A	BANCO	Occidente	AHORROS	256832700	26,306	PAGADO BANCO



Señor(a).
PINZON GERARDINO RAMON EMILIO
CL 68 N 3 E 30
CERBA II
CUCUTA (NSANTANDER)

EXTRACTO DE PAGO

FECHA LÍMITE DE PAGO

VALOR PAGO MÍNIMO

FECHA DE CORTE

REFE RENCIA

06 09 2021

\$30,000

20 08 2021

13359881

ESTATUTARIOS Aporte Social, Ahorro Permanente, Vinculación		MOVIMIENTO ANTERIOR						
Concepto	Vr. Cuota	S. Anterior	Depósitos	Retiro(s)	Rendimientos	Retención	Nuevo Saldo	
AHORRO PERMANENTE	\$0	\$738.617	\$0	\$0	\$0	\$0	\$738.617	
APORTE SOCIAL	\$30,000	\$3,000	\$0	\$0	\$0	\$0	\$3,000	
Subtotal estatutarios:		\$30,000						

PLANES AHORRO PROGRAMADO				MOVIMIENTO ANTERIOR					
# Producto	Concepto	Total Cuota(s)	Vr Cuota	S. Anterior	Deposito(s)	Retiro (s)	Rendimientos	Retención	Nuevo Saldo
Subtotal ahorro programado:			\$0						

CRÉDITO					MOVIMIENTO ANTERIOR					
# Producto	Concepto	Vr a Pagar	Vr Cuota mes	Vencimiento	S. Anterior	Capital	I. Corriente	I. Mora	Seguro	Saldo a capital
Subtotal crédito:		\$0								

CONVENIOS Y SEGUROS					MOVIMIENTO ANTERIOR				
# Producto	Concepto	Vr a pagar	Vr Cuota mes	Vencimiento	S. Anterior	Vr Comercial	Vr Fincomercio	Vr Ahorrado	Nuevo Saldo
Subtotal convenios y seguros:		\$0							

Cuota Consolidada	
# Producto	Producto incluido*

* Los costos asociados a estos productos y servicios están incluidos en la cuota del crédito correspondiente.

Código Banco	Número de Cheque	Valor
Total en Cheque		
Total en Efectivo		
Total a Pagar		



Gracias a nuestros beneficios has ahorrado:

\$0

Consulta los detalles en tu Agencia Virtual/ Balance Social



(415)7709998001756(8020)0013359881(3900)0000030000(96)20210906

Los planes de ahorro programado están protegidos por el Seguro de depósitos de FOGACOOOP. Para su comodidad puede efectuar su pago en el grupo Éxito, Vía Baloto, pagos seguros en línea PSE y en las oficinas de los bancos autorizados (Banco Davivienda, Banco Av Villas, Banco de Bogotá, Bancolombia) Para mayor información consulte www.fincomercio.com

[< Volver](#)

CUENTAS

Cuenta de Ahorro

Ahorros
824-807165-46

Saldo disponible
\$ 0,00

[Detalle del producto](#)[Movimientos](#)

11 Nov 2022
ABONO INTERESES AHORROS

\$ 0,08

11 Nov 2022
CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO

\$ -7.421,84

03 Nov 2022
ABONO INTERESES AHORROS

\$ 0,02

03 Nov 2022
RETIRO CORRESPONSAL CB

\$ -200.000,00

03 Nov 2022
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL

\$ 200.000,00[Transferir dinero](#)[Ir a Día a Día](#)[Más](#)

Fwd: CONTESTACION DEMANDA

ramón emilio pinzon gerardino <ramonemiliopinzon@hotmail.com>

Vie 18/11/2022 11:53 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Anexo petición de fecha agosto 25 de 2021 a Porvenir, para que haga parte el punto 5, de la Petición, dentro del Ejecutivo Rdo. 2022-00844-00, contra RAMON EMILIO PINZON GERARDINO.

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro

Obtener [Outlook para Android](#)

From: Amparo Suarez <variedadeslostoches@gmail.com>

Sent: Friday, November 18, 2022 11:13:03 AM

To: ramonemiliopinzon@hotmail.com <ramonemiliopinzon@hotmail.com>

Subject: CONTESTACION DEMANDA

Ramón Emilio Pinzón Gerardino

Abogado

Universidad Libre de Colombia

Avenida Gran Colombia No. 3E-32, Oficina 201 Edificio Leydi de Cúcuta
Correo ramonemiliopinzon@hotmail.com, Celular 311 291 51 27.

San José de Cúcuta, agosto 25 de 2021

17

1

Radicado - Porvenir S.A.



0106327019414900

Doctor

LEONARDO REINOSO RENGIFO

DIRECCIÓN PENSIONADOS Y PAGOS PORVENIR

BOGOTÁ D. C.

REF: PENSIONADO POR VEJEZ RAMÓN EMILIO PINZÓN GERARDINO, C. C.
No. 13.359.881

ASUNTO: PETICIÓN DE RESPUESTA CONCRETA Y EFECTIVA A LA SOLICITUD DE AJUSTE O RELIQUIDACIÓN DE MESADA PENSIONAL POR INGRESO ESTE AÑO DE BONO PENSIONAL, QUE AUMENTÓ EL SALDO DE MI AHORRO INDIVIDUAL, radicada el 5 de agosto de 2021 bajo el número 0106327019380600 en las oficinas de Cúcuta y vía correo electrónico, atendida por PAOLA ANDREA ALVAREZ, Directora de Atención Integral al Cliente, según respuesta T. N: 10605728 COR, enviada a mi correo el día 18 de agosto, toda vez, que esa respuesta no contiene un pronunciamiento de fondo, fáctico y jurídico sobre la puntual petición.

RAMÓN EMILIO PINZÓN GERARDINO, identificado con C. C. Nro. 13. 359.881 de Ocaña y T. P. Nro. 47.205 del C. S. de la J., en calidad de pensionado por vejez **en la modalidad de retiro programado** y actuando como abogado en causa propia, nuevamente, en ejercicio pleno del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y en el C. P. A. C. A., imploro ante su Despacho como Director de Pensionados y Pagos o quien deba responder con suficiente autoridad y que comprometa el criterio jurídico de esa Entidad, para efectos de agotamiento de vía administrativa y eventual demanda, muy respetuosamente reitero, se brinde una respuesta de **fondo, fáctica y jurídica, a la puntual petición, de ajustar o reliquidar** la mesada pensional en mi favor, por ingreso de un Bono Pensional, y no solo ese, sino otros dos, que no incluí en la petición, que aumentaron de una manera relativamente considerable, mi saldo en la cuenta de ahorro individual, con fundamento en sus propias directrices, plasmadas por su Despacho, en el documento de información de aprobación de mi pensión de vejez, de fecha enero 17 de 2018, suscrito por **LEONARDO REINOSO RENGIFO**, - Dirección de Servicios Pensionales-, donde se señala en forma clara en el numeral 1., que para el año 2018 el valor mensual de mi pensión será de \$ 1.595.828,00, cuyo pago se efectuará con cargo al saldo de mi cuenta de ahorro individual y una vez **“ingrese el valor de su bono pensional realizaremos un nuevo cálculo para determinar si el monto de su pensión se debe ajustar.”** Subrayado mío.

Ahora bien, según el estado de mi cuenta individual de ahorro pensional, a 01 de enero de 2021, mi saldo corresponde a la suma de \$ 244.240.574, **el cual fue**



En conclusión, de enero de 2018 a junio 30 de 2021, **he obtenido rendimiento positivo por valor de \$ 62.513.695** y negativos en cuantía de \$ 24.226.156, lo que significa que el rendimiento positivo de mi cuenta de ahorro individual equivale al hacer la operación matemática a **\$ 38.287.539**; mientras que por concepto de mesada pensional me han descontado solamente la suma de **\$ 74.311.749**, es decir, que aproximadamente con el 50 % de los rendimientos, se está pagando mi mesada pensional, y en tal virtud, no tendría justificación alguna la constitución de esa Póliza de Renta Vitalicia.

Aunado a lo anterior, con mayor razón **con el ingreso de los Bonos Pensionales, que suman \$ 278.823.216**, se garantiza a un más la suficiencia de mi capital en pro de mi bienestar, y no tendría porque constituirse esa Póliza de Renta Vitalicia.

3.- Teniendo como marco lo anterior, no estoy de acuerdo con esa determinación unilateral, al parecer generalizada como fácilmente se desprende, sin ningún tipo de estudio individual, de que el pago de mi pensión se realice a través de la modalidad de Renta Vitalicia, por cuanto ningún beneficio reporta en mi favor, dado mi capital ahorrado hasta la fecha, y el simple anuncio de que mi pensión se ajustará anualmente de acuerdo al IPC, no es una razón jurídica válida atendible, para que se justifique el cambio, pues en que quedarían eventualmente las previsiones del artículo 81 inciso final de la Ley 100 de 1993, **y mucho menos, sin haber efectuado PORVENIR S. A., el Ajuste o Reliquidación de la Pensión**, que legalmente me correspondía y corresponde una vez efectuado el ingreso de los Bonos Pensionales por valor de \$ 278.823.216, que indiscutiblemente, sin ser experto, en sana lógica y sentido común, atendiendo sus propias reglas, al ser aprobada mi pensión en la **modalidad de retiro programado, me hacen acreedor con ese ingreso de los Bonos Pensionales a una mesada pensional superior a la que devengo actualmente, y que ahora reclamo.**

4.- Como si fuera poco, Porvenir aprobó una pensión mensual para el año 2018 de \$ 1.595.828, aumentando para el año 2019 a la suma de \$ 1.646.575, es decir, el incremento fue de \$ 50.747; para el año 2020, subió \$ 62.570, quedando en \$ 1.709.145 y para el año 2021, solamente aumentó \$ 27.517, fijándola en \$ 1.736.662, **y lo más grave, es que en vez de mejorar, aparte de no aplicar el ajuste por el ingreso de los Bonos Pensionales, contrariando las políticas de bienestar del pensionado y familia, pretende ahora al constituir esa Renta Vitalicia, pagarme una pensión de \$ 1.621,999, esto es, inferior a la devengada en el año 2019, que como se recordará era de \$ 1.646.575**, tal como se anuncia por parte de Seguros de Vida Alfa S. A., siendo esta otra de las razones contundentes para no aceptar la constitución de dicha Póliza de Renta Vitalicia.

5.- Amén de lo expuesto, con esa intempestiva decisión unilateral por parte de PORVENIR S. A., me están causando ingentes perjuicios tanto morales como materiales, **pues el 2 de julio de 2021 recibí la última mesada pensional y a la fecha 23 de agosto no he recibido un solo peso**, afectando el mínimo vital y mi dignidad humana y el de mi familia, y además ustedes se comprometieron a deducir del monto de mi pensión una cuota mensual, con destino a FINCOMERCIO S. A., por una obligación legalmente contraída, y de no hacerse los descuentos oportunamente, pueden eventualmente generar consecuencias


porvenir
 solo hay un O
 porvenir OFICINA CUICUTA
 Mod. 1 25 AGO 2021 Mod. 1
 CORRESPONDENCIA
 RECIBIDA

adversas por intereses de mora, en las que no tengo responsabilidad alguna, y desde ya, las radicó en cabeza de esa Entidad en caso de existir alguna reclamación al respecto. Igualmente, en este momento estoy corriendo el riesgo de desprotección al no descontar los valores obligatorios para la salud, desde el 2 de julio que fue la última fecha de pago de mi pensión y por lo cual, también le atribuyo responsabilidad a PORVENIR S. A., advirtiéndole que soy diabético de alto riesgo.

6.- Señores PORVENIR S. A., realmente **me asiste el derecho al reajuste pensional con el ingreso de los Bonos Pensionales, como ustedes lo indicaron al aprobar mi pensión en la modalidad de retiro programado en el punto 1., de ese documento fechado el 17 de enero de 2018, y de acuerdo con el artículo 81 de la Ley 100 de 1993, y eso es lo que necesito que me resuelvan o en su defecto, de acuerdo con el artículo 85 ibídem, por reunir los requisitos allí establecidos, tengo derecho a disponer de esos Bonos ingresados con posterioridad, que perfectamente pueden catalogarse como excedentes de libre disponibilidad, e inclusive, al tenor del artículo 89 de la misma normatividad, me permite constituir esos Bonos Pensionales, como garantía de crédito y adquisición de vivienda, y en consecuencia, si no se va a practicar el ajuste o reliquidación pensional, solicito la devolución de esos Bonos Pensionales o se permita el trámite para garantizar la compra de vivienda, al no contar con vivienda, lo cual resultaría más favorable a la constitución de la Póliza de Renta Vitalicia, con Seguros de Vida Alfa S. A., que como bien se dijo pretende es desmejorar mi mesada pensional.**

7.- Consecuente con todo lo expuesto y en especial examinando todos los extractos desde enero de 2018 a julio 27 de 2021, en aras del bienestar como pensionado y de mi familia, requiero que PORVENIR S. A., me diga en forma clara debidamente soportado, con estudios financieros o contables que se yo, en que momento el saldo de mi cuenta de ahorro individual dejo de ser suficiente para garantizar el pago de mi pensión bajo la modalidad de Retiro Programado, y cuáles son las bases contables vigentes a julio 27 del año en curso, para que se tomará esa nefasta para mi determinación de adquirirse una Renta Vitalicia inconsulta, con Seguros de Vida Alfa, máxime cuando está demostrado como lo señalé en el punto 2º de este escrito, que mis aportes son suficientes para garantizar mi permanencia en la modalidad de Retiro Programado, pues cuento con 63 años; al igual que eventualmente la de mi compañera permanente OFELIA VILLAMIZAR BENITEZ, quien el 1º de octubre va a cumplir 60 años y de mi hijo JOSÉ MANUEL PINZÓN VILLAMIZAR, de 22 años, estudiante, llegado el caso, por más variables que se apliquen, de mortalidad, expectativa de vida probable entre otras, y no solo devengando la mesada actual sino también al aplicar el Ajuste Pensional por el ingreso de los Bonos Pensionales, **luego con todo respeto considero que no existe fundamento alguno ni fáctico ni jurídico, para la constitución de esa Renta Vitalicia en las actuales condiciones, y se deberá dejar sin efecto, sin pasar por alto, que lejos de beneficiarme, me causa enormes perjuicios, basta con examinar el tope del valor de la mesada pensional que ofrece la Aseguradora, a partir del 11 de agosto, de \$ 1.621.999, que paradójicamente en vez de aumentar, retrocede a una pensión inferior a la devengada en el año 2019, que era de \$ 1.646.575, entonces de que me sirve que se hable de la "garantía" del incremento del IPC., cuando abiertamente contrario a la políticas de bienestar del pensionado y aún en este mes del pensionado, me están vulnerando de manera flagrante el derecho al mínimo vital y de mi familia, sin misericordia alguna, cortando además abruptamente el pago de mi pensión,**


porvenir
 S.A. SUISSA S.A.
 porvenir OFICINA COCUTA
 Mod. 1 25 AGO 2021 Mod. 1
 CORRESPONDENCIA
 RECIBIDA

20

7

7

capital acumulado, más los rendimientos financieros son bastante suficientes para garantizar el pago de mi pensión con los ajustes por ingreso de los Bonos Pensionales, y aun devolviendo en mi favor esos Bonos, son suficientes para garantizar el valor actual o una pensión mínima llegado el caso.

Anexo: Copia del derecho de petición radicado el 5 de agosto de 2021 y la respuesta, en lo demás, remito a todo lo que aparece en mi cuenta de ahorro individual, respecto de extractos e ingresos de Bonos Pensionales, lo cual puede ser corroborado.

Para efectos de notificaciones, las recibiré en mi correo electrónico: ramonemiliopinzon@hotmail.com,

Atentamente,


RAMÓN EMILIO PINZÓN GERARDINO
C.C. No. 13.359.881 de Ocaña
T.P. No. 47.205 del C.S. de la J.

 **porvenir**
solo hay uno
porvenir OFICINA CUCUTA
Mod. 1 25 AGO 2021 Mod. 1
CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

**Fwd: [External] Comunicado Respuesta embargo - GENERAL Demandado no cliente
Oficio No. 0000 Rad. 54001400300820220084400 Consecutivo JTE1375649**

BUZON DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>

Mié 11/01/2023 12:09 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Cordial saludo Respetados Señores,

Teniendo en cuenta la situación de salud pública por la que atraviesa el país la cual nos conduce a mitigar y prevenir la propagación de las infecciones por Coronavirus (COVID-19) y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, ha decretado medidas para atender esta contingencia.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio de los cuales se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el envío de comunicaciones, oficios y despachos.

En este sentido, nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos. Asimismo, agradecemos se nos informe si la contingencia que están implementando es solo durante el tiempo de cuarentena o si, su entidad desea continuar la comunicación a través de este medio.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho/entidad, sobre el particular.

Cordialmente,

Preguntas Frecuentes de Embargos: <https://goo.gl/4suYwQ>

BBVA

Cristian Camilo Huertas Hernández

Captaciones, Convenios y Procesos Especializados

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería

embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Secretario(a)

CUCUTA

N. DE SANTANDER

DICIEMBRE 21 DE 2022

PALACIO DE JUSTICIA PISO 3 BLOQUE A OFICINA 315

0

OFICIO No: 0000

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 54001400300820220084400

NOMBRE DEL DEMANDADO: RAMON EMILIO PINZON GERARDINO

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 13359881

NOMBRE DEL DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 0

CONSECUTIVO: JTE1375649

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 20 del mes diciembre del año 2022, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos. Así mismo, agradecemos se nos informe si, su entidad desea continuar la comunicación a través de este medio.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

Cordialmente,

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
CUCUTA
N. DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA PISO 3 BLOQUE A OFICINA 315
DICIEMBRE 21 DE 2022
0**

Notificación Embargos Banco Popular

BANCO POPULAR S.A. <Extractos@bancopopular.com.co>

Vie 20/01/2023 3:30 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo;

De la manera más atenta, damos respuesta al oficio remitido por esa honorable entidad en días pasados.

Área de Embargos y Requerimientos

Gerencia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo

Banco Popular

 Confirmar



IQV00200144724

Bogotá D.C., 20 de Diciembre de 2022

Señor(a)

YOLIMA PARADA DIAZ

SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

CENTRO CALLE DEL CUARTEL EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO CARRERA 5 NO 36
127

Cúcuta- Norte de Santander

En respuesta a su(s) **Oficio(s) o Acto(s)** No.(s) **PROCESO N° 54001400300820220084400 OFICIO N° 2046**, les informamos que las Personas Jurídicas y/o Persona(s) Naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) **NO POSEE(N)** cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha.

Para efectos de notificaciones, las estaremos recibiendo a través de la dirección de correo electrónico embargos@bancopopular.com.co

Cordialmente;

Dirección de Embargos y Requerimientos

Gcia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo

Banco Popular

RESPUESTA DE EMBARGO

Lorena del Pilar Davila Ortega <ldavila@gnbsudameris.com.co>

Mar 24/01/2023 10:59 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores:

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cordial saludo,

Nos permitimos enviar por este medio respuestas de los siguientes radicados, de acuerdo a lo informado por ese despacho.

RAD: 54 001 40 22 008 2017 1188 00
RAD: 54 001 40 22 008 2020 00437 00
RAD: 54 001 40 22 008 2022 00788 00
RAD: 54 001 40 22 008 2022 00844 00
RAD: 54 001 40 22 008 2022 00776 00
RAD: 54 001 40 22 008 2022 00825 00
RAD: 54 001 40 22 008 2020 00437 00
RAD: 54 001 40 22 008 2020 00591 00

Cordialmente,



Lorena del Pilar Davila Ortega

Auxiliar Oficina Cúcuta Principal (730)

RED NACIONAL DE OFICINAS Y PUNTOS DE ATENCION

Tel: (097) 5837295 - 3124608319

Avenida Cero NO.19-23 Barrio Blanco

ldavila@gnbsudameris.com.co

Aviso de Confidencialidad: Este mensaje de correo electrónico y los archivos anexos que contenga son de uso exclusivo de las personas o entidades destinatarias. Este mensaje puede contener información confidencial, de uso reservado y protegida legalmente. Si usted ha recibido este correo por equivocación tiene completamente prohibido su utilización, copia, impresión, reenvío o cualquier otra acción que divulgue su contenido o el de los archivos anexos. En este caso, por favor notifique al remitente acerca de la equivocación cometida y elimine este correo electrónico de sus sistemas de almacenamiento. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial del Banco GNB Sudameris o de sus filiales (Servivalores GNB Sudameris, Servitrust GNB Sudameris, Corporación Financiera GNB Sudameris, Servibanca, Banco GNB Perú, Banco GNB Paraguay).
Gracias.

San José de Cúcuta, 20 de diciembre de 2022

Señora
YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
NORTE DE SANTANDER

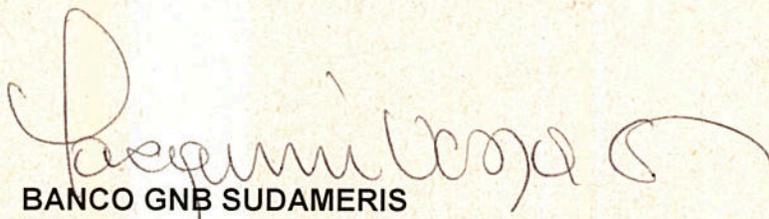
RADICADO 54 001 40 03 008 2022 00844 00

Apreciados señores:

Nos referimos al oficio citado en la referencia, mediante el cual el Despacho ordena el embargo de dineros que posee la parte demandada depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario en dicha entidad, de los cuales es titular **RAMON EMILIO PINZON GERARDINO C.C. 13359881** para informar que los demandados, no son titulares de dineros en el Banco.

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Cordialmente,


BANCO GNB SUDAMERIS
YVG

Reenvío de Cartas - REF: AX :: 30125154234112266 ::

BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>

Miércoles 25/01/2023 5:22 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mcamargom <mcamargom@fundaciongruposocial.co>; briano <briano@fundaciongruposocial.co>

Bogotá D.C. ENERO 25 de 2023

Señores

008 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Asunto: Reenvío de Archivo Respuesta Oficio R70892212221320

En atención al oficio emitido por su despacho, reenviamos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada, teniendo en cuenta la vacancia judicial. Si la información ya fue recibida, hacer caso omiso. Gracias.

Banco Caja Social

Bogota D.C., 22 de Diciembre de 2022
EMB\7089\0002583766

Señores:

008 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Palacio De Justicia Tercer Piso
Cucuta Norte De Santander 0



R70892212221320

Asunto:

Oficio No. 2046 de fecha 20221219 RAD. 54001400300820220084400 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE FINCOMERCIO VS RAMON PINZON

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 13.359.881			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



Edwin Andres Beltran Tovar
Coordinador Central de Atencion de Req/Externos



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO - RAD. 54-001-40-03-008-2023-00003-00
DEMANDANTE: SAFRENOS RANGEL S.A.S. – NIT 900.382.906
DEMANDADO: GRACIELA SANTANDER QUINTERO – CC 37.796.244

San José de Cúcuta, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la falencia por la cual la demanda fue inadmitida a través del auto de fecha 19 de enero de 2023 fue subsanada dentro del término otorgado para ello, procede el Despacho a resolver sobre la admisión del presente proceso ejecutivo, indicando lo siguiente:

Como quiera que la demanda reúne los requisitos de ley, y el título base de recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo establecido en el artículo 422 del C. G. P., por contener una obligación clara, expresa y exigible, este despacho procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENARLE a la señora **GRACIELA SANTANDER QUINTERO**, que proceda dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto a pagarle a **SAFRENOS RANGEL S.A.S.**, las siguientes sumas de dinero:

- **DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y OCHO PESOS (\$2.265.098)**, por concepto de capital insulto de la obligación contenida en la factura de venta N° **SI 58156**, más los intereses moratorios causados a partir del día 24 de enero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
- **TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$30.822.396)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en la factura de venta N° **SI 58159**, más los intereses moratorios causados a partir del día 24 de enero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
- **VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$21.680.059)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en la factura de venta N° **SI 58327**, más los intereses moratorios causados a partir del día 7 de marzo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
- **TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$32.751.180)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en la factura de venta N° **SF 191625**, más los intereses moratorios causados a partir del día 6 de abril de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto personalmente a la **PARTE DEMANDADA**, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 290 al 296 del C.G.P. y la ley 2213 del 13 de junio de 2022; haciéndosele saber que tiene un término de **diez (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejerza su derecho a la defensa.

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

TERCERO: Dar a la presente demanda el trámite de proceso ejecutivo singular de menor cuantía.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **JORGE EDUARDO SARMIENTO MENDOZA**, para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido al mismo para ello.

QUINTO: Se le advierte al Apoderado Judicial de la Parte Demandante que las comunicaciones que allegue a este despacho, deben ser remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad de Registro Nacional de Abogados – URNA, so pena de no ser tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0b419613ba526e8c10a795a20ff8273e84e1d28abc4b9e15bff09b2267253cb**

Documento generado en 13/02/2023 05:16:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO - RAD. 54-001-40-03-008-2023-00013-00
DEMANDANTE: FRANKLIN GEOVANNY VILLAMIZAR ORTIZ
DEMANDADOS: JAIME TRILLOS YAÑEZ Y LUZ MARINA ORTEGA CUDRIS

San José de Cúcuta, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la falencia acotada en el auto de fecha 26 de enero de 2023 a través del cual que se ordenó inadmitir la demanda, se considera del caso que se debe ordenar su rechazo de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva; por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: No resulta necesario ordenar la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora, ya que la misma fue presentada de forma electrónica.

TERCERO: NOTIFICAR lo aquí dispuesto conforme a lo previsto en el artículo 295 del CGP.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32a561ca4fbb6f53a50ef5e2ed0bb8653ce634b6cd4eda0e85ee3389398ec919**

Documento generado en 13/02/2023 05:16:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

**PERTENENCIA - RAD. 54-001-40-03-008-2023-00024-00
DEMANDANTE: AYDELI GARNICA RODRÍGUEZ
DEMANDADO: TRITURADOS Y AGREGADOS AGUALINDA S.A.S.**

San José de Cúcuta, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la falencia acotada en el auto de fecha 31 de enero de 2023 a través del cual que se ordenó inadmitir la demanda, se considera del caso que se debe ordenar su rechazo de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda; por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: No resulta necesario ordenar la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora, ya que la misma fue presentada de forma electrónica.

TERCERO: NOTIFICAR lo aquí dispuesto conforme a lo previsto en el artículo 295 del CGP.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e958216d69110aa85253b3cb02c4c3f575fbf000b537a52803dd168a6a280ad8**

Documento generado en 13/02/2023 05:16:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

**EJECUTIVO - RAD. 54-001-40-03-008-2023-00028-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL
NORTE DE SANTANDER – COOMUTRANORT LTDA
DEMANDADOS: WILLIAM JAVIER GALVIS Y EDDY MARIA QUINTERO**

San José de Cúcuta, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la falencia acotada en el auto de fecha 31 de enero de 2023 a través del cual que se ordenó inadmitir la demanda, se considera del caso que se debe ordenar su rechazo de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva; por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: No resulta necesario ordenar la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora, ya que la misma fue presentada de forma electrónica.

TERCERO: NOTIFICAR lo aquí dispuesto conforme a lo previsto en el artículo 295 del CGP.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **915d6d48816063686fc45d08f659e37d96f2b86f005c26f31633f839baf72742**

Documento generado en 13/02/2023 05:16:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

EJECUTIVO - RAD. 54-001-40-03-008-2023-00035-00

DEMANDANTE: JUAN GUILLERMO RODAS ROLON

DEMANDADO: JUAN ENRIQUE ROLON DURAN

San José de Cúcuta, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la falencia acotada en el auto de fecha 31 de enero de 2023 a través del cual que se ordenó inadmitir la demanda, se considera del caso que se debe ordenar su rechazo de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva; por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: No resulta necesario ordenar la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora, ya que la misma fue presentada de forma electrónica.

TERCERO: NOTIFICAR lo aquí dispuesto conforme a lo previsto en el artículo 295 del CGP.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc58214238d93f4a82a94c0299fc97ca8e6cdca9c775b0784ec1f675fc4c9969**

Documento generado en 13/02/2023 05:16:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>